

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 24



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
30 de enero de 2010

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia

2010/C 24/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 11 de 16.1.2010	1
--------------	--	---

V Dictámenes

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2010/C 24/02	Asuntos acumulados C-399/06 P y C-403/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de diciembre de 2009 — Faraj Hassan/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (C-399/06 P), Chafiq Ayadi, Consejo de la Unión Europea (C-403/06 P) [Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas dirigidas contra personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) n° 881/2003 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona como consecuencia de su inclusión en un lista elaborada por un órgano de las Naciones Unidas — Comité de Sanciones — Posterior inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 n° 881/2002 — Recurso de anulación — Derechos fundamentales — Derecho al respeto de la propiedad, derecho a ser oído y derecho a un control judicial efectivo]	2
--------------	--	---

ES

Precio:
4 EUR

(continúa al dorso)

2010/C 24/03	Asunto C-118/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia (Incumplimiento de Estado — Artículo 307 CE, párrafo segundo — Falta de adopción de las medidas apropiadas para eliminar las incompatibilidades entre los convenios bilaterales celebrados con Estados terceros antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea y el Tratado CE — Convenios bilaterales celebrados por la República de Finlandia con la Federación de Rusia, la República de Bielorrusia, la República Popular China, Malasia, la República Socialista Democrática de Sri Lanka y la República de Uzbekistán en materia de inversiones)	3
2010/C 24/04	Asunto C-301/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — PAGO International GmbH/Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH [Marcas — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letra c) — Marca notoriamente conocida en la Comunidad — Alcance geográfico del renombre]	3
2010/C 24/05	Asunto C-390/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Medio Ambiente — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 3, apartados 1 y 2, artículo 5, apartados 1 a 3 y 5, y anexos I y II — Falta de identificación inicial de las zonas sensibles — Concepto de eutrofización — Criterios — Carga de la prueba — Fecha pertinente para el examen de los elementos — Ejecución de las obligaciones de recogida — Aplicación de un tratamiento más riguroso de los vertidos en las zonas sensibles)	4
2010/C 24/06	Asuntos acumulados C-402/07 y C-432/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesgerichtshof y el Handelsgericht Wien — Alemania, Austria) — Christopher Sturgeon, Gabriel Sturgeon, Alana Sturgeon (C-402/07), Stefan Böck, Cornelia Lepuschitz (C-432/07)/Condor Flugdienst GmbH (C-402/07), Air France SA (C-432/07) [Transporte aéreo — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Artículos 2, letra l), 5, 6 y 7 — Conceptos de «retraso» y de «anulación» de un vuelo — Derecho a compensación en caso de retraso — Concepto de «circunstancias extraordinarias»]	4
2010/C 24/07	Asunto C-540/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículo 56 CE — Artículos 31 y 40 del Acuerdo EEE — Fiscalidad directa — Retención en origen sobre los dividendos transferidos al exterior — Deducción en el domicilio del beneficiario del dividendo, en virtud de un convenio para evitar la doble imposición)	5
2010/C 24/08	Asunto C-89/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Irlanda, República Francesa, República Italiana, Eurallumina SpA, Aughinish Alumina Ltd [«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos — Reglamento (CE) n° 659/1999 — Artículo 1, letra b), inciso v) — Falta de motivación — Examen de oficio por el juez — Motivo de orden público examinado de oficio por el juez comunitario — Vulneración del principio de contradicción — Alcance de la obligación de motivación»]	6
2010/C 24/09	Asunto C-169/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — Presidente del Consiglio dei Ministri/Regione autonoma della Sardegna (Libre prestación de servicios — Artículo 49 CE — Ayudas de Estado — Artículo 87 CE — Legislación regional que establece un impuesto sobre las escalas turísticas de aeronaves destinadas al transporte privado de personas y de embarcaciones de recreo que únicamente se exige a los operadores que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio regional)	6

2010/C 24/10	Asunto C-205/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Umweltssenat — Austria) — Umweltanwalt von Kärnten/Kärntner Landesregierung (Procedimiento de remisión prejudicial — Artículo 234 CE — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional» — Admisibilidad — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de impacto ambiental — Construcción de líneas aéreas de energía eléctrica — Longitud superior a 15 km — Construcciones transfronterizas — Línea transfronteriza — Longitud total superior al umbral — Línea cuya mayor parte se sitúa en el territorio de un Estado miembro vecino — Longitud del tramo nacional inferior al umbral)	7
2010/C 24/11	Asunto C-260/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Bundesfinanzdirektion West/Heko Industriezeugnisse GmbH (Código aduanero comunitario — Artículo 24 — Origen no preferencial de las mercancías — Concepto de «transformación o elaboración sustancial» — Criterio del cambio de partida arancelaria — Cables de acero fabricados en Corea del Norte a partir de torones de acero fabricados en China)	8
2010/C 24/12	Asunto C-288/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea Hovrätt — Suecia) — Kemikalieinspektionen/Nordiska Dental AB («Remisión prejudicial — Directiva 93/42/CEE — Productos sanitarios — Prohibición de exportación de amalgamas de uso dental que contengan mercurio y que lleven el marchio CE — Protección de la salud y del medio ambiente»)	8
2010/C 24/13	Asunto C-299/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Procedimientos de adjudicación de contratos públicos — Normativa nacional que establece un procedimiento único para la adjudicación del contrato de definición de las necesidades y del contrato de ejecución subsiguiente — Compatibilidad con la citada Directiva)	9
2010/C 24/14	Asunto C-314/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Poznaniu — República de Polonia) — Krzysztof Filipiak/Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu (Normativa en materia de impuesto sobre la renta — Derecho a deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta las cotizaciones a la seguridad social — Derecho a deducir del impuesto sobre la renta las cotizaciones abonadas al seguro de enfermedad — Denegación de la deducción si las cotizaciones se abonan en un Estado miembro distinto del Estado de tributación — Compatibilidad con los artículos 43 CE y 49 CE — Sentencia del tribunal constitucional nacional — Inconstitucionalidad de la normativa nacional — Aplazamiento de la pérdida de vigencia de dichas disposiciones — Primacía del Derecho comunitario — Incidencia para el juez remitente)	9
2010/C 24/15	Asunto C-323/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid) — Ovidio Rodríguez Mayor, Pilar Pérez Boto, Pedro Gallego Morzillo, Alfonso Francisco Pérez, Juan Marcelino Gabaldón Morales, Marta María Maestro Campo, Bartolomé Valera Huete/Herencia yacente de Rafael de las Heras Dávila, Sagrario de las Heras Dávila («Procedimiento prejudicial — Protección de los trabajadores — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Extinción del contrato de trabajo por muerte del empresario»)	10
2010/C 24/16	Asunto C-345/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — Krzysztof Peśła/Justizministerium Mecklenburg-Vorpommern (Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Denegación del acceso a las prácticas jurídicas preparatorias para las profesiones jurídicas reguladas — Candidato que ha obtenido su título en otro Estado miembro — Criterios para examinar la equivalencia de los conocimientos adquiridos)	10



2010/C 24/17	Asunto C-358/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords — Reino Unido) — Aventis Pasteur SA/OB (Directiva 85/374/CEE — Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos — Artículos 3 y 11 — Error en la calificación de «productor» — Procedimiento judicial — Solicitud de sustitución del demandado inicial por el productor — Expiración del plazo de prescripción) 11	11
2010/C 24/18	Asunto C-363/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Romana Šlanina/Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Wien (Seguridad social de los trabajadores migrantes — Prestaciones familiares — Denegación — Mujer nacional de un Estado miembro establecida en otro Estado miembro con su hija, cuyo padre trabaja en el territorio del primer Estado) 12	12
2010/C 24/19	Asunto C-433/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Yaesu Europe BV/Bundeszentralamt für Steuern (Octava Directiva IVA — Modalidades de devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país — Anexo A — Solicitud de devolución — Concepto de «firma» de dicha solicitud — Normativa nacional que exige la firma original manuscrita del sujeto pasivo o de su representante legal, con exclusión de la de un mandatario) 12	12
2010/C 24/20	Asunto C-460/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Helénica [Incumplimiento de Estado — Artículo 39 CE — Empleos en la Administración pública — Capitanes y oficiales (primer oficial) de los buques — Atribución de prerrogativas de poder público a bordo — Exigencia de la nacionalidad del Estado miembro cuyo pabellón enarbola el buque] 13	13
2010/C 24/21	Asunto C-461/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Don Bosco Onroerend Goed BV/Staatssecretaris van Financiën («Sexta Directiva IVA — Interpretación de los artículos 13, parte B, letra g), y 4, apartado 3, letra a) — Entrega de un terreno ocupado por un edificio parcialmente derribado en cuyo lugar debe erigirse una nueva construcción — Exención del IVA») 13	13
2010/C 24/22	Asunto C-475/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de Bélgica («Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural — Designación con carácter definitivo de los gestores de redes — Decisión por la que se exime de la aplicación de algunas disposiciones de esta Directiva a las grandes infraestructuras de gas natural nuevas — Obligaciones de publicación, consulta y notificación») 14	14
2010/C 24/23	Asunto C-476/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de diciembre de 2009 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea [Recurso de casación — Reglamentos (CE, Euratom) n ^{os} 1605/2002 y 2342/2002 — Contratos públicos otorgados por las instituciones comunitarias por cuenta propia — Error en el informe del comité de evaluación — Obligación de motivar la desestimación de la oferta del licitador] 14	14
2010/C 24/24	Asunto C-13/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/86/CE — Requisitos de trazabilidad — Notificación de las reacciones y los efectos adversos graves — Requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) 15	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/25	Asunto C-187/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/40/CE — Aire acondicionado en vehículos de motor — Adaptación incompleta del Derecho interno)	15
2010/C 24/26	Asunto C-202/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/24/CE — Comunicaciones electrónicas — Protección de la intimidad — Conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	16
2010/C 24/27	Asunto C-211/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/24/CE — Comunicaciones electrónicas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	16
2010/C 24/28	Asunto C-357/09 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 30 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Said Shamilovich Kadzoev (Huchbarov) (Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas — Directiva 2008/115/CE — Retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículo 15, apartados 4 a 6 — Plazo de internamiento — Cómputo del período durante el que se ha suspendido la ejecución de una decisión de expulsión administrativa — Concepto de «perspectiva razonable de expulsión»)	17
2010/C 24/29	Asunto C-78/09 P: Auto del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 2009 — Compagnie des bateaux mouches SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Jean-Noël Castanet (Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa BATEAUX MOUCHES — Denegación del registro — Falta de carácter distintivo)	18
2010/C 24/30	Asunto C-278/09: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 20 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Paris — Francia) — Olivier Martinez, Robert Martinez/MGN LIMITED [Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Órgano jurisdiccional incompetente, a efectos del artículo 68 CE, apartado 1, para plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia — Incompetencia del Tribunal de Justicia]	18
2010/C 24/31	Asunto C-399/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 16 de octubre de 2009 — Marie Landtová/Česká správa socialního zabezpečení	19
2010/C 24/32	Asunto C-402/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu (Rumanía) el 16 de octubre de 2009 — Ioan Tatu/Estado rumano, Ministerul Finanțelor și Economiei, Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu, Ministerul Mediului	19
2010/C 24/33	Asunto C-410/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (República de Polonia) el 28 de octubre de 2009 — Polska Telefonia Cyfrowa Spółka Sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej	19
2010/C 24/34	Asunto C-421/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria) el 28 de octubre de 2009 — Humanplasma GmbH/República de Austria	20



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/35	Asunto C-422/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Vasilikí Stylianoú Vandórou/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevμάτων	20
2010/C 24/36	Asunto C-423/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Rad der Nederlanden el 29 de octubre de 2009 — Staatssecretaris van Financiën/X	21
2010/C 24/37	Asunto C-424/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Christína Ioánni Tóki/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevμάτων	21
2010/C 24/38	Asunto C-425/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Vasíleios Aléxandros Giankoúlis/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevμάτων	21
2010/C 24/39	Asunto C-426/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías el 28 de octubre de 2009 — Ioánnis Geórgios Askoxylákis/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevμάτων	22
2010/C 24/40	Asunto C-428/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 29 de octubre de 2009 — Union Syndicale Solidaires Isère/Primer Ministro y otros	22
2010/C 24/41	Asunto C-429/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el 30 de octubre de 2009 — Günter Fuß/Stadt Halle (Saale)	23
2010/C 24/42	Asunto C-430/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 2 de noviembre de 2009 — Euro Tyre Holding BV/Staatssecretaris van Financiën	23
2010/C 24/43	Asunto C-431/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 2 de noviembre de 2009 — Airfield NV, Canal Digitaal BV/Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (Sabam)	24
2010/C 24/44	Asunto C-432/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 2 de noviembre de 2009 — Airfield NV/Agicoa Belgium BVBA	24
2010/C 24/45	Asunto C-433/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria	25
2010/C 24/46	Asunto C-435/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica	25
2010/C 24/47	Asunto C-436/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 9 de noviembre de 2009 — Attila Belkiran/Oberbürgermeister der Stadt Krefeld — Otra parte: Der Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht	26
2010/C 24/48	Asunto C-437/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Grande Instance de Perigueux (Francia) el 9 de noviembre de 2009 — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL	26
2010/C 24/49	Asunto C-439/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris (Francia) el 10 de noviembre de 2009 — Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS/Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi	27

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/50	Asunto C-441/09: Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria	27
2010/C 24/51	Asunto C-442/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 13 de noviembre de 2009 — Karl Heinz Bablok, Stefan Egeter, Josef Stegmeier, Karlhans Müller, Barbara Klimesch/Freistaat Bayern — Partes coadyuvantes: Monsanto Technology Llc., Monsanto Agrar Deutschland GMBH, Monsanto Europe S.A./N.V.	28
2010/C 24/52	Asunto C-444/09: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de La Coruña (España) el 16 de noviembre de 2009 — Rosa María Gavieiro Gavieiro/Consejería de Educación de la Junta de Galicia	28
2010/C 24/53	Asunto C-445/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 16 de noviembre de 2009 — IMC Securities B.V./Stichting Autoriteit Financiële Markten	29
2010/C 24/54	Asunto C-446/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) el 17 de noviembre de 2009 — Koninklijke Philips Electronics NV/Lucheng Meijing Industrial Company Ltd y otros	29
2010/C 24/55	Asunto C-447/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 18 de noviembre de 2009 — Reinhard Prigge, Michael Fromm, Volker Lambach/Deutsche Lufthansa AG	29
2010/C 24/56	Asunto C-448/09 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2009 por Royal Appliance International GmbH contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 15 de septiembre de 2009 en el asunto T-446/07, Royal Appliance International GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos); otra parte en el procedimiento: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH	30
2010/C 24/57	Asunto C-451/09 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2009 por Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 16 de septiembre de 2009 en el asunto T-162/07, Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas	31
2010/C 24/58	Asunto C-452/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte di Appello di Firenze (Italia) el 18 de noviembre de 2009 — Tonina Enza Iaia, Andrea Moggio, Ugo Vassalle/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Università di Pisa	32
2010/C 24/59	Asunto C-453/09: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Comisión Europea/República Federal de Alemania	32
2010/C 24/60	Asunto C-454/09: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	33
2010/C 24/61	Asunto C-455/09: Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia	33
2010/C 24/62	Asunto C-456/09: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Pontevedra (España) el 23 de noviembre de 2009 — Ana María Iglesias Torres/Consejería de Educación de la Junta de Galicia	34



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/63	Asunto C-458/09 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2009 por la República Italiana contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 4 de septiembre de 2009 en el asunto T-211/05, República Italiana/Comisión de las Comunidades Europeas	34
2010/C 24/64	Asunto C-459/09 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2009 por Dominio de la Vega, S.L. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 16 de septiembre de 2009 en el asunto T-458/07, Dominio de la Vega, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Ambrosio Velasco, S.A.	35
2010/C 24/65	Asunto C-460/09 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2009 por Inalca SpA — Industria Alimentari Carni e Cremonini SpA contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta) dictado el 4 de septiembre de 2009 en el asunto T-174/06, Inalca SpA/Comisión de las Comunidades Europeas	36
2010/C 24/66	Asunto C-462/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 25 de noviembre de 2009 — Stichting de Thuiskoop/Mijndert van der Lee y otros	38
2010/C 24/67	Asunto C-464/09 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2009 por Holland Malt B.V. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictada el 9 de septiembre de 2009 en el asunto T-369/06, Holland Malt B.V./Comisión de las Comunidades Europeas	38
2010/C 24/68	Asunto C-478/09: Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	39
2010/C 24/69	Asunto C-479/09 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2009 por Evets Corp. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 23 de septiembre de 2009 en los asuntos acumulados T-20/08 y T-21/08: Evets Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	39
2010/C 24/70	Asunto C-480/09 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2009 por AceaElectrabel Produzione SpA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 8 de septiembre de 2009 en el asunto T-303/05, AceaElectrabel Produzione SpA/Comisión de las Comunidades Europeas	40
2010/C 24/71	Asunto C-481/09: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa	41
2010/C 24/72	Asunto C-482/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) el 30 de noviembre de 2009 — Budějovický Budvar, národní podnik/Anheuser-Busch, Inc	42
2010/C 24/73	Asunto C-486/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	42
2010/C 24/74	Asunto C-491/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica	43
2010/C 24/75	Asunto C-492/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Taranto (Italia) el 30 de noviembre de 2009 — Soc Agricola Esposito srl/Agenzia Entrate — Ufficio Taranto 2	43



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/76	Asunto C-494/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria (Italia) el 1 de diciembre de 2009 — Bolton Alimentari SpA/Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria	44
2010/C 24/77	Asunto C-496/09: Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2009 (fax de 30 de noviembre de 2009) — Comisión Europea/República Italiana	44
2010/C 24/78	Asunto C-508/09: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Italiana	45

Tribunal General

2010/C 24/79	Asuntos acumulados T-427/04 y T-17/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Francia y France Télécom/Comisión (Ayudas de Estado — Régimen de sujeción de France Télécom al impuesto profesional durante los años 1994 a 2002 — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación — Ventaja — Prescripción — Confianza legítima — Seguridad jurídica — Vicios sustanciales de forma — Colegialidad — Derechos de defensa y derechos procedimentales de los terceros interesados)	46
2010/C 24/80	Asunto T-1/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de diciembre de 2009 — Apache Footwear y Apache II Footwear/Consejo («Dumping — Importaciones de calzado con parte superior de cuero procedentes de China y de Vietnam — Estatuto de empresa que opera en condiciones de economía de mercado — Interés de la Comunidad»)	46
2010/C 24/81	Asunto T-353/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Esber/OAMI — Coloris Global Coloring Concept (COLORIS) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria COLORIS — Marca denominativa nacional anterior COLORIS — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 15, apartado 2, letra a), y artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	47
2010/C 24/82	Asunto T-434/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 2 de diciembre de 2009 — Volvo Trademark/OAMI — Grebenshikova (SOLVO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca gráfica comunitaria SOLVO — Marcas denominativas y gráficas comunitarias y nacionales anteriores VOLVO — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	47
2010/C 24/83	Asunto T-195/08: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de diciembre de 2009 — Antwerpse Bouwwerken/Comisión («Contratos públicos — Procedimiento comunitario de licitación — Construcción de una nave de producción de materiales de referencia — Desestimación de la oferta de un licitador — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Interpretación de un requisito establecido en el pliego de condiciones — Conformidad de una oferta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones — Ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones en relación con las ofertas — Recurso de indemnización»)	48



2010/C 24/84	Asunto T-223/08: Sentencia del Tribunal General de 3 de diciembre de 2009 — Iranian Tobacco/OAMI — AD Bulgartabac (Bahman) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa Bahman — Falta de requisito de un interés en ejercitar la acción — Artículo 55, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 56, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	48
2010/C 24/85	Asunto T-245/08: Sentencia del Tribunal General de 3 de diciembre de 2009 — Iranian Tobacco/OAMI — AD Bulgartabac (TIR 20 FILTER CIGARETTES) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa TIR 20 FILTER CIGARETTES — Falta de exigencia de un interés en ejercitar la acción — Artículo 55, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 56, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	49
2010/C 24/86	Asunto T-377/08 P: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009 — Comisión/Birkhoff («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de Enfermedad — Reembolso de los gastos médicos — Anulación en primera instancia de la decisión por la que se deniega la autorización previa para el reembolso de los gastos de adquisición de una silla de ruedas — Desnaturalización de una prueba»)	49
2010/C 24/87	Asunto T-484/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009 — Longevity Health Products/OAMI — Merck (Kids Vits) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Kids Vits — Marca comunitaria denominativa anterior VITS4KIDS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	50
2010/C 24/88	Asunto T-486/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009 — Earle Beauty/OAMI (SUPERSKIN) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa SUPERSKIN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	50
2010/C 24/89	Asunto T-27/09: Sentencia del Tribunal de 10 de diciembre de 2009 — Stella Kunststofftechnik/OAMI — Stella Pack (Stella) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa Stella — Procedimiento de oposición previamente iniciado sobre la base de esa marca — Admisibilidad — Artículo 50, apartado 1, y artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 51, apartado 1, y artículo 56, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	51
2010/C 24/90	Asunto T-41/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 20 de noviembre de 2009 — IPK International — World Tourism Marketing Consultants/Comisión («Proyecto Ecodata — Decisión de la Comisión preparatoria de la ejecución forzosa de una deuda en virtud de una decisión anterior — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)	51
2010/C 24/91	Asunto T-94/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — European EREF/Comisión («Recurso de anulación — Representación por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad manifiesta»)	52
2010/C 24/92	Asunto T-40/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — EREF/Comisión («Recurso de anulación — Representación por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad»)	52
2010/C 24/93	Asunto T-228/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 24 de noviembre de 2009 — Szomborg/Comisión («Recurso por omisión — No presentación por parte de la Comisión, dentro del plazo previsto, de un informe científico — Acto no recurrible — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»)	52

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/94	Asuntos acumulados T-313/08 a T-318/08 y T-320/08 a T-328/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Veromar di Tudisco Alfio & Salvatore y otros/Comisión [«Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 530/2008 — Recuperación de la población de atún rojo — Fijación de los TAC para 2008 — Acto de alcance general — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»]	53
2010/C 24/95	Asunto T-53/09: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de diciembre de 2009 — Cafea/OAMI — Christian (BEST FARM) («Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)	53
2010/C 24/96	Asunto T-87/09: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de noviembre de 2009 — Andersen/Comisión («Ayudas de Estado — Medidas a favor de Danske Statsbaner — Obligaciones de servicio público — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Inadmisibilidad»)	54
2010/C 24/97	Asunto T-445/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión	54
2010/C 24/98	Asunto T-447/09: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión	55
2010/C 24/99	Asunto T-448/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión	55
2010/C 24/100	Asunto T-449/09: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión	56
2010/C 24/101	Asunto T-451/09: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2009 — Wind/OAMI — Sanyang Industry (Wind)	56
2010/C 24/102	Asunto T-455/09: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2009 — Jiménez Sarmiento/OHMI — Robin e.a. (Q)	57
2010/C 24/103	Asunto T-460/09: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — CheapFlights International/OAMI — Cheapflights (Cheapflights)	58
2010/C 24/104	Asunto T-461/09: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — CheapFlights International/OAMI — Cheapflights (Cheapflights)	58
2010/C 24/105	Asunto T-465/09: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Jurašinović/Consejo	59
2010/C 24/106	Asunto T-466/09: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — Comercial Losan/OHMI — McDonald's International Property (Mc. Baby)	60
2010/C 24/107	Asunto T-467/09: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Stelzer/Comisión de las Comunidades Europeas	60
2010/C 24/108	Asunto T-468/09: Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2009 — JSK International Architekten und Ingenieure/BCE	61



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/109	Asunto T-469/09: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — República Helénica/Comisión	62
2010/C 24/110	Asunto T-470/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — medi/OAMI (medi)	62
2010/C 24/111	Asunto T-471/09: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2009 — Oetker Nahrungsmittel/OAMI — Bonfait (Buonfatti)	63
2010/C 24/112	Asunto T-472/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — SP/Comisión	63
2010/C 24/113	Asunto T-473/09: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2009 — Matkompaniet/OAMI — DF World of Spices (KATOZ)	64
2010/C 24/114	Asunto T-475/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)	65
2010/C 24/115	Asunto T-476/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)	65
2010/C 24/116	Asunto T-477/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)	66
2010/C 24/117	Asunto T-478/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)	66
2010/C 24/118	Asunto T-479/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER Garden)	67
2010/C 24/119	Asunto T-480/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICOCENTER)	67
2010/C 24/120	Asunto T-481/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (maxi BRICOCENTER)	68
2010/C 24/121	Asunto T-482/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER Città)	68
2010/C 24/122	Asunto T-483/09: Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (Affiliato BRICO CENTER)	69
2010/C 24/123	Asunto T-121/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de noviembre de 2009 — Sellafield/Comisión	69
2010/C 24/124	Asunto T-337/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 23 de noviembre de 2009 — Brilliant Hotelsoftware/OAMI (BRILLIANT)	69
2010/C 24/125	Asuntos acumulados T-415/07 y T-416/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — RedEnvelope/OAMI — Red Letter Days (redENVELOPE)	69



Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2010/C 24/126	Asunto F-47/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 — Behmer/Parlamento (Promoción — Ejercicio de promoción 2005 — Decisión relativa a la política de promoción y de programación de las carreras — Procedimiento de atribución de los puntos de promoción del Parlamento Europeo — Ilegalidad de las instrucciones que rigen dicho procedimiento — Consulta del Comité del Estatuto — Examen comparativo de los méritos — Discriminación en contra de los representantes del personal)	70
2010/C 24/127	Asuntos acumulados F-69/07 y F-60/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — O/Comisión (Función pública — Agentes contractuales — Artículo 88 del ROA — Estabilidad en el empleo — Artículo 100 del ROA — Reserva de carácter médico — Artículo 39 CE — Libre circulación de los trabajadores)	70
2010/C 24/128	Asunto F-83/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Zangerl-Posselt/Comisión (Función pública — Concurso general — No admisión a las pruebas prácticas y orales — Diplomas requeridos — Concepto de enseñanza superior — Discriminación por razón de edad)	71
2010/C 24/129	Asunto F-94/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 24 de septiembre de 2009 — Rebizant, Vlandas y Vocino/Comisión (Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de 2006 — Porcentaje de multiplicación — Artículo 6, apartado 2, del Estatuto — Artículo 9 del Anexo XIII del Estatuto — Umbral de promoción)	71
2010/C 24/130	Asunto F-102/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Kerstens/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicios de promoción 2004, 2005 y 2006 — Atribución de puntos de prioridad — Puntos de prioridad atribuidos por los Directores Generales — Puntos de prioridad en reconocimiento del trabajo desempeñado en interés de la institución — Principio de no discriminación — Obligación de motivación)	72
2010/C 24/131	Asunto F-114/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Wenning/Europol (Función pública — Personal de Europol — Renovación de un contrato de agente de Europol — Artículo 6 del Estatuto del personal de Europol — Informe de evaluación) ...	72
2010/C 24/132	Asunto F-124/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 — Behmer/Parlamento (Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Examen comparativo de los méritos)	72
2010/C 24/133	Asunto F-125/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Hau/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2006 — No inclusión en la lista de los funcionarios promovidos — Examen comparativo de los méritos — Umbral de referencia — Falta de consideración de la condición de «pendiente de promoción»)	73
2010/C 24/134	Asunto F-130/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 16 de septiembre de 2009 — Vinci/Banco Central Europeo (Función pública — Personal del BCE — Tratamiento presuntamente ilícito de datos médicos — Revisión médica exigida)	73



2010/C 24/135	Asuntos acumulados F-20/08, F-34/08 y F-75/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Aparicio, Simon y otros/Comisión (Función pública — Agentes contractuales — Contratación — Procedimiento de selección CAST 27/Relex — No inclusión en la base de datos — Neutralización de las preguntas — Prueba de razonamiento verbal y numérico — Igualdad de trato) 73	73
2010/C 24/136	Asunto F-55/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — De Nicola/Banco Europeo de Inversiones (Función Pública — Personal del Banco Europeo de Inversiones — Evaluación — Promoción — Seguro de enfermedad — Reembolso de gastos médicos — Acoso moral — Deber de asistencia y protección — Recurso de indemnización — Competencia del Tribunal — Admisibilidad) 74	74
2010/C 24/137	Asunto F-71/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 19 de noviembre de 2009 — N/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Fijación de objetivos — Error manifiesto de apreciación — Admisibilidad — Medida no lesiva) 74	74
2010/C 24/138	Asunto F-80/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Wenig/Comisión (Función pública — Funcionarios — Procedimiento disciplinario — Suspensión de un funcionario — Retención sobre la retribución — Alegación de falta grave — Derecho de defensa — Competencia — Falta de publicación de una delegación de facultades — Incompetencia del autor del acto impugnado) 75	75
2010/C 24/139	Asunto F-86/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Voslamber/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Régimen común del seguro de enfermedad — Competencia reglada — Artículo 13 de la Reglamentación sobre el seguro de enfermedad) 75	75
2010/C 24/140	Asunto F-93/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 10 de noviembre de 2009 — N/Parlamento Europeo (Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Definición de los objetivos que deben conseguirse) 76	76
2010/C 24/141	Asunto F-99/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 17 de noviembre de 2009 — Di Prospero/Comisión (Función pública — Concurso general — Ámbito de la lucha contra el fraude — Convocatorias de oposición EPSO/AD/116/08 y EPSO/AD/117/08 — Imposibilidad de que los candidatos se inscriban simultáneamente en diversos procedimientos de selección — Rechazo de la candidatura de la demandante a la oposición EPSO/AD/117/08) 76	76
2010/C 24/142	Asunto F-1/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2009 — Putterie-De-Beukelaer/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de certificación AST — Evaluación del potencial) 76	76
2010/C 24/143	Asunto F-3/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Ridolfi/Comisión (Función Pública — Funcionarios — Funcionarios destinados a un país tercero — Prestación de escolaridad incrementada — Reaffectación a la sede — Reciclado — Período de destino normal — Artículos 3 y 15 del anexo X del Estatuto) 77	77
2010/C 24/144	Asunto F-16/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — de Britto Patrício-Dias/Comisión (Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2007 — Infracción del artículo 43 del Estatuto — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Evaluación del rendimiento sobre una parte del período de referencia) 77	77

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/145	Asunto F-11/05 RENV: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 18 de noviembre de 2009 — Chassagne/Comisión (Función pública — Remisión al Tribunal de la Función Pública tras anulación — Sobreseimiento)	77
2010/C 24/146	Asunto F-70/07: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 10 de noviembre de 2009 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Excepción de recurso paralelo — Inadmisibilidad manifiesta)	78
2010/C 24/147	Asunto F-94/08: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 29 de octubre de 2009 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Ejecución de una sentencia — Reembolso de las costas — Intención de la administración de efectuar una retención sobre la asignación por invalidez del funcionario — Inexistencia de acto lesivo — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad manifiesta)	78
2010/C 24/148	Asunto F-5/09: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2009 — Soerensen Ferraresi/Comisión (Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Reclamación — Acto lesivo)	78
2010/C 24/149	Asunto F-17/09: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Meister/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (Función pública — Funcionarios — Recurso de anulación — Recordatorio de los puntos de promoción acumulados anteriormente — Inexistencia de acto lesivo — Recurso indemnizatorio — Perjuicio no cuantificado — Inadmisibilidad manifiesta)	79
2010/C 24/150	Asunto F-54/09: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Lebedef/Comisión (Función pública — Funcionarios — Vacaciones anuales — Comisión de servicios de media jornada para actividades de representación sindical — Falta de asistencia injustificada — Deducción de las vacaciones anuales a que se tiene derecho — Artículo 60 del Estatuto — Recurso manifiestamente infundado)	79
2010/C 24/151	Asunto F-64/09: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 29 de septiembre de 2009 — Labate/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de accidentes y enfermedades profesionales — Enfermedad profesional — Recurso por omisión — Incompetencia del Tribunal — Remisión al Tribunal de Primera Instancia)	79
2010/C 24/152	Asunto F-83/09: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2009 — Kalmár/Europol	80
2010/C 24/153	Asunto F-87/09: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 — Dekker/Europol	80
2010/C 24/154	Asunto F-88/09: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2009 — Z/Tribunal de Justicia	80
2010/C 24/155	Asunto F-95/09: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Skareby/Comisión	81
2010/C 24/156	Asunto F-97/09: Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — Taillard/Parlamento	81



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 24/157	Asunto F-98/09: Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Whitehead/Banco Central Europeo	82
2010/C 24/158	Asunto F-28/05: Auto del Tribunal de la Función Pública de 17 de septiembre de 2009 — Callewaert/Comisión	82
2010/C 24/159	Asunto F-10/09: Auto del Tribunal de la Función Pública de 30 de noviembre de 2009 — Moschonaki/Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (FEMCVT)	82



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

*(2010/C 24/01)***Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 11 de 16.1.2010

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 312 de 19.12.2009

DO C 297 de 5.12.2009

DO C 282 de 21.11.2009

DO C 267 de 7.11.2009

DO C 256 de 24.10.2009

DO C 244 de 10.10.2009

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de diciembre de 2009 — Faraj Hassan/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (C-399/06 P), Chafiq Ayadi, Consejo de la Unión Europea (C-403/06 P)

Parte coadyuvantes en apoyo del Consejo de la Unión Europea: República Francesa

(Asuntos acumulados C-399/06 P y C-403/06 P) ⁽¹⁾

[Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas dirigidas contra personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) n° 881/2003 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona como consecuencia de su inclusión en un lista elaborada por un órgano de las Naciones Unidas — Comité de Sanciones — Posterior inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 n° 881/2002 — Recurso de anulación — Derechos fundamentales — Derecho al respeto de la propiedad, derecho a ser oído y derecho a un control judicial efectivo]

(2010/C 24/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Faraj Hassan (representantes: E. Grieves, Barrister, H. Miller, Solicitor, J. Jones, Barrister y M. Arani, Solicitor) (C-399/06 P)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Marquardt, M. Bishop y E. Finnegan, agentes), Comisión Europea (representantes: P. Hetsch y P. Aalto, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante: República Francesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Parte recurrente: Chafiq Ayadi (representantes: S. Cox, Barrister, H. Miller, Solicitor) (C-403/06 P)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Marquardt, M. Bishop y E. Finnegan, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión Europea (representantes: P. Hetsch y P. Aalto, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 12 de julio de 2006, Hassan/Consejo y Comisión (T-49/04) y Ayadi/Consejo (T-253/02) en los que el Tribunal de Primera Instancia había desestimado un recurso que tenía por objeto la anulación del Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, por el que se modifica por vigésima quinta vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo (DO L 303, p. 20).

Fallo

- 1) *Anular las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 12 de julio de 2006, Hassan/Consejo y Comisión (T-49/04) y Ayadi/Consejo (T-253/02).*
- 2) *Anular, en lo que atañe al Sr. Hassan, el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo, por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 46/2008 de la Comisión, de 18 de enero de 2008.*
- 3) *Anular, en lo que atañe al Sr. Ayadi, el Reglamento (CE) n° 881/2002, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1210/2006 de la Comisión, de 9 de agosto de 2006.*

- 4) Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar con sus propias costas y, además, con las costas en que hayan incurrido los Sres. Hassan y Ayadi, tanto en primera instancia como en los presentes procedimientos de casación.
- 5) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas, tanto en el procedimiento de primera instancia en el asunto relativo al Sr. Ayadi como en los presentes procedimientos de casación.
- 6) La República Francesa cargará con sus propias costas en los procedimientos de casación.
- 7) La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento de primera instancia como en el procedimiento de casación en el asunto relativo al Sr. Hassan. Además, la Comisión Europea cargará con sus propias costas en el asunto relativo al Sr. Ayadi, tanto por lo que se refiere a su intervención ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas como al procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

(¹) DO C 294, de 2.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-118/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículo 307 CE, párrafo segundo — Falta de adopción de las medidas apropiadas para eliminar las incompatibilidades entre los convenios bilaterales celebrados con Estados terceros antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea y el Tratado CE — Convenios bilaterales celebrados por la República de Finlandia con la Federación de Rusia, la República de Bielorrusia, la República Popular China, Malasia, la República Socialista Democrática de Sri Lanka y la República de Uzbekistán en materia de inversiones)

(2010/C 24/03)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Huttunen, H. Støvlbæk y B. Martenczuk, agentes)

Demandada: República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Blaschke, agentes), República de Hungría (representante: J. Fazekas, agente), República de Lituania (representante: D. Kriauciūnas, agente), República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 307 CE, párrafo segundo — No haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades con el Tratado, en relación con las disposiciones sobre transferencias, contenidas en los convenios bilaterales de inversión que la República de Finlandia había celebrado con la Federación de Rusia, Bielorrusia, China, Malasia, Sri Lanka y Uzbekistán, respectivamente.

Fallo

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 307 CE, párrafo segundo, al no haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades en relación con el Tratado relativas a las disposiciones en materia de transferencia de capitales contenidas en los convenios bilaterales de inversión sobre promoción y protección recíproca de las inversiones, celebrados por la República de Finlandia, respectivamente, con la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la que ha sucedido la Federación de Rusia (convenio firmado el 8 de febrero de 1989), la República de Bielorrusia (convenio firmado el 28 de octubre de 1992), la República Popular de China (convenio firmado el 4 de septiembre de 1984), Malasia (convenio firmado el 15 de abril de 1985), la República Socialista Democrática de Sri Lanka (convenio firmado el 27 de abril de 1985) y la República de Uzbekistán (convenio firmado el 1 de octubre de 1992).
- 2) Condenar en costas a la República de Finlandia.
- 3) La República Federal de Alemania, la República de Lituania, la República de Hungría y la República de Austria cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 95, de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — PAGO International GmbH/Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH

(Asunto C-301/07) (¹)

[Marcas — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letra c) — Marca notoriamente conocida en la Comunidad — Alcance geográfico del renombre]

(2010/C 24/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: PAGO International GmbH

Demandada: Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1) — Derechos del titular de una marca notoriamente conocida en la Comunidad — Marca notoriamente conocida únicamente en un Estado miembro — Protección de la marca en toda la Comunidad o únicamente en un Estado miembro.

Fallo

El artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, debe interpretarse en el sentido de que, para gozar de la protección prevista en dicha disposición, una marca comunitaria debe ser conocida por una parte significativa del público interesado en los productos o los servicios amparados por ella, en una parte sustancial del territorio de la Comunidad Europea, y que, teniendo en cuenta las circunstancias del asunto principal, puede considerarse que el territorio del Estado miembro de que se trate es una parte sustancial del territorio de la Comunidad.

(¹) DO C 223, de 22.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-390/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Medio Ambiente — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 3, apartados 1 y 2, artículo 5, apartados 1 a 3 y 5, y anexos I y II — Falta de identificación inicial de las zonas sensibles — Concepto de eutrofización — Criterios — Carga de la prueba — Fecha pertinente para el examen de los elementos — Ejecución de las obligaciones de recogida — Aplicación de un tratamiento más riguroso de los vertidos en las zonas sensibles)

(2010/C 24/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintilián y H. van Vliet, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Gibbs y V. Jackson, agentes, D. Anderson QC y S. Ford, Barrister)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y M.J. Lois, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 3, apartados 1 y 2, y 5, apartados 1, 2, 3 y 5, y anexo II de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40) — Falta de identificación de determinadas zonas que habrían debido ser designadas como sensibles en virtud de la eutrofización y falta de aplicación de un tratamiento más riguroso de los vertidos de aguas residuales urbanas de las aglomeraciones que tengan un equivalente habitante superior a 10 000 en zonas sensibles o que habrían debido ser identificadas como sensibles

Fallo

- 1) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartados 2, 3 y 5, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber sometido a un tratamiento más riguroso los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de Craigavon (instalaciones de tratamiento de Ballynacor y Bullay's Hill) así como de Magherafelt.
- 2) Desestimar el recurso en lo demás.
- 3) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 4) La República Portuguesa cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 283 de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesgerichtshof y el Handelsgericht Wien — Alemania, Austria) — Christopher Sturgeon, Gabriel Sturgeon, Alana Sturgeon (C-402/07), Stefan Böck, Cornelia Lepuschitz (C-432/07)/Condor Flugdienst GmbH (C-402/07), Air France SA (C-432/07)

(Asuntos acumulados C-402/07 y C-432/07) (¹)

[Transporte aéreo — Reglamento (CE) nº 261/2004 — Artículos 2, letra l), 5, 6 y 7 — Conceptos de «retraso» y de «anulación» de un vuelo — Derecho a compensación en caso de retraso — Concepto de «circunstancias extraordinarias»]

(2010/C 24/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órganos jurisdiccionales remitentes

Bundesgerichtshof, Handelsgericht Wien

Partes en los procedimientos principales

Demandantes: Christopher Sturgeon, Gabriel Sturgeon, Alana Sturgeon (C-402/07), Stefan Böck, Cornelia Lepuschitz (C-432/07)

Demandadas: Condor Flugdienst GmbH (C-402/07), Air France SA (C-432/07)

Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof, Handelsgericht Wien — Interpretación del artículo 2, letra l), y del artículo 5, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1) — Vuelo iniciado mucho más tarde de la hora de salida prevista — Distinción entre los conceptos de «retraso» y «cancelación».

Fallo

- 1) Los artículos 2, letra l), 5 y 6 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, deben interpretarse en el sentido de que los vuelos que sufran retraso, con independencia del tiempo por el que se prolongue y aunque se trate de un gran retraso, no pueden tenerse por cancelados si se efectúan con arreglo a la programación inicialmente prevista por el transportista aéreo.
- 2) Los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento n.º 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho a compensación y de que, por lo tanto, pueden invocar el derecho a compensación previsto en el artículo 7 de dicho Reglamento cuando soportan, en relación con el vuelo que sufre el retraso, una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo. Sin embargo, este retraso no da derecho a compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede probar que el gran retraso producido se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, es decir, circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo.
- 3) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «circunstancias extraordinarias» utilizado en dicha disposición no se aplica a un problema técnico surgido en una aeronave que provoque la cancelación o el retraso de un vuelo, a menos que este problema se derive de acontecimientos que, por su naturaleza o por su origen,

no sean inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo de que se trate y escapen al control efectivo de dicho transportista.

(¹) DO C 283, de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-540/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículo 56 CE — Artículos 31 y 40 del Acuerdo EEE — Fiscalidad directa — Retención en origen sobre los dividendos transferidos al exterior — Dedución en el domicilio del beneficiario del dividendo, en virtud de un convenio para evitar la doble imposición)

(2010/C 24/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal y A. Aresu, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: R. Adam, agente, P. Gentili, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 56 CE y 40 EEE — Régimen fiscal más gravoso para los dividendos repartidos a sociedades con domicilio en otros Estados miembros y en los Estados EEE que el aplicado a los dividendos «domésticos»

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, apartado 1, al someter a los dividendos distribuidos a sociedades domiciliadas en otros Estados miembros a un régimen fiscal menos favorable que el aplicado a los dividendos distribuidos a sociedades residentes.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la República Italiana a cargar con tres cuartas partes de todas las costas y a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con la cuarta parte restante.

(¹) DO C 37, de 9.2.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Irlanda, República Francesa, República Italiana, Eurallumina SpA, Aughinish Alumina Ltd

(Asunto C-89/08 P) ⁽¹⁾

[«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos — Reglamento (CE) n° 659/1999 — Artículo 1, letra b), inciso v) — Falta de motivación — Examen de oficio por el juez — Motivo de orden público examinado de oficio por el juez comunitario — Vulneración del principio de contradicción — Alcance de la obligación de motivación»]

(2010/C 24/08)

Lenguas de procedimiento: francés, inglés e italiano

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci y N. Khan, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente y P. McGarry, BL), República Francesa (representantes: G. de Bergues y A.-L. Vendrolini, agentes), República Italiana (representantes: R. Adam, agente y G. Aiello, avvocato dello Stato), Eurallumina SpA (representante: R. Denton, Solicitor), Aughinish Alumina Ltd (representantes: J. Handoll y C. Waterson, Solicitors)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 12 de diciembre de 2007, Irlanda y otros/Comisión (asuntos acumulados T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06), por la que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión 2006/323/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005, relativa a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina en la región de Gardanne, la región de Shannon y Cerdeña, aplicada por Francia, Irlanda e Italia, respectivamente (DO 2006, L 119, p. 12) — Conceptos de ayuda existente y de ayuda nueva — Conceptos objetivos — Falta de motivación — Motivo de orden público que debe formular el juez comunitario — Vulneración del principio dispositivo y de los principios generales de contradicción y del respeto del derecho de defensa.

Fallo

1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 12 de diciembre de 2007, Irlanda y otros/Comisión (T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06), en la medida en que:

— anuló la Decisión 2006/323/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005, relativa a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para

la producción de alúmina en Gardanne, en la región de Shannon y en Cerdeña, ejecutada respectivamente por Francia, Irlanda e Italia, debido a que, en ella, la Comisión de las Comunidades Europeas incumplió la obligación de motivar la inaplicación en el caso de autos del artículo 1, letra b), inciso v), del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE], y

— condenó a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con sus propias costas y con las de las demandantes, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales del asunto T-69/06 R.

2) Devolver los asuntos acumulados T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06 al Tribunal General de la Unión Europea.

3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 116, de 9.5.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — Presidente del Consiglio dei Ministri/Regione autonoma della Sardegna

(Asunto C-169/08) ⁽¹⁾

(Libre prestación de servicios — Artículo 49 CE — Ayudas de Estado — Artículo 87 CE — Legislación regional que establece un impuesto sobre las escalas turísticas de aeronaves destinadas al transporte privado de personas y de embarcaciones de recreo que únicamente se exige a los operadores que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio regional)

(2010/C 24/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Presidente del Consiglio dei Ministri

Demandada: Regione autonoma della Sardegna

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Corte costituzionale — Interpretación de los artículos 49 CE y 87 CE — Legislación regional que exige el pago de un impuesto en caso de escala turística de aeronaves únicamente a las empresas que tiene su domicilio

fiscal fuera de Cerdeña y que ejercen la actividad de transporte de personas o de mercancías en aeronave con carácter secundario respecto de la actividad principal de la empresa — Ayuda de Estado, en forma de exención fiscal, a las empresas que tienen su domicilio fiscal en Cerdeña y ejercen la misma actividad

Fallo

- 1) El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma tributaria de una autoridad regional como la establecida en el artículo 4 de la Ley nº 4 de la Región de Cerdeña, de 11 de mayo de 2006, que contiene disposiciones diversas sobre ingresos, recalificación de gastos, medidas sociales y de desarrollo, en su versión del artículo 3, apartado 3, de la Ley nº 2 de la Región de Cerdeña, de 29 de mayo de 2007, que contiene disposiciones sobre el presupuesto anual y plurianual de la Región — Ley presupuestaria de 2007, por la que se establece un impuesto regional sobre las escalas turísticas de aeronaves destinadas al transporte privado de personas y de embarcaciones de recreo, que únicamente se exige a las personas físicas y jurídicas que tienen su domicilio fuera del territorio regional.
- 2) El artículo 87 CE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que una norma fiscal de una autoridad regional por la que se establece un impuesto sobre las escalas, como el controvertido en el litigio principal que únicamente se exige a las personas físicas y jurídicas que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio regional, constituye una ayuda de Estado a las empresas que tienen su domicilio fiscal en ese mismo territorio.

(¹) DO C 171, de 5.7.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Umweltsenat — Austria) — Umweltanwalt von Kärnten/Kärntner Landesregierung

(Asunto C-205/08) (¹)

(Procedimiento de remisión prejudicial — Artículo 234 CE — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional» — Admisibilidad — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de impacto ambiental — Construcción de líneas aéreas de energía eléctrica — Longitud superior a 15 km — Construcciones transfronterizas — Línea transfronteriza — Longitud total superior al umbral — Línea cuya mayor parte se sitúa en el territorio de un Estado miembro vecino — Longitud del tramo nacional inferior al umbral)

(2010/C 24/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Umweltsenat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Umweltanwalt von Kärnten

Demandada: Kärntner Landesregierung

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Umweltsenat (Austria) — Interpretación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 73, p. 5), y por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 156, p. 17) — Sujeción a una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de las construcciones de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de una longitud superior a 15 kilómetros — Longitud que se debe tener en cuenta en el caso de construcciones transfronterizas — Proyecto de línea eléctrica de una longitud total superior al umbral, pero de la cual sólo un tramo de 7,4 kilómetros se encuentra el territorio nacional y el resto se sitúa en el territorio del Estado miembro vecino.

Fallo

Los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 1, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, deben interpretarse en el sentido de que un proyecto enumerado en el punto 20 del anexo I de dicha Directiva, como la construcción de líneas aéreas de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, debe someterse por las autoridades competentes de un Estado miembro al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aun cuando ese proyecto sea transfronterizo y sólo un tramo de longitud inferior a 15 km esté situado en el territorio de ese Estado miembro.

(¹) DO C 209, de 15.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Bundesfinanzdirektion West/Heko Industrieerzeugnisse GmbH

(Asunto C-260/08) ⁽¹⁾

(Código aduanero comunitario — Artículo 24 — Origen no preferencial de las mercancías — Concepto de «transformación o elaboración sustancial» — Criterio del cambio de partida arancelaria — Cables de acero fabricados en Corea del Norte a partir de torones de acero fabricados en China)

(2010/C 24/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Bundesfinanzdirektion West

Demandada: Heko Industrieerzeugnisse GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Determinación del origen de cables de acero fabricados en Corea del Norte mediante una operación de ensamblaje con torones de acero originarios de China — Criterios que deben tenerse en cuenta para considerar una determinada fase de producción como constitutiva del origen no preferencial de la mercancía — Eventual importancia de la falta de cambio de partida arancelaria como consecuencia de la transformación en cuestión.

Fallo

En lo que se refiere a las mercancías clasificadas en la partida 7312 de la Nomenclatura Combinada, que constituye el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1719/2005 de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, las transformaciones o las elaboraciones sustanciales, en el sentido del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, pueden abarcar no sólo las que tienen como efecto la clasificación de la mercancía que haya sido objeto de una operación de transformación o de elaboración en otra partida de la Nomenclatura Combinada, sino también las que, sin tal cambio de partida, conducen a la creación de una mercancía que presenta cualidades y una compo-

sición específica propias que esa mercancía no poseía antes de dicha operación.

⁽¹⁾ DO C 247, de 27.9.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea Hovrätt — Suecia) — Kemikalieinspektionen/Nordiska Dental AB

(Asunto C-288/08) ⁽¹⁾

(«Remisión prejudicial — Directiva 93/42/CEE — Productos sanitarios — Prohibición de exportación de amalgamas de uso dental que contengan mercurio y que lleven el marchamo CE — Protección de la salud y del medio ambiente»)

(2010/C 24/12)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea Hovrätt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kemikalieinspektionen

Demandada: Nordiska Dental AB

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Svea Hovrätt — Interpretación de los artículos 29 CE y 30 CE, así como del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169, p. 1) — Legislación nacional que prohíbe la exportación de amalgama para uso dental que contenga mercurio.

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, que establece, por motivos relativos a la protección del medio ambiente y de la salud, una prohibición de exportar con carácter comercial amalgamas dentales que contengan mercurio y que lleven el marchamo CE previsto en el artículo 17 de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 209, de 15.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-299/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Procedimientos de adjudicación de contratos públicos — Normativa nacional que establece un procedimiento único para la adjudicación del contrato de definición de las necesidades y del contrato de ejecución subsiguiente — Compatibilidad con la citada Directiva)

(2010/C 24/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Kukovec, G. Rozet y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues, J.-C. Gracia y J.-S. Pilczer, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 28 y 31 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Recurso al procedimiento negociado sin publicación de licitación en casos no previstos por la Directiva 2004/18 — Distinción entre contratos de «definición», sujetos a las normas de la Directiva, y contratos de «ejecución», exentos del cumplimiento de tales normas — Vulneración de los principios de transparencia y de igualdad de trato.

Fallo

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 28 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, al haber adoptado y mantenido en vigor los artículos 73 y 74-IV del Código de Contratación Pública, adoptado mediante el Decreto n^o 2006-975, de 1 de agosto de 2006, en los que se establece un procedimiento para la adjudicación de contratos de definición de proyectos que permite que un poder adjudicador adjudique un contrato de ejecución (de servicios, suministros u obras) a uno de los titulares de los contratos de definición iniciales, previa licitación limitada a dichos titulares.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 272, de 25.10.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Poznaniu — República de Polonia) — Krzysztof Filipiak/Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu

(Asunto C-314/08) ⁽¹⁾

(Normativa en materia de impuesto sobre la renta — Derecho a deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta las cotizaciones a la seguridad social — Derecho a deducir del impuesto sobre la renta las cotizaciones abonadas al seguro de enfermedad — Denegación de la deducción si las cotizaciones se abonan en un Estado miembro distinto del Estado de tributación — Compatibilidad con los artículos 43 CE y 49 CE — Sentencia del tribunal constitucional nacional — Inconstitucionalidad de la normativa nacional — Aplazamiento de la pérdida de vigencia de dichas disposiciones — Primacía del Derecho comunitario — Incidencia para el juez remitente)

(2010/C 24/14)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Poznaniu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Krzysztof Filipiak

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny — Interpretación de los artículos 10 CE y 43 CE — Legislación nacional en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas que limita la deducibilidad de las cotizaciones a seguros sociales de la base imponible, así como la deducibilidad de las cotizaciones al seguro por enfermedad del impuesto únicamente a las cotizaciones pagadas en el Estado miembro.

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE se oponen a una normativa nacional que supedita el derecho de un contribuyente residente a deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta el importe de las cotizaciones a la seguridad social abonadas durante el ejercicio fiscal, por un lado, y a deducir del citado impuesto las cotizaciones obligatorias al seguro de enfermedad abonadas en dicho período, por otro, al requisito de que dichas cotizaciones se paguen en el Estado miembro de tributación, y deniega la concesión de dichas ventajas cuando las cotizaciones se abonan en otro Estado miembro, si bien dichas cotizaciones no se han deducido en dicho Estado miembro.

2) En tales circunstancias, el juez nacional está obligado a aplicar el Derecho comunitario y a dejar inaplicadas las disposiciones nacionales contrarias a éste, conforme al principio de primacía del Derecho comunitario, independientemente de la decisión del tribunal constitucional nacional de aplazar la pérdida de vigencia de esas disposiciones, declaradas inconstitucionales.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid) — Ovidio Rodríguez Mayor, Pilar Pérez Boto, Pedro Gallego Morzillo, Alfonso Francisco Pérez, Juan Marcelino Gabaldón Morales, Marta María Maestro Campo, Bartolomé Valera Huete/Herencia yacente de Rafael de las Heras Dávila, Sagrario de las Heras Dávila

(Asunto C-323/08) (¹)

(«Procedimiento prejudicial — Protección de los trabajadores — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Extinción del contrato de trabajo por muerte del empresario»)

(2010/C 24/15)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ovidio Rodríguez Mayor, Pilar Pérez Boto, Pedro Gallego Morzillo, Alfonso Francisco Pérez, Juan Marcelino Gabaldón Morales, Marta María Maestro Campo, Bartolomé Valera Huete

Demandadas: Herencia yacente de Rafael de las Heras Dávila, Sagrario de las Heras Dávila

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Superior de Justicia de Madrid — Interpretación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16) — Legislación nacional que limita el concepto de despido únicamente a los despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción — Extinción del contrato de trabajo por causa de muerte, jubilación o incapacidad del empresario — Indemnización diferente en los dos casos — Compatibilidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores.

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual no se considera despido colectivo la extinción de los contratos de trabajo de varios empleados cuyo empresario es una persona física como consecuencia de la muerte de éste.
- 2) La Directiva 98/59 no se opone a una normativa nacional que establece indemnizaciones diferentes dependiendo de que los trabajadores hayan perdido su empleo como consecuencia de la muerte del empresario o de un despido colectivo.

(¹) DO C 236, de 13.9.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — Krzysztof Peśla/Justizministerium Mecklenburg-Vorpommern

(Asunto C-345/08) (¹)

(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Denegación del acceso a las prácticas jurídicas preparatorias para las profesiones jurídicas reguladas — Candidato que ha obtenido su título en otro Estado miembro — Criterios para examinar la equivalencia de los conocimientos adquiridos)

(2010/C 24/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Schwerin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Krzysztof Peśla

Demandada: Justizministerium Mecklenburg-Vorpommern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Schwerin — Interpretación del artículo 39 CE — Decisión por la que se deniega a un candidato que obtuvo su título en otro Estado miembro el acceso a las prácticas preparatorias para las profesiones jurídicas reguladas — Criterios de examen de la equivalencia de las formaciones

Fallo

- 1) El artículo 39 CE debe interpretarse en el sentido de que los conocimientos que se han de tomar como elemento de referencia para apreciar la equivalencia de formaciones como consecuencia de una solicitud de admisión directa, sin haber aprobado las pruebas previstas a tal efecto, a las prácticas preparatorias para las profesiones jurídicas, son las certificadas por la cualificación exigida en el Estado miembro en el que el candidato solicita acceder a tales prácticas.
- 2) El artículo 39 CE debe interpretarse en el sentido de que, cuando las autoridades competentes de un Estado miembro examinan la solicitud de un nacional de otro Estado miembro que tiene por objeto acceder a un período de formación práctica para ejercer posteriormente una profesión jurídica regulada, como las prácticas preparatorias para las profesiones jurídicas en Alemania, este artículo no impone por sí mismo que dichas autoridades exijan únicamente al candidato, en el marco del examen de la equivalencia exigido por el Derecho comunitario, un nivel de conocimientos jurídicos inferior a los certificados por la cualificación exigida en dicho Estado miembro para el acceso a tal período de formación práctica. No obstante, debe precisarse, por un lado, que dicho artículo tampoco se opone a una flexibilización de la cualificación requerida, y, por otro, que es necesario que la posibilidad de un reconocimiento parcial de las competencias certificadas por las cualificaciones justificadas por el interesado no sea meramente ficticia en la práctica, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 260, de 11.10.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords — Reino Unido) — Aventis Pasteur SA/OB

(Asunto C-358/08) (¹)

(Directiva 85/374/CEE — Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos — Artículos 3 y 11 — Error en la calificación de «productor» — Procedimiento judicial — Solicitud de sustitución del demandado inicial por el productor — Expiración del plazo de prescripción)

(2010/C 24/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aventis Pasteur SA

Demandada: OB

Objeto

Petición de decisión prejudicial — House of Lords — Interpretación de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210, p. 29; EE 13/19, p. 8) — Demanda presentada contra una sociedad que ha sido considerada erróneamente la productora del producto supuestamente defectuoso — Posibilidad, una vez transcurrido el plazo de prescripción de 10 años previsto en el artículo 11 de la Directiva, de que otra parte sustituya a la parte demandada — Persona designada como demandada en el procedimiento durante el período de 10 años que no tiene la condición de «productor», definido en el artículo 3 de la Directiva.

Fallo

El artículo 11 de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una normativa nacional que autorice la sustitución de un demandado por otro en el curso de un procedimiento judicial se aplique de manera que permita demandar, una vez expirado el plazo que fija, a un «productor» en el sentido del artículo 3 de esta Directiva, en una acción judicial ejercitada dentro de dicho plazo contra otra persona.

No obstante, por una parte, dicho artículo 11 debe ser interpretado en el sentido de que no se opone a que el tribunal nacional considere que, en la acción judicial ejercitada, dentro del plazo que fija, contra la filial al 100 % del «productor», en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 85/374, dicho productor pueda sustituir a esta filial si el tribunal nacional comprueba que, de hecho, fue el productor quien determinó la puesta en circulación del producto de que se trata.

Por otra parte, el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 85/374 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el perjudicado por un producto supuestamente defectuoso no pudo razonablemente identificar al productor de dicho producto antes de ejercitar sus derechos frente al suministrador del mismo, dicho suministrador debe ser considerado «productor» a efectos, en particular, de la aplicación del artículo 11 de dicha Directiva, si no comunicó al perjudicado, por iniciativa propia y de manera diligente, la identidad del productor o de su propio suministrador, extremo éste que corresponde comprobar al tribunal nacional, habida cuenta de las circunstancias del caso.

(¹) DO C 260, de 11.10.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Romana Slanina/Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Wien

(Asunto C-363/08) ⁽¹⁾

(Seguridad social de los trabajadores migrantes — Prestaciones familiares — Denegación — Mujer nacional de un Estado miembro establecida en otro Estado miembro con su hija, cuyo padre trabaja en el territorio del primer Estado)

(2010/C 24/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Romana Slanina

Demandada: Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Wien

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 73 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Normativa nacional que prevé una prestación familiar (Familienbeihilfe) en favor de las personas que tienen hijos a cargo y con domicilio en el territorio nacional — Denegación de la prestación a una nacional que se ha establecido con su hijo en otro Estado miembro, cuando el padre sigue domiciliado en el territorio nacional, en donde ejerce una actividad profesional.

Fallo

1) El artículo 73 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, debe interpretarse en el sentido de que una persona divorciada, a quien abonaba las prestaciones familiares la institución competente del Estado miembro en el que dicha persona residía y en el que su anterior esposo sigue viviendo y trabajando, conserva respecto a su hijo, siempre que este último sea reconocido como «miembro de la familia» de ese anterior esposo, en el sentido del artículo 1, letra f), inciso i), de dicho Reglamento, el derecho a esas prestaciones, aun cuando abandone el referido Estado para establecerse con su hijo en otro Estado miembro en el que no trabaja y aun cuando ese anterior esposo pueda percibir dichas prestaciones en su Estado miembro de residencia.

2) El ejercicio, por una persona que se encuentre en una situación como la de la demandante en el litigio principal, de una actividad profesional en el Estado miembro de su residencia que atribuya efectivamente derecho a prestaciones familiares tiene el efecto de suspender, en aplicación del artículo 76 del Reglamento n° 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n° 118/97, el derecho a las prestaciones familiares debidas en virtud de la normativa del Estado miembro en cuyo territorio ejerce una actividad profesional el anterior esposo de dicha persona, hasta el importe previsto por la legislación del Estado miembro de residencia de esa última persona.

⁽¹⁾ DO C 285, de 8.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Yaesu Europe BV/Bundeszentralamt für Steuern

(Asunto C-433/08) ⁽¹⁾

(Octava Directiva IVA — Modalidades de devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país — Anexo A — Solicitud de devolución — Concepto de «firma» de dicha solicitud — Normativa nacional que exige la firma original manuscrita del sujeto pasivo o de su representante legal, con exclusión de la de un mandatario)

(2010/C 24/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Yaesu Europe BV

Demandada: Bundeszentralamt für Steuern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del modelo que figura en el anexo A de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en material de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116) — Concepto de «firma» de la solicitud de devolución — Normativa nacional que exige la firma personal del solicitante o de su representante legal, con exclusión de la de un mandatario

Fallo

El concepto de «firma» de la solicitud de devolución del IVA utilizado en el modelo que figura como anexo A de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país, constituye un concepto de Derecho comunitario que debe interpretarse de manera uniforme en el sentido de que no es imprescindible que dicha solicitud de devolución sea firmada por el propio sujeto pasivo, sino que es suficiente a estos efectos la firma de un mandatario.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-460/08) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Artículo 39 CE — Empleos en la Administración pública — Capitanes y oficiales (primer oficial) de los buques — Atribución de prerrogativas de poder público a bordo — Exigencia de la nacionalidad del Estado miembro cuyo pabellón enarbola el buque]

(2010/C 24/20)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Rozet y D. Traiantafyllou, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: E.-M. Mamouna, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 39 del Tratado CE — Normativa nacional que reserva a los nacionales griegos los puestos de capitán y de primer oficial de los navíos griegos mercantes y de pesca

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 CE al mantener en su normativa la exigencia de la nacionalidad griega para ocupar los puestos de capitán de navío y de primer oficial en todos los barcos que enarbolan pabellón griego.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Don Bosco Onroerend Goed BV/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-461/08) (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Interpretación de los artículos 13, parte B, letra g), y 4, apartado 3, letra a) — Entrega de un terreno ocupado por un edificio parcialmente derribado en cuyo lugar debe erigirse una nueva construcción — Exención del IVA»)

(2010/C 24/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Don Bosco Onroerend Goed BV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Interpretación del artículo 4, apartado 3, letra a), en relación con el artículo 13, parte B, letra g), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Sujeción al IVA de la entrega de un edificio o de una parte de edificio y del suelo correspondiente, antes de su primera ocupación — Entrega de un edificio parcialmente derribado con la finalidad de ser sustituido por otro de nueva construcción

Fallo

El artículo 13, parte B, letra g), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en relación con el artículo 4, apartado 3, letra a), de dicha Directiva, debe interpretarse en el sentido de que no está comprendida en la exención del impuesto sobre el valor añadido establecida en la primera de estas disposiciones la entrega de un terreno sobre el que todavía se levanta un viejo edificio, que hay que derribar para erigir en su lugar una nueva construcción y cuyo derribo a tal fin, asumido por el vendedor, ya ha comenzado antes de esa entrega. Tales operaciones de entrega y derribo forman una operación única a efectos del IVA, que tienen, en

su conjunto, por objeto no la entrega del edificio existente y del terreno en el que éstos se levantan, sino la de un terreno no edificado, con independencia de cómo estén de avanzadas las obras de derribo del antiguo edificio en el momento de la entrega efectiva del terreno.

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-475/08) (¹)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural — Designación con carácter definitivo de los gestores de redes — Decisión por la que se exime de la aplicación de algunas disposiciones de esta Directiva a las grandes infraestructuras de gas natural nuevas — Obligaciones de publicación, consulta y notificación»

(2010/C 24/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Patakia y B. Chima, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, agente, J. Scalais y O. Vanhulst, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 11, 18 en relación con los artículos 25, apartado 2, y 22, apartados 3, letras d) y e), y 4 de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57) — No designación de los gestores de redes de transporte y de distribución de gas natural licuado — Inexistencia de obligación de publicación de la decisión por la que quedan exentas de la aplicación de la Directiva las grandes instalaciones de gas natural nuevas — Inexistencia de obligación de consultar a otros Estados miembros o a otras autoridades reguladoras afectados en caso de interconexión de dichas infraestructuras.

Fallo

1) *Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben, al no haber designado con carácter definitivo a los gestores de las instalaciones de transporte, de almacenamiento ni de gas natural licuado, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva*

98/30/CE, y al no haber adaptado el Derecho interno al artículo 22, apartado 3, letras d) y e), y apartado 4, de dicha Directiva.

2) *Condenar en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de diciembre de 2009 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-476/08 P) (¹)

[Recurso de casación — Reglamentos (CE, Euratom) n^{os} 1605/2002 y 2342/2002 — Contratos públicos otorgados por las instituciones comunitarias por cuenta propia — Error en el informe del comité de evaluación — Obligación de motivar la desestimación de la oferta del licitador]

(2010/C 24/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Wilderspin y E. Manhaeve, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2008, Evropaïki Dynamiki/Comisión (T-59/05), que desestima el recurso de anulación de la decisión de la Comisión, de 23 de noviembre de 2004, por la que se desestima la oferta presentada por la demandante en el procedimiento de licitación para la prestación de servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información financiera de la Dirección General «Agricultura», así como servicios de asistencia conexos, y se adjudica el contrato al licitador seleccionado — Obligación de motivar la desestimación de la oferta de un licitador.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.*

(¹) DO C 19, de 24.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-13/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/86/CE — Requisitos de trazabilidad — Notificación de las reacciones y los efectos adversos graves — Requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 24/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Cattabriga y S. Mortoni, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Calmieri, agente, F. Arena, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, en el plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2006/86/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (DO L 294, p. 32).

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/86/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos, al no haber adoptado, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-187/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/40/CE — Aire acondicionado en vehículos de motor — Adaptación incompleta del Derecho interno)

(2010/C 24/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet y S. Walker, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: S. Ossowski, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (DO L 161, p. 12).

Fallo

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo, al no haber adoptado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ DO C 167, de 18.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-202/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/24/CE — Comunicaciones electrónicas — Protección de la intimidad — Conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 24/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Balta y A.-A. Gilly, agentes)

Demandada: Irlanda (representante: D. O'Hagan, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54).

Fallo

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas a Irlanda.

⁽¹⁾ DO C 167, de 18.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-211/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/24/CE — Comunicaciones electrónicas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 24/27)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Balta y M. Karanasou Apostolopoulou, agentes)

Demandada: República Helénica (representantes: N. Dafniou y K. Vasiliki, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54).

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, al no haber adoptado en el plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 193, de 15.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 30 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Said Shamilovich Kadzoev (Huchbarov)

(Asunto C-357/09 PPU) ⁽¹⁾

(Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas — Directiva 2008/115/CE — Retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículo 15, apartados 4 a 6 — Plazo de internamiento — Cómputo del período durante el que se ha suspendido la ejecución de una decisión de expulsión administrativa — Concepto de «perspectiva razonable de expulsión»)

(2010/C 24/28)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Said Shamilovich Kadzoev (Huchbarov)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen Sad Sofia-grad — Interpretación del artículo 15, apartados 4, 5 y 6, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98) — Superación de la duración máxima del internamiento establecida en el artículo 15 de dicha Directiva en el caso de un nacional de un tercer país en situación irregular — Superación de dicha duración máxima en la fecha de entrada en vigor de la Directiva pero antes de la adaptación a ésta del Derecho nacional, que no prevé límites temporales al internamiento — Aplicación de las normas de la Directiva después de la adaptación del Derecho nacional a éstas e inexistencia de efecto retroactivo en los asuntos en trámite — No consideración, en el cálculo de la duración máxima del internamiento, del tiempo transcurrido durante la tramitación de un procedimiento de impugnación de la decisión de expulsión adoptada por las autoridades nacionales — Admisibilidad eventual de una superación de dicha duración máxima, basada en la falta de documentos de identidad, la carencia de medios de subsistencia y el comportamiento agresivo del interesado — Concepto de «perspectiva razonable de expulsión».

Fallo

1) El artículo 15, apartados 5 y 6, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que la

duración máxima del internamiento que prevé debe incluir el período de internamiento transcurrido en el marco de un procedimiento de expulsión iniciado antes de que el régimen de dicha Directiva fuera aplicable.

2) El período durante el que una persona ha estado internada en un centro de internamiento temporal, con fundamento en una decisión adoptada en virtud de las disposiciones nacionales y comunitarias relativas a los solicitantes de asilo, no debe considerarse como un internamiento a efectos de la expulsión en el sentido del artículo 15 de la Directiva 2008/115.

3) El artículo 15, apartados 5 y 6, de la Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que el período durante el que la ejecución de la orden de expulsión administrativa en la frontera ha estado suspendida, a causa de un procedimiento de recurso jurisdiccional interpuesto por el interesado contra dicha orden, se computa para el cálculo del período de internamiento a efectos de la expulsión cuando durante dicho procedimiento el interesado ha permanecido en un centro de internamiento temporal.

4) El artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable cuando las posibilidades de prolongación de los plazos de internamiento previstos por el artículo 15, apartado 6, de la misma Directiva se han agotado en el momento del control jurisdiccional del internamiento de la persona interesada.

5) El artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que sólo una perspectiva real de que la expulsión puede llevarse a buen término, habida cuenta de los plazos fijados en los apartados 5 y 6 del mismo artículo, corresponde a una perspectiva razonable de expulsión, y que ésta no existe cuando parece poco probable que el interesado sea admitido en un tercer país, habida cuenta de los citados plazos.

6) El artículo 15, apartados 4 y 6, de la Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que no permite, cuando haya terminado el período máximo de internamiento previsto por esa Directiva, que el interesado no sea inmediatamente puesto en libertad, debido a que no esté en posesión de documentos válidos, dé muestras de comportamiento agresivo y no disponga de medios de subsistencia propios ni de una vivienda, o de medios facilitados con ese objeto por el Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 267, de 7.11.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 2009 — Compagnie des bateaux mouches SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Jean-Noël Castanet

(Asunto C-78/09 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa BATEAUX MOUCHES — Denegación del registro — Falta de carácter distintivo)

(2010/C 24/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Compagnie des bateaux mouches SA (representante: G. Barbaut, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), Jean-Noël Castanet (representante: J.-P. Sulzer, avocat)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 10 de diciembre de 2008, Bateaux mouches/OAMI (T-365/06), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso interpuesto por la demandante contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 7 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de nulidad de la marca denominativa comunitaria «BATEAUX MOUCHES» — Infracción del artículo 7, apartados 1, letra b), y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 1994, L 11, p. 1) — Interpretación indebida de los criterios sentados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Falta de carácter distintivo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Compagnie des bateaux mouches SA.

⁽¹⁾ DO C 102, de 1.5.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 20 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Paris — Francia) — Olivier Martinez, Robert Martinez/MGN LIMITED

(Asunto C-278/09) ⁽¹⁾

[Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Órgano jurisdiccional incompetente, a efectos del artículo 68 CE, apartado 1, para plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia — Incompetencia del Tribunal de Justicia]

(2010/C 24/30)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de grande instance de Paris

Partes

Demandantes: Olivier Martinez, Robert Martinez

Demandada: Sociéte MGN LIMITED

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de grande instance de Paris — Interpretación de los artículos 2 y 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1) — Órgano jurisdiccional competente para pronunciarse sobre un recurso basado en una violación de la intimidad y del derecho a la propia imagen causada al poner en línea informaciones o fotografías en un sitio Internet difundido a partir de un servidor situado en el territorio de un Estado miembro distinto del Estado de domicilio del denunciante — Determinación del lugar en que se produjo el hecho dañoso — Pertinencia, para la determinación de dicho lugar, del número de conexiones a la página Internet controvertida realizadas desde el Estado de domicilio del denunciante, de la nacionalidad de éste o, en su caso, de la lengua en que se difunde la información controvertida.

Fallo

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no es competente para responder a la cuestión planteada por el tribunal de grande instance de Paris en el asunto C-278/09.

⁽¹⁾ DO C 220, de 12.9.2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 16 de octubre de 2009 — Marie Landtová/Česká správa sociálního zabezpečení

(Asunto C-399/09)

(2010/C 24/31)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marie Landtová

Demandada: Česká správa sociálního zabezpečení

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el apartado 6 de la Parte A del anexo III en relación con el artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, ⁽¹⁾ con arreglo al cual el criterio para determinar el Estado sucesor competente para computar el período de seguro cumplido por las personas empleadas hasta el 31 de diciembre de 1992 en el sistema de seguridad social de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca ha de seguir siendo aplicable, en el sentido de que excluye la aplicación de una norma de Derecho nacional en virtud de la cual un organismo de seguridad social checa debe computar íntegramente, en lo que respecta al derecho a una prestación y a la determinación de su cuantía, el período de seguro cumplido en el territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca hasta el 31 de diciembre de 1992, aunque, con arreglo al criterio indicado, sea un organismo de seguridad social de la República Eslovaca el que es competente para computarlo?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 12 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en relación con los artículos 3, apartado 1, 10 y 46 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en el sentido de que se opone a que el período de seguro cubierto en el sistema de seguridad social de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca hasta el 31 de diciembre de 1992, que ya ha sido computado una vez en la misma medida a efectos de las prestaciones del sistema de la seguridad social de la República Eslovaca, sea, en virtud de la norma nacional indicada, computado íntegramente, en lo que respecta al derecho a una prestación de vejez y a la determinación de su cuantía, sólo con respecto a los nacionales de la República Checa residentes en su territorio?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu (Rumanía) el 16 de octubre de 2009 — Ioan Tatu/Estado rumano, Ministerul Finanțelor și Economiei, Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu, Ministerul Mediului

(Asunto C-402/09)

(2010/C 24/32)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ioan Tatu

Recurridas: Estado rumano, Ministerul Finanțelor și Economiei, Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu, Ministerul Mediului

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 90 CE a lo dispuesto por la OUG n° 50/2008 (Decreto Ley con carácter de urgencia por el que se establece la tasa de contaminación para vehículos a motor), ⁽¹⁾ con sus modificaciones posteriores (establecidas en las OUG n° 208/2008 ⁽²⁾ y n° 218/2008 ⁽³⁾)? ¿Se establece realmente una medida manifiestamente discriminatoria?

⁽¹⁾ OUG n° 50/2008 por la que se establece la tasa de contaminación para vehículos a motor. M. Of. n° 327, de 25.4.2008.

⁽²⁾ OUG n° 208/2008 por la que se establecen medidas sobre la tasa de contaminación para vehículos a motor, M. Of. de 8.12.2008.

⁽³⁾ OUG n° 218/2008 que modifica la Ordonanța de urgență a Guvernului n° 50/2008 por la que se establece la tasa de contaminación para vehículos a motor.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (República de Polonia) el 28 de octubre de 2009 — Polska Telefonia Cyfrowa Spółka Sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

(Asunto C-410/09)

(2010/C 24/33)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Polska Telefonia Cyfrowa Spółka Sp. z o.o.

Recurrido en casación: Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

Cuestión prejudicial

¿Permite el artículo 58 del Acta de adhesión (DO 2003, L 236, p. 33) invocar frente a un particular residente en un Estado miembro las Directrices de la Comisión Europea (DO 2002, C 165, p. [6]), que las autoridades nacionales de reglamentación deben tener en cuenta en la mayor medida posible al analizar los mercados pertinentes, con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108, p. 33 [omissis]), en caso de que dichas Directrices no estén publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en la lengua de ese Estado miembro y ésta sea una lengua oficial de la Unión Europea?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria) el 28 de octubre de 2009 — Humanplasma GmbH/República de Austria

(Asunto C-421/09)

(2010/C 24/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Humanplasma GmbH

Demandada: República de Austria

¿Se opone el artículo 28 CE (en relación con el artículo 30 CE) a la aplicación de una disposición nacional conforme a la cual sólo se admite la importación de concentrados de eritrocitos de Alemania si se cumple el requisito de que la donación de sangre sea totalmente gratuita (también en el sentido de que no se produce reembolso de gastos), requisito que se aplica asimismo a la obtención de concentrados de eritrocitos en el territorio nacional?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Vasilikí Stylianoú Vandórou/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

(Asunto C-422/09)

(2010/C 24/35)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoúlio tis Epikrateías

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vasilikí Stylianoú Vandórou

Demandada: Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

Cuestión prejudicial

«¿Por “experiencia profesional” que la autoridad nacional competente tiene en cuenta para decidir si los conocimientos adquiridos mediante esta experiencia compensan total o parcialmente la diferencia sustancial contemplada entre las materias que cubre la formación recibida por el interesado en el Estado miembro de procedencia y las materias cubiertas por el título correspondiente en el Estado miembro de acogida, en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19), en su versión modificada por el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2001/19/CE (DO L 206) y antes de su derogación mediante el artículo 62 de la Directiva 2005/36/CE (DO L 255), ha de entenderse también la experiencia que reúne de modo acumulativo las siguientes características: a) Fue adquirida por el interesado tras la obtención del título que le garantiza el acceso a determinada profesión regulada en el Estado miembro de procedencia. b) Fue adquirida en el marco de una actividad profesional ejercida en el Estado miembro de acogida que, si bien no se identifica con la profesión regulada a cuyo derecho de acceso en el Estado miembro de acogida se refiere la solicitud del interesado en virtud de la Directiva 89/48 (y que, por otra parte, no puede ejercerse de modo lícito en el Estado miembro de acogida antes de la aprobación de la solicitud en cuestión), según la opinión decisiva al respecto de la autoridad nacional competente para resolver sobre la solicitud, es una actividad profesional que parece afín a la mencionada profesión regulada. c) Con arreglo a la apreciación esencial de la mencionada autoridad nacional, se considera que, debido a tal afinidad, puede cubrir, al menos en parte, las diferencias sustanciales entre las materias cubiertas por la formación adquirida por el interesado en el Estado miembro de procedencia y las materias cubiertas por el título correspondiente en el Estado miembro de acogida?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Rad der Nederlanden el 29 de octubre de 2009 — Staatssecretaris van Financiën/X

(Asunto C-423/09)

(2010/C 24/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Rad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Staatssecretaris van Financiën

Recurrida: X

Cuestión prejudicial

¿Sobre la base de qué criterios se debe determinar si hortalizas (cabezas de ajo), que se han secado en cierta medida, pero de las que no se ha eliminado (casi) toda la humedad, y que son importadas en estado refrigerado, deben clasificarse en la subpartida 0703 20 00 de la NC o en la subpartida 0712 90 90 de la NC?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Christina Ioanni Tóki/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

(Asunto C-424/09)

(2010/C 24/37)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Christina Ioanni Tóki

Demandada: Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

Cuestiones prejudiciales

1) «¿El mecanismo de reconocimiento contemplado en el artículo 3, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19), en su versión modificada por el artículo 1, apartado 3 de la Directiva 2001/19/CE (DO L 206) y antes de su derogación mediante el artículo 62 de la Directiva 2005/36/CE (DO L 255), se aplica a los casos en que la profesión de que se trata está regulada en el Estado miembro de procedencia en el sentido del artículo 1,

letra d), párrafo segundo, de la Directiva, y el interesado no es miembro pleno de una asociación u organización que reúne los requisitos del mencionado párrafo?».

2) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión: «¿Por ejercicio a tiempo completo de la profesión en el Estado miembro de origen, en el sentido del artículo 3, letra b), de la Directiva 89/48, se entiende el ejercicio de la profesión respecto de la cual se presenta en el Estado miembro de acogida una solicitud con el fin de obtener la habilitación para su ejercicio con arreglo a la Directiva 89/48, llevado a cabo en calidad de trabajador por cuenta propia o ajena, o puede considerarse que también lo es el trabajo de investigación en un ámbito afín a la profesión en un centro, en principio, sin ánimo de lucro?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 28 de octubre de 2009 — Vasíleios Aléxandros Giankoúlis/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

(Asunto C-425/09)

(2010/C 24/38)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vasíleios Aléxandros Giankoúlis

Demandada: Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

Cuestión prejudicial

«¿Debe interpretarse que la “experiencia profesional” en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19), en su versión modificada por el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2001/19/CE (DO L 206) y antes de su derogación mediante el artículo 62 de la Directiva 2005/36/CE (DO L 255), se corresponde con el término “experiencia profesional”, cuya definición da el artículo 1, letra e), de la misma Directiva, y puede entenderse como la experiencia que reúne acumulativamente las siguientes características: a) Fue adquirida por el interesado tras la obtención del título que le garantiza el acceso a determinada profesión regulada en el Estado miembro de procedencia. b) Fue adquirida en

el marco del ejercicio de la profesión respecto de la cual el interesado presenta la solicitud con arreglo a la Directiva 89/48 (véanse los términos “the profession concerned”, “la profession concernée”, “der betreffende Beruf”, que se utilizan, respectivamente, en las versiones inglesa, francesa y alemana de la Directiva). c) Dicha actividad profesional se ha ejercido de modo lícito, es decir, en los términos y en las condiciones que establece la legislación al respecto del Estado miembro en el cual se desarrolló, de modo que se excluye el cálculo de experiencia adquirida en la profesión determinada en el Estado miembro de acogida antes de la aceptación de la solicitud, ya que en dicho Estado la profesión determinada no puede ejercerse de modo lícito antes de la aprobación de la solicitud [sin perjuicio ciertamente de la aplicación del artículo 5 de la Directiva, que permite el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de acogida con la asistencia de un profesional cualificado en determinadas condiciones — para realizar una formación profesional que no fue cursada en el Estado miembro de origen]?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvouío tis Epikrateías el 28 de octubre de 2009 — Ioánnis Geórgios Askoxylákis/Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

(Asunto C-426/09)

(2010/C 24/39)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvouío tis Epikrateías

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ioánnis Geórgios Askoxylákis

Demandada: Ypourgós Ethnikís Paideías kai Thriskevmatón

Cuestión prejudicial

«¿Debe interpretarse que la “experiencia profesional” en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19), en su versión modificada por el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2001/19/CE (DO L 206) y antes de su derogación mediante el artículo 62 de la Directiva 2005/36/CE (DO L 255), se corresponde con el término “experiencia profesional”, cuya definición da el artículo 1, letra e), de la misma Directiva, y puede entenderse como la experiencia que reúne acumulativamente las siguientes características: a) Fue adquirida por el interesado tras la obtención del título que le garantiza el acceso a determinada profesión regulada en el Estado miembro de procedencia. b) Fue adquirida en el marco del ejercicio de la profesión respecto de la cual el interesado presenta la solicitud con arreglo a la Directiva 89/48

(véanse los términos “the profession concerned”, “la profession concernée”, “der betreffende Beruf”, que se utilizan, respectivamente, en las versiones inglesa, francesa y alemana de la Directiva). c) Dicha actividad profesional se ha ejercido de modo lícito, es decir, en los términos y en las condiciones que establece la legislación al respecto del Estado miembro en el cual se desarrolló, de modo que se excluye el cálculo de experiencia adquirida en la profesión determinada en el Estado miembro de acogida antes de la aceptación de la solicitud, ya que en dicho Estado la profesión determinada no puede ejercerse de modo lícito antes de la aprobación de la solicitud [sin perjuicio ciertamente de la aplicación del artículo 5 de la Directiva, que permite el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de acogida con la asistencia de un profesional cualificado en determinadas condiciones — para realizar una formación profesional que no fue cursada en el Estado miembro de origen]?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 29 de octubre de 2009 — Union Syndicale Solidaires Isère/Primer Ministro y otros

(Asunto C-428/09)

(2010/C 24/40)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Union Syndicale Solidaires Isère

Demandadas: Primer Ministro y otros

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se aplica la Directiva 2003/88/CE ⁽¹⁾ al personal ocasional y de temporada que trabaja como máximo ochenta días por año en centros de vacaciones y de ocio?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - a) habida cuenta del objeto de la Directiva, que a tenor del apartado 1 de su artículo 1 es establecer las disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo, ¿debe interpretarse el artículo 17 en el sentido de que permite:
 - bien en virtud de su apartado 1, considerar que la actividad ocasional y de temporada de los titulares de un contrato de participación en la educación es una de aquellas respecto a las cuales «a causa de las características especiales de la actividad realizada, la jornada de trabajo no tenga una duración medida y/o establecida previamente o cuando pueda ser determinada por los propios trabajadores»,

— o bien en virtud de la letra b) de su apartado 3, considerarla como una de las «actividades de guardia y vigilancia que exijan una presencia continua con el fin de garantizar la protección de bienes y personas»?

b) en ese último caso, ¿debe entenderse que los requisitos establecidos por el apartado 2, en términos de «períodos equivalentes de descanso compensatorio» o de «que se conceda protección equivalente a los trabajadores de que se trate», pueden cumplirse mediante un dispositivo que limite la actividad de los titulares de los contratos de que se trata en centros de vacaciones o de ocio a ochenta días de trabajo por año?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el
Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el 30 de octubre de
2009 — Günter Fuß/Stadt Halle (Saale)**

(Asunto C-429/09)

(2010/C 24/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Günter Fuß

Demandada: Stadt Halle (Saale)

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se derivan de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, (¹) de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo [Directiva 2003/88], derechos secundarios cuando el empleador ha establecido un tiempo de trabajo que supera los límites previstos en el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿se derivan tales derechos exclusivamente de la vulneración de la Directiva 2003/88 o exige el Derecho comunitario que se cumplan más requisitos, como, por ejemplo, que se haya solicitado al empleador una reducción del tiempo de trabajo o que éste haya incurrido en culpa al establecer el tiempo de trabajo?

3) En caso de que exista un derecho secundario se plantea la cuestión de si éste consiste en una compensación con tiempo de descanso o en una indemnización económica y qué requisitos establece el Derecho comunitario para su cálculo.

4) ¿Son directamente aplicables los períodos de referencia de los artículos 16, letra b), y/o 19, párrafo segundo, de la Directiva 2003/88 a un caso, como el presente, en el que el Derecho nacional simplemente establece un tiempo de trabajo superior a la duración máxima del tiempo de trabajo prevista en el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88 sin prever una compensación? En caso de aplicación directa se plantea la cuestión de si debe procederse a una compensación y, en caso afirmativo, cómo debe realizarse cuando el empleador no la lleva a cabo antes de que expire el período de referencia.

5) ¿Cómo debe responderse a las cuestiones 1 a 4 durante la vigencia de la Directiva 93/104/CE del Consejo, (²) de 23 de noviembre de 1993?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

(²) Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad
der Nederlanden el 2 de noviembre de 2009 — Euro Tyre
Holding BV/Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-430/09)

(2010/C 24/42)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Euro Tyre Holding BV

Recurrida: Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

A la luz del artículo 28 *quater*, parte A, encabezamiento y letra a), de la Sexta Directiva, (¹) así como del artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del artículo 28 *bis*, apartado 1, letra a), párrafo primero, y del artículo 28 *ter*, parte A, letra a), párrafo primero, de la Sexta Directiva, en el supuesto de dos entregas consecutivas de la misma mercancía entre sujetos pasivos que actúan en su condición de tales, en las que sólo hay una única expedición intracomunitaria o un solo transporte intracomunitario, ¿cómo

procede determinar a qué entrega debe imputarse el transporte intracomunitario cuando el transporte de las mercancías es efectuado por la persona o por cuenta de la persona que tiene tanto la condición de comprador en la primera entrega como la condición de vendedor en la segunda entrega?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/91, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 2 de noviembre de 2009 — Airfield NV, Canal Digitaal BV/Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (Sabam)

(Asunto C-431/09)

(2010/C 24/43)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel (Bélgica)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Airfield NV, Canal Digitaal BV

Recurrida: Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (Sabam)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la Directiva 93/83 (¹) a que se imponga al proveedor de televisión digital por satélite obtener autorización de los titulares de los derechos, en el supuesto de un acto por el que un organismo de radiodifusión transmite sus señales portadoras de programa, bien a través de una conexión permanente, bien a través de una señal de satélite codificada, a un proveedor de televisión digital por satélite independiente del organismo de radiodifusión, el cual deja que una sociedad vinculada con él, codifique y emita esas señales hacia un satélite desde el que estas señales, con el consentimiento del organismo de radiodifusión, se envían como parte de un paquete de canales de televisión, y, por lo tanto, agrupadas, a los abonados del proveedor de televisión por satélite, los cuales pueden ver los programas simultáneamente y sin modificar mediante una tarjeta de descodificación o smartcard que el proveedor de televisión por satélite pone a su disposición?
- 2) ¿Se opone la Directiva 93/83 a que se imponga al proveedor de televisión digital obtener autorización de los titulares de los derechos, en el supuesto de un acto por el que un organismo de radiodifusión, con arreglo a las instrucciones

de un proveedor de televisión digital independiente del organismo de radiodifusión, emite sus señales portadoras de programa hacia un satélite desde el que estas señales, con el consentimiento del organismo de radiodifusión, se envían como parte de un paquete de canales de televisión, y, por lo tanto, agrupadas, a los abonados del proveedor de televisión por satélite, los cuales pueden ver los programas simultáneamente y sin modificar mediante una tarjeta de descodificación o smartcard que el proveedor de televisión por satélite pone a su disposición?

(¹) Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (DO L 248, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 2 de noviembre de 2009 — Airfield NV/Agicoa Belgium BVBA

(Asunto C-432/09)

(2010/C 24/44)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel (Bélgica)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Airfield NV

Recurrida: Agicoa Belgium BVBA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la Directiva 93/83 (¹) a que se imponga al proveedor de televisión digital por satélite obtener autorización de los titulares de los derechos, en el supuesto de un acto por el que un organismo de radiodifusión transmite sus señales portadoras de programa, bien a través de una conexión permanente, bien a través de una señal de satélite codificada, a un proveedor de televisión digital por satélite independiente del organismo de radiodifusión, el cual deja que una sociedad vinculada con él, codifique y emita esas señales hacia un satélite desde el que estas señales, con el consentimiento del organismo de radiodifusión, se envían como parte de un paquete de canales de televisión, y, por lo tanto, agrupadas, a los abonados del proveedor de televisión por satélite, los cuales pueden ver los programas simultáneamente y sin modificar mediante una tarjeta de descodificación o smartcard que el proveedor de televisión por satélite pone a su disposición?

2) ¿Se opone la Directiva 93/83 a que se imponga al proveedor de televisión digital obtener autorización de los titulares de los derechos, en el supuesto de un acto por el que un organismo de radiodifusión, con arreglo a las instrucciones de un proveedor de televisión digital independiente del organismo de radiodifusión, emite sus señales portadoras de programa hacia un satélite desde el que estas señales, con el consentimiento del organismo de radiodifusión, se envían como parte de un paquete de canales de televisión, y, por lo tanto, agrupadas, a los abonados del proveedor de televisión por satélite, los cuales pueden ver los programas simultáneamente y sin modificar mediante una tarjeta de descodificación o smartcard que el proveedor de televisión por satélite pone a su disposición?

(¹) Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (DO L 248, p. 15).

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-433/09)

(2010/C 24/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Triantafyllou, agente)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 78 y 79 de la Directiva 2003/112/CE del impuesto sobre el valor añadido, (¹) en la medida en que incluyó el impuesto sobre el consumo normalizado de carburante en la base imponible del impuesto sobre el valor añadido exigido en Austria por la importación de un vehículo automóvil.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión censura la inclusión del impuesto sobre el consumo normalizado de carburante (Normverbrauchsabgabe, NoVA) en la base imponible del impuesto sobre el valor añadido exigido por la República de Austria por la importación de un vehículo automóvil en dicho país.

El impuesto sobre el consumo normalizado de carburante constituye, en esencia, un impuesto de matriculación de exigibilidad única, porque su característica fundamental es la matriculación de un vehículo automóvil en la República de Austria. Por ello, resulta extrapolable al presente caso la jurisprudencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-98/05, (²) según la cual un impuesto de esa naturaleza no debe incluirse en la base imponible del impuesto sobre el valor añadido.

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

(²) Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de junio de 2006, De Danske Bilimportører (C-98/05, Rec. p. I-4945).

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-435/09)

(2010/C 24/46)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek, J.-B. Laignelot y C.A.H.M. ten Dam, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 85/337/CEE (¹) del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997, al no haber adoptado las medidas necesarias para adaptar correcta y completamente el Derecho interno a las siguientes disposiciones de dicha Directiva:

— Por lo que se refiere a la Vlaamse Gewest (Región Flamenca): el artículo 4, apartados 2 y 3, en relación con los anexos II y III.

— Por lo que se refiere a la Waalse Gewest (Región Valona): el artículo 4, apartado 1, en relación con el anexo I, punto 8, letra a), y punto 18, letra a), y el artículo 7, apartado 1, letra b).

— Por lo que se refiere a la Brussels Hoofdstedelijk Gewest (Región de Bruselas capital): el artículo 4, apartados 2 y 3, en relación con los anexos II y III, y el anexo III como tal.

2) Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

A este respecto, la Comisión ha alegado los siguientes motivos:

- a) En relación con la legislación de la Vlaamse gewest, la Comisión aduce que en dicha legislación no se toman en consideración todos los criterios relevantes del anexo III de la Directiva al determinar si los proyectos mencionados en el anexo II de la Directiva deben o no someterse a una evaluación de las repercusiones sobre el medioambiente, de conformidad con los artículos 5 a 10 de la Directiva. El Gobierno flamenco no ha demostrado que los procedimientos alternativos que menciona para los proyectos indicados cumplan los requisitos de los artículos 2 y 5 a 10 de la Directiva.
- b) En relación con la legislación de la Waalse Gewest, la Comisión alega, en primer lugar, que esta legislación establece un valor umbral para los proyectos mencionados en el punto 18, letra a), del anexo I (instalaciones industriales para la producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas), mientras que la Directiva no lo prevé, y que establece un valor umbral, expresado en número de barcos y no en toneladas, como hace la Directiva, para los proyectos mencionados en el punto 8, letra a), del anexo I (puertos de navegación interior). En segundo lugar, la Comisión alega que la legislación de la Waalse Gewest no se adaptó correctamente al artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva.
- c) En relación con la legislación de la Brussels Hoofdstedelijk Gewest, la Comisión aduce, en primer lugar, que en dicha legislación no se tienen en cuenta los criterios relevantes de selección del anexo III de la Directiva al adaptarla al artículo 4, apartado 3, de la Directiva y que los métodos de evaluación alternativos mencionados por el Gobierno de Bruselas no cumplen todas las características mencionadas en la Directiva. En segundo lugar, la Comisión aduce que esta legislación no incorpora, como tal, el anexo III de la Directiva.

(¹) DO L 175, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 9 de noviembre de 2009 — Attila Belkiran/Oberbürgermeister der Stadt Krefeld — Otra parte: Der Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

(Asunto C-436/09)

(2010/C 24/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Attila Belkiran

Demandada: Oberbürgermeister der Stadt Krefeld

Otra parte: Der Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

Cuestión prejudicial

La protección contra la expulsión del artículo 14, apartado 1, de la Decisión n° 1/80 en beneficio de un nacional turco que tiene una posición jurídica en virtud del artículo 7 de la Decisión n° 1/80 frente al Estado miembro en el que ha residido durante los últimos diez años, ¿se corresponde con la del artículo 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38/CE, (¹) de modo que la expulsión únicamente es admisible por razones imperiosas de seguridad pública fijadas por el Estado miembro?

(¹) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Grande Instance de Perigueux (Francia) el 9 de noviembre de 2009 — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL

(Asunto C-437/09)

(2010/C 24/48)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de Grande Instance de Perigueux

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AG2R Prévoyance

Demandada: Beaudout Père et Fils SARL

Cuestión prejudicial

La organización de un dispositivo de afiliación obligatoria a un régimen complementario de salud como el previsto en el artículo L 912-1 de la Ley de la Seguridad Social, y el acuerdo

adicional convertido en obligatorio por los poderes públicos, a petición de las organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores de un sector determinado, que prevé la afiliación a un organismo único, designado para gestionar un régimen complementario de asistencia sanitaria, sin que las empresas del sector afectado tengan ninguna posibilidad de obtener una exención de afiliación, ¿son conformes con las disposiciones de los artículos 81 CE y 82 CE o si pueden hacer que el organismo designado pase a ocupar una posición dominante constitutiva de un abuso?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris (Francia) el 10 de noviembre de 2009 — Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS/Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

(Asunto C-439/09)

(2010/C 24/49)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS

Otras partes en el procedimiento principal: Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

Cuestión prejudicial

Una prohibición general y absoluta de vender por Internet los productos objeto del contrato a usuarios finales, impuesta a los distribuidores autorizados en el marco de una red de distribución selectiva, ¿constituye efectivamente una restricción especialmente grave de la competencia por objeto en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, que no está comprendida en la exención por categoría prevista en el Reglamento n° 2790/1999, ⁽¹⁾ pero que puede acogerse eventualmente a una exención individual con arreglo al artículo 81 CE, apartado 3?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21).

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-441/09)

(2010/C 24/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou y B.-R. Killmann, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva sobre el IVA, ⁽¹⁾ al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas, importaciones y adquisición interna de determinados animales vivos, especialmente caballos, no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la normativa austriaca relativa al impuesto sobre el volumen de negocios infringe los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva IVA, al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas de determinados animales vivos (especialmente caballos) también cuando dichos animales no están destinados a la producción de alimentos.

El concepto de «animales vivos» que se emplea en el punto 1 del anexo III de la Directiva IVA no es una categoría autónoma, sino que comprende únicamente a aquellos animales que se destinan normalmente a la preparación de alimentos y piensos. Esta interpretación se ve corroborada por las versiones española, francesa, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca de la citada disposición. Además, según reiterada jurisprudencia, el carácter excepcional de dicha disposición exige que sea interpretada de manera estricta.

Especialmente, en el caso de animales de la familia de los équidos, su empleo como animales de carga y monta (y no como alimento o pienso) es claramente preponderante.

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 13 de noviembre de 2009 — Karl Heinz Bablok, Stefan Egeter, Josef Stegmeier, Karlhans Müller, Barbara Klimesch/Freistaat Bayern — Partes coadyuvantes: Monsanto Technology Llc., Monsanto Agrar Deutschland GMBH, Monsanto Europe S.A./N.V.

(Asunto C-442/09)

(2010/C 24/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Karl Heinz Bablok, Stefan Egeter, Josef Stegmeier, Karlhans Müller, Barbara Klimesch

Demandada: Freistaat Bayern

Partes coadyuvantes: Monsanto Technology Llc., Monsanto Agrar Deutschland GMBH, Monsanto Europe S.A./N.V.

Cuestiones prejudiciales

- 1) El concepto «organismo modificado genéticamente» u «OMG» en el sentido del artículo 2, número 5, del Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, (1) de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO L 268, p. 1), ¿debe interpretarse en el sentido de que también incluye el material de plantas modificadas genéticamente (en este caso, el polen de la línea MON 810 de maíz genéticamente modificado) que, aunque contiene ADN genéticamente modificado y proteínas genéticamente modificadas (en el caso presente, la toxina Bt), (ya) no posee una capacidad reproductiva concreta e individual en el momento en que se incorpora a un alimento (miel, en el presente caso), o se destina a la alimentación, en especial en forma de complemento alimenticio?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:
 - a) ¿Es suficiente, en cualquier caso, para que pueda considerarse un alimento como «producido a partir de OMG», en el sentido del artículo 2, número 10, del Reglamento n° 1829/2003, que dicho alimento contenga material procedente de plantas genéticamente modificadas, que en un momento anterior ha poseído una capacidad reproductiva concreta e individual?
 - b) En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:

El concepto «producido a partir de OMG» en el sentido del artículo 2, número 10, y del artículo 3, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 1829/2003 ¿debe interpretarse en el sentido de que, en relación con los OMG, no exige un proceso de producción intencional y finalista, sino que incluye también la incorporación involuntaria y fortuita de (antiguos) OMG a un alimento (en el presente caso, miel o polen como complemento alimenticio)?

- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión:

El artículo 3, apartado 1, en relación con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1829/2003 ¿deben interpretarse en el sentido de que cualquier incorporación de material modificado genéticamente, que se encuentra en la naturaleza de forma lícita, a alimentos de origen animal, como la miel, tiene como efecto someter esos alimentos a la obligación de autorización y supervisión prevista en esas disposiciones, o bien es posible referirse por analogía a otros umbrales aplicables (en el supuesto por ejemplo del artículo 12, apartado 2, del Reglamento)?

(1) DO L 268, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso Administrativo n° 3 de La Coruña (España) el 16 de noviembre de 2009 — Rosa María Gavieiro Gavieiro/Consejería de Educación de la Junta de Galicia

(Asunto C-444/09)

(2010/C 24/52)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso Administrativo n° 3 de La Coruña

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rosa María Gavieiro Gavieiro

Demandada: Consejería de Educación de la Junta de Galicia

Cuestión prejudicial

¿Qué significa la expresión «criterios de antigüedad diferentes» que se contiene en el punto 4 de la cláusula del acuerdo marco de la Directiva 1999/70/CE (1), y si es una «razón objetiva» que justifique la diferencia de trato en la percepción de la antigüedad, la mera relación temporal del servicio de los empleados públicos?

(1) Del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada DO L 175, p. 43

Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 16 de noviembre de 2009 — IMC Securities B.V./Stichting Autoriteit Financiële Markten

(Asunto C-445/09)

(2010/C 24/53)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: IMC Securities B.V.

Demandada: Stichting Autoriteit Financiële Markten

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, letra a), segundo guión, de la Directiva sobre abuso del mercado ⁽¹⁾ en el sentido de que la provocación de cambios en el precio en un período de tiempo como el del presente asunto mediante la realización de un conjunto de operaciones con un instrumento financiero, a saber, transacciones y órdenes de negociación como las descritas en el punto 2.2, ha de ser calificada de «mantenimiento» a un nivel anormal o artificial del semejante instrumento financiero?

⁽¹⁾ Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado) (DO L 96, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) el 17 de noviembre de 2009 — Koninklijke Philips Electronics NV/Lucheng Meijing Industrial Company Ltd y otros

(Asunto C-446/09)

(2010/C 24/54)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Koninklijke Philips Electronics NV

Demandadas: Lucheng Meijing Industrial Company Ltd y otros

Cuestión prejudicial

¿Constituye el artículo 6, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 3295/94 de 22 de diciembre de 1994 ⁽¹⁾ (el antiguo Reglamento aduanero) una norma de Derecho comunitario uniforme que se impone al órgano jurisdiccional del Estado miembro al que, de conformidad con el artículo 7 del citado Reglamento, ha acudido el titular del derecho, y entraña dicha norma que el órgano jurisdiccional, en su apreciación, no puede tener en cuenta el estatuto de depósito temporal, estatuto de tránsito y que debe aplicar la ficción de que las mercancías fueron fabricadas en el mismo Estado miembro y, a continuación, en virtud de la aplicación del Derecho de dicho Estado miembro, debe juzgar si tales mercancías vulneran el derecho de propiedad intelectual de que se trata?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 3295/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas (DO L 341, p. 8).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 18 de noviembre de 2009 — Reinhard Prigge, Michael Fromm, Volker Lambach/Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-447/09)

(2010/C 24/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Reinhard Prigge, Michael Fromm, Volker Lambach

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 2, apartado 5, 4, apartado 1, y/o 6, apartado 1, primera frase, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el

empleo y la ocupación,⁽¹⁾ o el principio general del Derecho comunitario de no discriminación por razón de la edad, en el sentido de que se oponen a normativas nacionales que admiten que se establezca por convenio colectivo un límite de edad de 60 años para los pilotos con el fin de garantizar la seguridad aérea?

(1) DO L 303, p. 16.

Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2009 por Royal Appliance International GmbH contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 15 de septiembre de 2009 en el asunto T-446/07, Royal Appliance International GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos); otra parte en el procedimiento: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH

(Asunto C-448/09 P)

(2010/C 24/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Royal Appliance International GmbH (representantes: K.-J. Michaeli, Rechtsanwalt, M. Schork, Rechtsanwältin)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-446/07.
- Que se anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización de 3 de octubre de 2007 en el asunto R 572/2006-4.
- Que se condene a las otras partes en el procedimiento a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente tanto en primera instancia como en casación.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se dirige contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, mediante la que se confirma la resolución de la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 3 de octubre de 2007. El Tribunal de Primera Instancia y la Sala de Recurso consideran que existe riesgo de confusión entre la marca anterior alemana invocada en el marco del procedimiento de oposición «sensixx» y la marca solicitada «centrixx» en

relación con el producto «aspiradoras». La marca invocada en el procedimiento de oposición fue cancelada del registro de forma definitiva para el producto «aspiradora» tras la resolución de la Sala de Recurso y antes de la resolución del Tribunal de Primera Instancia. Posteriormente, el Tribunal de Primera Instancia desestimó una solicitud de suspensión que se presentó inicialmente y consideró la cancelación de la marca invocada en el proceso de oposición irrelevante dado que no afectaba al contexto fáctico y legal del litigio ante la Sala de Recurso y no debía, por tanto, ser tenido en cuenta por el Tribunal de Primera Instancia.

La recurrente considera que el Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta los requisitos legales relativos a la suspensión de procedimientos con arreglo al artículo 77 de su Reglamento de Procedimiento al no tener en consideración la cancelación de la marca invocada en oposición. El cambio en el contexto fáctico, que es decisivo para el litigio, se refiere a la validez de la marca invocada en oposición, sobre el que la recurrente no tiene ninguna influencia. El cambio elimina el fundamento de la oposición al registro de la marca y debería haberse tenido en cuenta. Esto resulta del derecho fundamental de propiedad de la recurrente, que incluye el registro de la marca. Como consecuencia de su negativa a tener en cuenta la resolución del Oberlandesgericht Munich respecto a la marca opuesta, el Tribunal de Primera Instancia estaba valorando la similitud de una lista de productos en relación con dos marcas, una de las cuales había sido cancelada en la fecha de la resolución. Por ello, el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 45 del Reglamento sobre la marca comunitaria porque ya no existían derechos de terceras partes en la fecha de la resolución del Tribunal de Primera Instancia, dado que la cancelación de la marca ya había tenido lugar. Los propios Tribunales de las Comunidades Europeas han admitido excepciones a la prohibición de tener en cuenta nuevos hechos al considerar que las resoluciones adoptadas por órganos jurisdiccionales nacionales pueden tenerse en cuenta cuando se presentan por primera vez ante el Tribunal de Primera Instancia. Así debe ser también cuando la recurrente no tiene ninguna influencia sobre la fecha de la resolución de la Sala de Recurso, que, como sucede en el presente caso, se adoptó poco antes de la expiración del plazo en el que no hay obligación de usar la marca, ya que tal fecha dependía exclusivamente de la Sala de Recurso. Una resolución sobre el registro de una marca adoptada basándose en un fundamento tan arbitrario es contraria a los objetivos del Derecho comunitario sobre la marca.

Asimismo, la recurrente invoca la aplicación errónea del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria. El Tribunal de Primera Instancia cumplió de manera insuficiente con su obligación de evaluación y fundamentación. No tuvo en cuenta hechos relevantes de los productos de que se trata en el presente asunto y sus consecuencias para el consumidor y, por tanto, utilizó criterios incorrectos para valorar el grado de atención y la similitud de los productos. El Tribunal de Primera Instancia no dio igual importancia a las características comunes y a las diferencias entre las marcas cuando valoró su similitud y especialmente cuando valoró la similitud visual se basó en características comunes irrelevantes. No tuvo en cuenta la pronunciación de la marca solicitada por el público alemán relevante en este asunto y sólo reforzó las contradicciones de la valoración de la similitud fonética y conceptual, impugnadas en el recurso, al mostrarse de acuerdo con la proximidad del término «center» a la vez que rechazaba una asociación con este

concepto. No tomó en consideración principios básicos de percepción fonética al aceptar que el sufijo «xx» tiene una pronunciación particularmente sonora y desvirtúa los hechos tal como los expone la recurrente al imputar a la solicitante una negación de un significado claro de ambas marcas. Por último, el Tribunal de Primera Instancia valoró incorrectamente los requisitos para considerar la existencia de riesgo de confusión, al no examinar el grado de atención del público a la hora de comprar, y, por tanto, incurrió en un error de Derecho al mostrarse conforme con que debían darse el mismo peso a las percepciones fonética y visual de la marca.

Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2009 por Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 16 de septiembre de 2009 en el asunto T-162/07, Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-451/09 P)

(2010/C 24/57)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía (representantes: N. Skandamís y M. Perákis, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso de casación y que se anule la sentencia de 16 de septiembre de 2009 del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dictada en el asunto T-162/09, por tener una motivación insuficiente y vaga, realizar una interpretación errónea de los conceptos jurídicos mencionados en la impugnación y por haber valorado erróneamente las pruebas presentadas en primera instancia.
- Que se declare que, toda vez que el estado del asunto lo permite (artículo 61, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia) el Tribunal de Justicia pueda pronunciarse sobre el mismo con carácter definitivo.
- O, con carácter subsidiario:
- Que se reenvíe el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas para que se pronuncie sobre el recurso de indemnización interpuesto por la recurrente en casación contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea por los daños sufridos debido a las acciones y omisiones ilegales de ambas instituciones, como se describen en el recurso.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2009, la sociedad Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía impugna la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 16 de septiembre de 2009, dictada en el asunto T-162/07, alegando que el Tribunal de Primera Instancia infringió el Derecho comunitario al haber motivado insuficiente su resolución, interpretado erróneamente el marco normativo y valorado equivocadamente los elementos de prueba presentados.

Además:

- I. El Tribunal de Primera Instancia declaró que la disposición del Reglamento (CEE) n° 2454/93 sobre el carácter exclusivo del formulario T2M para demostrar el carácter comunitario de los productos haliéuticos que han sido pescados en aguas internacionales y que han atravesado el territorio de un país tercero es necesaria y proporcionada. Según la recurrente en casación, el Tribunal de Primera Instancia no respondió al conjunto de sus alegaciones y motivos, en particular en relación con la posibilidad de que el legislador comunitario prevea medios alternativos de prueba, a la vista del carácter claramente inadecuado de la medida para salvaguardar las transacciones. Además, afirma que el Tribunal de Primera Instancia no motivó suficientemente su conclusión relativa a la necesidad y proporcionalidad de las medidas comunitarias, mientras que interpretó erróneamente el carácter del formulario aduanero T2M como componente del derecho de libre circulación.
- II. De acuerdo con la recurrente en casación, el Tribunal de Primera Instancia no valoró correctamente las pruebas que le fueron presentadas, por lo que afirmó que los escritos producidos por las autoridades aduaneras tunecinas para la empresa Pígasos no tenían un contenido equivalente a la casilla 13 del formulario T2M. Sin embargo, se deduce del conjunto de documentos que las autoridades aduaneras tunecinas supervisaron en todo momento los productos haliéuticos, a lo que se refiere también el formulario T2M. De hecho, sobre la base de los escritos de las autoridades aduaneras tunecinas, se certificó que los productos haliéuticos se encontraban en régimen de tránsito (transit) en territorio tunecino, institución que según el Derecho nacional señala el seguimiento continuado de un producto por las autoridades aduaneras, certificación que requiere la casilla 13 del formulario T2M.
- III. Aunque se considerara que la empresa Pígasos no hubiera empleado toda la «diligencia posible» al desarrollar su actividad empresarial en Túnez, el Tribunal de Primera Instancia, según la recurrente en casación, incurrió en error de Derecho al interpretar el concepto, estableciendo los límites de la atención y de la precaución del empresario en el área de la sospecha generalizada en relación con la conducta de órganos competentes de los países terceros, sólo porque no están vinculados por el Derecho comunitario.

Por todos los motivos anteriores, la recurrente en casación solicita que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada en el asunto T-162/07 y que el Tribunal de Justicia dicte sentencia sobre el mismo, o con carácter subsidiario, que lo devuelva al Tribunal de Primera Instancia para su reexamen.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte di Appello di Firenze (Italia) el 18 de noviembre de 2009 — Tonina Enza Iaia, Andrea Moggio, Ugo Vassalle/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Università di Pisa

(Asunto C-452/09)

(2010/C 24/58)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte di Appello di Firenze

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Tonina Enza Iaia, Andrea Moggio, Ugo Vassalle

Recurrida: Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Università di Pisa

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el ordenamiento jurídico comunitario que el Estado italiano pueda establecer legítimamente excepciones al plazo de prescripción de cinco años o bien al ordinario de diez años de un derecho derivado de la Directiva 82/76/CEE del Consejo, ⁽¹⁾ de 26 de enero de 1982, para el período anterior a la primera ley que adaptaba el Derecho interno a la citada Directiva, sin que con ello se impida de forma definitiva el ejercicio del citado derecho de carácter retributivo o de alimentos, o bien, con carácter subsidiario, el ejercicio de una acción de resarcimiento o de indemnización?
- 2) Y, viceversa, ¿es compatible con el ordenamiento jurídico comunitario que quede excluida toda excepción de prescripción por oponerse de forma definitiva al ejercicio del citado derecho?
- 3) O bien, ¿es compatible con el ordenamiento jurídico comunitario que toda excepción de prescripción quede excluida hasta que el Tribunal de Justicia compruebe la violación del Derecho comunitario (en el caso de autos, hasta 1999)?

- 4) O bien, ¿es compatible con el ordenamiento jurídico comunitario que toda excepción de prescripción quede excluida hasta que se proceda a la correcta y completa adaptación de la legislación nacional a la Directiva que ha reconocido el citado derecho (cosa que no ha ocurrido en ningún momento en el caso de autos), tal como prevé la sentencia Emmott?

⁽¹⁾ DO L 43, p. 21.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-453/09)

(2010/C 24/59)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou, y B.-R. Killmann, agente)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita:

- Que se declare que la República Federal de Alemania, al aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido a las entregas, las importaciones y a la adquisición intracomunitaria de determinados animales vivos, en particular caballos, que no están destinados a la preparación de alimentos para el consumo humano o animal, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96 y 98, en relación con el anexo III, de la Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra el tipo reducido del impuesto sobre el volumen de negocios concedido por la República Federal de Alemania a la entrega, la importación y la adquisición intracomunitaria de animales vivos, en particular caballos, aunque éstos no suelen utilizarse en la preparación

de alimentos para el consumo humano o animal. Según la Comisión, ello no es compatible con los requisitos de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido»), en particular en lo que atañe a razas de caballos que habitualmente se utilizan como caballos de adiestramiento, hípica, circo o carreras.

La Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido permite a los Estados miembros aplicar, junto al tipo impositivo normal, tipos reducidos, siempre que se cumplan determinados requisitos. Así, por ejemplo, se permite a un Estado miembro, mediante el artículo 98, apartado 2, de la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido, aplicar un tipo reducido «a las entregas [...] de las categorías que figuran en el anexo III». Dado que el tipo reducido debe considerarse una excepción al tipo impositivo normal, la disposición debe interpretarse restrictivamente a efectos de su aplicación.

A juicio de la Comisión, los animales vivos —en particular, los caballos—, que habitualmente no están destinados a ser utilizados como producto alimenticio, no están comprendidos en el número 1 del anexo III. En consecuencia, no se puede aplicar a estos animales el tipo impositivo reducido con arreglo al artículo 98, apartado 2, de la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido. Ello se desprende tanto de la sistemática como de las diferentes versiones lingüísticas del número 1 del anexo III. Una interpretación teleológica tampoco conduce a un resultado distinto: Este número tiene por objeto el tratamiento preferente de todos los productos destinados a la producción de productos alimenticios para consumo humano o animal.

En el presente caso, la falta de diferenciación en la nomenclatura combinada en función de la raza de los caballos no tiene relevancia, dado que la clasificación arancelaria se rige por criterios distintos a los de la normativa relativa al impuesto sobre el valor añadido. El hecho de que el artículo 98, apartado 3, de la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido permita a los Estados miembros utilizar la nomenclatura combinada no significa que un Estado miembro pueda referirse a una imprecisión de la nomenclatura combinada para justificar una adaptación incorrecta del Derecho interno a la normativa comunitaria en materia de impuesto sobre el valor añadido.

Volúmenes de negocios con caballos que habitualmente se utilizan como caballos de adiestramiento, hípica, circo o carreras tampoco pueden acceder a un tipo impositivo reducido con arreglo al número 11 del anexo III de la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido en tanto suministro de bienes de los utilizados normalmente para la producción agraria. Aunque por lo que se refiere a los propios caballos se trate de animales agrícolas, ello no significa que estas razas de caballos sean normalmente utilizadas para la producción agraria. De hecho, por regla general, estas razas de caballos se utilizan para fines deportivos, educativos, de ocio y entretenimiento, o sea, no precisamente en la producción agraria.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-454/09)

(2010/C 24/60)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Righini y B. Stromsky, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2008/697/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativa a la ayuda estatal C 13/07 (ex NN 15/06 y N 734/06) ejecutada por Italia en favor de New Interline⁽¹⁾ [notificada el 17 de junio de 2008 con el n.º C(2008) 1321] y del Tratado CE, al no haber adoptado dentro de los plazos establecidos todas las medidas necesarias para suprimir la ayuda considerada ilegal e incompatible con el mercado común mediante la referida Decisión.
- Que se condene en costas República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo dentro del cual Italia debería haber suprimido la ayuda pagada ilegalmente y recuperado tal ayuda venció cuatro meses después de la notificación de la Decisión. Además, un año más tarde las autoridades italianas aún no han adoptado las medidas necesarias para ajustarse a la Decisión y recuperar la ayuda.

⁽¹⁾ DO L 235, p. 12.

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-455/09)

(2010/C 24/61)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y Ł. Habiak)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2006/7/CE expiró el 24 de marzo de 2008.

⁽¹⁾ DO L 64, p. 37.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Pontevedra (España) el 23 de noviembre de 2009 — Ana María Iglesias Torres/Consejería de Educación de la Junta de Galicia

(Asunto C-456/09)

(2010/C 24/62)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Pontevedra

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ana María Iglesias Torres

Demandada: Consejería de Educación de la Junta de Galicia

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es aplicable la Directiva 1999/70/CE ⁽¹⁾ al personal interino de la Comunidad Autónoma de Galicia?
- 2) ¿Es posible considerar norma nacional de transposición de esa Directiva el art. 25.2º de la Ley 7/2007 cuando no figura en esa ley ninguna referencia a normativa comunitaria?
- 3) De ser afirmativa la respuesta a la 2ª cuestión, ¿necesariamente ha de definirse ese art. 25.2º EBEP como la norma nacional de transposición que refiere la declaración 4ª de la

parte dispositiva de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15.04.08 (caso Impact) ⁽²⁾ o quedaría obligado el Estado español a otorgar retroactividad a los meros efectos retributivos derivados de los trienios que viene a reconocer en aplicación de la Directiva?

- 4) De ser negativa la respuesta a la 2ª cuestión, ¿cabe la aplicación directa al caso de la Directiva 1999/70/CE en los términos referidos en la Sentencia TJUE «Del Cerro» ⁽³⁾?

⁽¹⁾ Del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada DO L 175, p. 43

⁽²⁾ Asunto C-268/06, Impact, Rec. 2008, p. I-2483

⁽³⁾ Asunto C-307/05, Del Cerro Alonso, Rec. 2007, p.I-7109

Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2009 por la República Italiana contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 4 de septiembre de 2009 en el asunto T-211/05, República Italiana/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-458/09 P)

(2010/C 24/63)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: República Italiana (representante: G. Palmieri, agente)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se estime el presente recurso.

— Que se anule la sentencia de 4 de septiembre de 2009 del Tribunal de Primera Instancia dictada en el asunto T-211/05 (República Italiana/Comisión), notificada por correo certificado de 4 de septiembre de 2009 nº 405966, recibido el 8 de septiembre de 2009 y, en consecuencia, la Decisión de 16 de marzo de 2005 número C(2005) 591 final, relativa a la ayuda de Estado C8/2004 (ex NN 164/2003), que tiene por objeto el régimen de ayudas ejecutado por la República Italiana en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo. Infracción de los artículos 10 y 13 del Reglamento 659/99 ⁽¹⁾ («Reglamento sobre el procedimiento de ayudas de Estado»), 88 CE, apartado 2, y violación del principio de contradicción. Error manifiesto de apreciación de los documentos.

El Tribunal de Primera Instancia consideró que los escritos de octubre y de diciembre de 2003 enviados por la Comisión a Italia constituían una efectiva discusión previa sobre las medidas adoptadas mediante el Decreto-ley 326/2003. El Tribunal de Primera Instancia no estimó que dichos escritos consistían únicamente en peticiones genéricas y en la afirmación negativa de «no poder excluir» que las medidas contuvieran ayudas de Estado incompatibles con el mercado común.

Segundo motivo. Vulneración del principio de contradicción.

En la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal la Comisión afirmó que las medidas eran selectivas, ya que las ventajas fiscales establecidas excluían las sociedades no establecidas en Italia. En la decisión final consideró sin embargo que las medidas eran selectivas, ya que las ventajas fiscales beneficiaban en mayor medida a las sociedades establecidas en Italia, que tributaban sobre la base imponible mundial, frente a las sociedades comunitarias, que en Italia tributan únicamente sobre la base imponible obtenida en dicho Estado miembro. La Comisión no advirtió nunca al Gobierno italiano de este cambio de enfoque, y de modo que éste no pudo presentar observaciones al respecto. El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar conforme a Derecho la actuación de la Comisión.

Tercer motivo. Infracción del artículo 87 CE, apartado 1

En todo caso, no puede considerarse selectiva una ventaja, como la controvertida, en la que se incluyen todas las sociedades, tanto italianas como comunitarias, que reúnan los requisitos para cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea. El hecho de que las sociedades italianas obtengan un beneficio mayor depende del sistema fiscal, que establece la imposición basándose en el criterio de la residencia; pero una simple diferencia de entidad del beneficio entre sujetos igualmente incluidos en la medida que establece la ventaja no puede determinar el carácter selectivo de la misma. El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar que el carácter selectivo también puede consistir en dicha diferencia.

Cuarto motivo. Infracción del artículo 87 CE, apartado 1. Falta de motivación

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar selectiva la medida porque no incluía a todas las sociedades. Efectivamente, incluye todas las sociedades que reúnan los requisitos para cotizar en un mercado regulado. Además, la elección de cotizar supone importantes cargas estructurales, ajenas a las sociedades que no cotizan. La selección de los sujetos admitidos se realiza sobre estas bases objetivas, y la ventaja es coherente y está relacionada con la distinta situación en la que se encuentran las dos categorías de sociedades respecto de los costes estructurales. Esto implica que la medida es de aplicación general y no selectiva. En cualquier caso, el Tribunal de Primera Instancia no se pronunció adecuadamente sobre las pruebas presentadas al respecto por Italia.

Quinto motivo. Infracción del artículo 87 CE, apartado 1

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerar que las medidas son selectivas en cualquier caso por su

breve duración, que excluye las sociedades que decidan cotizar en un momento posterior. La duración de la ventaja responde de hecho a los equilibrios de presupuesto y al carácter experimental de las medidas, pero no incide en su estructura, que es el único criterio con arreglo al cual se puede valorar si son o no selectivas.

Sexto motivo. Infracción del artículo 87 CE, apartado 3, letra c). Falta de motivación

Aunque se las considere ayudas de Estado, las medidas son compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87 CE, apartado 3, letra c), como ayudas a la inversión para la realización de una actividad particular. El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al considerarlas ayudas de funcionamiento, ignorando el carácter permanente de los efectos que la cotización produce en la estructura y en la operatividad de las sociedades, y al no tener en cuenta que el incremento de las cotizaciones en mercados regulados también constituye una actividad merecedora de promoción a nivel comunitario. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia debería haber censurado a la Comisión por haber ejercido la propia discrecionalidad al respecto sin basarse en una comprobación correcta de los hechos.

(¹) DO L 83, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2009 por Dominio de la Vega, S.L. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 16 de septiembre de 2009 en el asunto T-458/07, Dominio de la Vega, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Ambrosio Velasco, S.A.

(Asunto C-459/09 P)

(2010/C 24/64)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Dominio de la Vega, S.L. (representantes: E. Caballero Oliver y A. Sanz-Bermell y Martínez, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Ambrosio Velasco, S.A.

Pretensiones

— Que se anule totalmente la resolución recurrida recaída en el asunto T-458/07, emitida el 16 de septiembre de 2009 y, en consecuencia,

— Que se resuelva definitivamente el litigio, declarando la inexistencia de similitud entre los signos controvertidos y en consecuencia decretándose la ausencia de riesgo de confusión, concediendo la marca comunitaria n° 2 789 576 «Dominio de la Vega», en clase 33, por no estar incurso en la prohibición del artículo 8.1.b) del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, ahora Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽²⁾.

— Que, si fuera necesario y con carácter subsidiario, se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, para que resuelva de acuerdo con los criterios vinculantes del Tribunal de Justicia

— Que se condene expresamente en costas a la OAMI y a la mercantil coadyuvante, tanto en esta instancia como en la anterior ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Infracción del artículo 8.1 b) y también del apartado 2 del mismo artículo, incisos i) y ii) del anteriormente Reglamento (CE) n° 40/94 y ahora Reglamento (CE) n° 207/09. La marca anterior y causa de la oposición en el presente caso, resulta ser la marca comunitaria. Existe error de Derecho cometido en la resolución recurrida, se obvia la naturaleza comunitaria de la marca, tomándose como público de referencia para evaluar el riesgo de confusión, entre las marcas en liza, un público erróneo y contrario a lo tipificado en el Reglamento de marca comunitaria aplicable al caso.
- 2) Error de Derecho cometido en la valoración y no admisibilidad de la documentación aportada, que da como consecuencia una apreciación errónea del riesgo de confusión en el consumidor español. El TPI ha desnaturalizado los medios de prueba que acreditan la coexistencia de las marcas en España, desembocando dicho error de Derecho en la infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94, actualmente Reglamento n° 207/09.

⁽¹⁾ Del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria DO L 11, p. 1

⁽²⁾ Del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (Versión codificada) (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 78, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2009 por Inalca SpA — Industria Alimentari Carni e Cremonini SpA contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta) dictado el 4 de septiembre de 2009 en el asunto T-174/06, Inalca SpA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-460/09 P)

(2010/C 24/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: Inalca SpA — Industria Alimentari Carni e Cremonini SpA (representantes: F. Sciandone y C. D'Andria, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto recurrido y se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que se pronuncie sobre el fondo a la luz de las indicaciones que el Tribunal de Justicia tenga a bien formular.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento y de las causadas en el procedimiento T-174/06.

Motivos y principales alegaciones

- A) Sobre la diferencia entre criterio procesal relativo al inicio del plazo de prescripción y comprobación de la existencia de las condiciones para la responsabilidad: i) carácter contradictorio de la fundamentación jurídica y ii) violación de la jurisprudencia comunitaria**

Los fundamentos de Derecho del auto recurrido resultan manifiestamente contradictorios en la medida en que, por un lado, recuerdan la reiterada jurisprudencia comunitaria, con arreglo a la cual el plazo de prescripción del recurso por responsabilidad extracontractual de la Comunidad empieza a correr sólo cuando se han cumplido todos los requisitos a los que está sujeta la obligación de resarcimiento del perjuicio y, en particular, una vez concretado el perjuicio que debe ser indemnizado, y, por otro, rechaza la alegación de las recurrentes según la cual se produjeron realmente los efectos perjudiciales del escrito controvertido sólo en el momento en que se adoptó la decisión de la Comisión de 3 de octubre de 2006. ⁽¹⁾

Además, el Tribunal de Primera Instancia ha ignorado la jurisprudencia comunitaria al determinar la duración del plazo de la prescripción inicial en relación con los perjuicios materiales sufridos por la demandante.

B) Sobre la prescripción del recurso con respecto a los gastos de asistencia y asesoramiento jurídico y a los costes del personal: i) carácter contradictorio y manifiesto carácter ilógico de los fundamentos de Derecho y ii) violación de la jurisprudencia comunitaria

Los fundamentos de Derecho del auto recurrido son notoriamente contradictorios en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia hace constar en primer lugar un principio general en materia de daños que tienen carácter continuado, para inaplicar posteriormente tal principio general en el ámbito de la determinación de la naturaleza (instantánea o no) de los gastos de asistencia y asesoramiento jurídico y de los gastos del personal. Además, aquél adolece de un vicio derivado del carácter ilógico manifiesto, por cuanto, por una parte, el Tribunal de Primera Instancia reconoció el carácter continuado de los gastos atendidos para la celebración de los contratos de fianza, mientras que, por otra parte, excluyó el carácter continuado de los gastos relativos al asesoramiento jurídico, a los cuales se hizo frente repetidamente asimismo durante años, a la espera de los resultados de varios procedimientos entablados a raíz de la investigación del UCLAF.

Por lo demás, el Tribunal de Primera Instancia se contradijo con su propia jurisprudencia, que siempre había reconocido el carácter no instantáneo de las prestaciones de asesoría jurídica.

C) Sobre la inadmisibilidad de la pretensión de resarcimiento del daño inherente al lucro cesante: no consideración de las alegaciones e infracción del artículo 44, apartado 1, letra c), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia

El Tribunal de Primera Instancia ha infringido el artículo 44, apartado 1, letra c), del Reglamento de Procedimiento y ha ignorado las alegaciones de las recurrentes al no haber tenido en cuenta los numerosos elementos probatorios aportados en el marco del recurso, y haber considerado que la pretensión de resarcimiento del perjuicio sufrido por las recurrentes en concepto de lucro cesante carece de las precisiones necesarias.

D) Sobre el daño moral: violación de la jurisprudencia y manifiesto carácter ilógico de la motivación

Al atribuir al daño moral carácter instantáneo y no continuado, sin tener en cuenta las características peculiares del daño moral, el Tribunal de Primera Instancia ha violado de manera palmaria la jurisprudencia comunitaria. El auto recurrido adolece asimismo de un vicio debido a su manifiesto carácter ilógico, en la medida en que, para justificar la naturaleza no continuada del daño moral, el Tribunal de Primera Instancia se basa en una jurisprudencia que únicamente se refiere a los daños materiales.

E) Sobre el daño moral: infracción del artículo 44, apartado 1, letra c), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, violación de la jurisprudencia en materia de daño moral y manifiesto carácter ilógico de los fundamentos de Derecho

El Tribunal de Primera Instancia ha infringido el artículo 44, apartado 1, letra c), al considerar inadmisibles la pretensión de resarcimiento del daño moral por falta de la precisión necesaria, toda vez que las recurrentes no se limitaron a quejarse por un perjuicio genérico de índole inmaterial, sino que facilitaron al Tribunal de Primera Instancia múltiples elementos probatorios, los cuales, sin embargo, fueron completamente ignorados.

Además, el Tribunal de Primera Instancia ha violado la jurisprudencia pertinente relativa al carácter resarcible del daño moral ya que, al determinar la magnitud del daño, ha usado parámetros que, por su naturaleza, parecen difícilmente «cuantificables» o demostrables con medios de prueba.

Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en otro error de Derecho por el carácter manifiestamente ilógico de los fundamentos de Derecho, en la medida en que para justificar la falta de precisión de la pretensión de resarcimiento del daño moral, se basó en una jurisprudencia que versa exclusivamente sobre los daños materiales.

F) Error de Derecho en relación con el requisito del nexo de causalidad

El Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al decidir que no existía ningún nexo de causalidad directo entre la remesa del escrito de 6 de julio de 1998 a las autoridades italianas, que motivó las cartas de devolución de las autoridades italianas a las recurrentes, y el perjuicio sufrido por éstas, es decir, el pago efectuado según lo previsto en los contratos de fianza celebrados con el fin de suspender la devolución inmediata de las cantidades objeto de impugnación.

G) Violación del principio del plazo razonable: i) anulación del auto recurrido y ii) posterior alegación del vicio para la acción de resarcimiento

El Tribunal de Primera Instancia violó el principio general del Derecho comunitario relativo al plazo razonable, reconocido asimismo por el artículo 6, párrafo primero, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(¹) 2006/678/CE: Decisión de la Comisión, de 3 de octubre de 2006, relativa a las consecuencias financieras que, en el contexto de la liquidación de cuentas de los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), deben aplicarse como consecuencia de algunas irregularidades cometidas por agentes económicos (DO L 278, p. 24).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 25 de noviembre de 2009 — Stichting de Thuiskopie/Mijndert van der Lee y otros

(Asunto C-462/09)

(2010/C 24/66)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stichting de Thuiskopie

Demandada: Mijndert van der Lee, Hananja van der Lee, Opus Supplies Deutschland GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ofrece la Directiva 2001/29/CE, (¹) en particular su artículo 5, apartados 2, letra b), y 5, puntos de apoyo para responder a la cuestión de quién ha de ser considerado, en la legislación nacional, deudor de la «compensación equitativa» establecida en el artículo 5, apartado 2, letra b)? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuáles?
- 2) En caso de una compra a distancia en la que el comprador tenga su domicilio en un Estado miembro distinto del Estado miembro del vendedor, ¿obliga el artículo 5, apartado 5, de la Directiva a una interpretación de la normativa nacional tan amplia que, cuando menos, en uno de los países a los que afecte la compra a distancia se adeude la

«compensación equitativa» mencionada en el artículo 5, apartado 2, letra b), por un deudor que actúe en el ejercicio de una actividad mercantil?

(¹) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2009 por Holland Malt B.V. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictada el 9 de septiembre de 2009 en el asunto T-369/06, Holland Malt B.V./Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-464/09 P)

(2010/C 24/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Holland Malt B.V. (representantes: O.W. Brouwer, A.C.E. Stoffer, P. Schepens, advocaten)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule los apartados 168 a 180 de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia o que se anule la decisión de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación va dirigido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2009 en el asunto T-369/06, Holland Malt B.V./Comisión (en lo sucesivo, «sentencia»), por la que se desestima el recurso interpuesto por Holland Malt contra la decisión de la Comisión por la que se declaró que una subvención concedida condicionalmente a la recurrente constituye una ayuda incompatible. La recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en errores de Derecho y en un error de procedimiento al desestimar el recurso planteado por Holland Malt. A este respecto, la recurrente ha invocado los siguientes motivos:

A) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho en los apartados 169 a 180 de la sentencia al interpretar de manera incorrecta el artículo 87 CE, apartado 3, letra c) ⁽¹⁾ y al interpretar y aplicar de manera incorrecta las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario. Además, a este respecto, la sentencia adolece de un razonamiento inconsistente e inadecuado.

B) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de procedimiento en el apartado 168 de la sentencia al interpretar mal y tergiversar una de las alegaciones invocadas por la recurrente, lo que perjudicó sus intereses.

⁽¹⁾ DO C 321 E, p. 76.

Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-478/09)

(2010/C 24/68)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. La Pergola y Karanasou Apostolopoulou)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 26 de la Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2007/63/CE finalizó el 31 de diciembre de 2008.

⁽¹⁾ DO L 300, de 17.11.2007, p. 47.

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2009 por Evets Corp. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 23 de septiembre de 2009 en los asuntos acumulados T-20/08 y T-21/08: Evets Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-479/09 P)

(2010/C 24/69)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evets Corp. (representante: S. Ryan, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

— Que se declare que la petición de *restitutio in integrum* se presentó dentro del plazo establecido en el artículo 78, apartado 2, del Reglamento n° 40/94. ⁽¹⁾

— Que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que a su vez este Tribunal pueda devolver el asunto a la Sala de Recurso para que resuelva la cuestión de fondo sobre si se demostró toda la diligencia requerida para renovar las marcas de que se trata.

— Que se condene a la OAMI a pagar las costas ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

1) Este recurso de casación se refiere a una petición de *restitutio in integrum* con arreglo al artículo 78, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94. La marca de que se trata había expirado debido a la falta de pago de las tasas de renovación.

2) El titular de la marca había delegado en un tercero la responsabilidad de pagar las tasas de renovación. No obstante, a consecuencia de un error involuntario, el pago de la renovación no se hizo en la fecha debida.

3) La OAMI notificó la cancelación al representante legalmente establecido del propietario de la marca, que no era el tercero responsable del pago de las tasas de renovación. El representante transmitió la cancelación de la marca al propietario que lo recibió varios días después.

- 4) Posteriormente, el propietario de la marca presentó una petición *derestitutio in integrum* con arreglo al artículo 78, apartado 2, del Reglamento n° 40/94. Esta petición se presentó dentro de los dos meses siguientes a que el propio propietario recibiera las notificaciones de cancelación, pero una vez transcurridos dos meses desde que el representante legalmente establecido las recibió.
- 5) El artículo 78, apartado 2, del Reglamento n° 40/94 exige que la petición debe presentarse por escrito en el plazo de dos meses a partir del cese del impedimento. La cuestión que se plantea en el presente asunto se refiere a cómo determinar la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo.
- 6) El propietario alega que la fecha relevante es la fecha en que recibió la notificación. Había asumido la responsabilidad a través de un tercero, de pagar las tasas de renovación. Sólo descubrió el error, y tuvo la oportunidad de eliminar el impedimento, cuando recibió efectivamente tal notificación.
- 7) Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia estimó la posición de la OAMI de que la fecha relevante era la fecha de recepción del representante legalmente establecido del propietario, al que la OAMI había enviado la notificación. La OAMI se basaba en las disposiciones de la regla 77 del Reglamento n° 2868/95 ⁽²⁾ que establece que «Toda notificación u otra comunicación que remita la Oficina al representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si se hubiera enviado a la persona representada».
- 8) El propietario alega en su recurso de casación que:
- El objetivo de la presunción establecida por la regla 77 del Reglamento n° 2868/95 es permitir considerar que la OAMI ha cumplido sus obligaciones de notificación cuando envía una notificación al representante de una parte relativa a cuestiones para las que dicho representante está facultado para actuar. Por consiguiente, la OAMI no tiene ninguna otra obligación. Sin embargo, éste no es un elemento pertinente en el presente caso.
 - Respecto a los plazos de pago de la tasa de renovación, el «impedimento» cesa cuando el propio titular de la marca, y/o la persona a la que ha encargado específicamente del pago de la tasa, tiene conocimiento efectivo de la falta de pago involuntario. Cualquier otra conclusión privaría a esta disposición de objeto: un representante autorizado, muy especialmente, conoce siempre, y se espera que conozca, los plazos aplicables, de modo que de todas formas en general carece de interés el hecho de que la OAMI le envíe notificaciones.
 - El pago de la tasa de renovación es una mera operación financiera que no requiere que se esté representado por un jurista. Por ello, una parte puede pagar ella misma las tasas o designar a cualquier otra persona para hacerlo. Cuando el «representante» de una parte –que ha representado a la parte durante el procedimiento ante la Oficina– no ha sido específicamente encargado de pagar las tasas de renovación, la notificación de la falta de pago a dicho representante carece de incidencia; no se trata de una notificación a la parte y no puede asimilarse a ésta. Este representante no está jurídicamente obligado a responder a tal notificación (aun cuando, por cortesía profesional, pueda transmitirla a su cliente).
- iv) En circunstancias como las presentes, un representante designado a otros fines no es un «representante debidamente autorizado» respecto al pago de la tasa de renovación. Por ello, que se le dirija una notificación no cumple la regla 77 del Reglamento n° 2868/95 y no conlleva la aplicación de la «presunción» que ésta establece.
- v) En resumen, la persona que debe tenerse en cuenta es la encargada de llevar a cabo el acto de que se trate. Únicamente cuando esta persona tiene conocimiento del plazo no respetado puede iniciarse el cómputo del plazo para interponer una demanda.
- vi) Aun cuando las disposiciones del Convenio sobre la Patente Europea no tienen fuerza obligatoria en Derecho comunitario, es preciso ciertamente tenerlas muy en cuenta. Cuando existe jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes relativa a una disposición formulada en términos idénticos, es conveniente que esta fórmula se interprete de la misma manera. Si las interpretaciones difieren, entonces una de ellas debe ser errónea. La recurrente alega que las decisiones paralelas de la OEP son correctas, al igual que su razonamiento.

(1) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

(2) Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2009 por AceaElectrabel Produzione SpA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictada el 8 de septiembre de 2009 en el asunto T-303/05, AceaElectrabel Produzione SpA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-480/09 P)

(2010/C 24/70)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: AceaElectrabel Produzione SpA (representantes: L. Radicati di Brozolo, M. Merola, T. Ubaldi y E. Marasà, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Electrabel, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se estimen las pretensiones expuestas en el recurso de primera instancia o, con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General a los efectos previstos en el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Desvirtuación de los medios de recurso, errores de Derecho, y motivación irracional y contradictoria, en lo que atañe a la determinación del destinatario de la ayuda y a la valoración de la facultad de apreciación de la Comisión al definir a dicho destinatario.

Con el primer motivo, la recurrente, AceaElectrabel Produzione S.p.A. («AEP» o «recurrente»), denuncia vicios graves de la sentencia en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia desestima el motivo de recurso relativo a la identificación errónea del beneficiario de la ayuda, que constituía el requisito objetivo para la aplicación al presente asunto del principio contenido en la «jurisprudencia *Deggendorf*» (en virtud del cual una nueva ayuda declarada en sí misma compatible puede suspenderse en determinadas circunstancias hasta que se haya reembolsado una ayuda precedente ilegal concedida a la misma empresa). En primer lugar, la recurrente impugna la declaración de inadmisibilidad de este motivo en la parte relativa a la infracción del artículo 88 (CE) y del Reglamento n° 659/99.⁽¹⁾ AEP alega que el Tribunal de Primera Instancia distorsionó esta parte del motivo, con el que la recurrente únicamente pretendía reconducir la identificación errónea del beneficiario de la ayuda a uno de los vicios típicos del acto administrativo. Al afirmar que la cuestión de la infracción de las normas relativas a la recuperación de las ayudas es completamente ajena a la causa, el Tribunal de Primera Instancia distorsionó las alegaciones que fundamentaban esa parte del presente motivo de recurso.

Además, la recurrente impugna la sentencia en la medida en que no censuró la decisión pese al grave error consistente en la identificación de AEP (beneficiaria de la ayuda nueva) con el grupo ACEA (beneficiario de la ayuda no reembolsada), identificación basada en la aplicación errónea, ilógica y contradictoria del concepto de unidad económica de un grupo empresarial elaborado por la jurisprudencia comunitaria. La recurrente denuncia que dicho concepto pueda aplicarse al caso de una *joint venture* controlada conjuntamente por dos grupos distintos (como ocurre con AEP), ya que la reiterada jurisprudencia en materia de unidades económicas de las empresas se refiere únicamente a empresas controladas de modo exclusivo por una sola entidad. El error es tanto más grave cuanto que el Tribunal de Primera Instancia consideró irrelevante el hecho de que el capital de AEP esté consolidado en un 70 % en un grupo económico distinto, que no tiene nada que ver con el beneficiario de la ayuda no reembolsada. Asimismo, el Tribunal de Primera Instancia aplicó de manera incorrecta el concepto de empresa funcionalmente autónoma al afirmar que la recurrente no puede

considerarse funcionalmente autónoma por estar sujeta al control conjunto de dos empresas.

- 2) Desvirtuación de los medios de recurso, error de Derecho, así como motivación contradictoria e insuficiente, en relación con las alegaciones formuladas por la recurrente sobre el alcance de la jurisprudencia *Deggendorf* para la valoración del presente asunto.

Con el segundo motivo la recurrente señala que en la sentencia se aplicó incorrectamente la jurisprudencia *Deggendorf*, en la medida en que se confirmó la valoración de la Comisión también en relación con la existencia del requisito objetivo para la aplicación de dicha jurisprudencia. La recurrente denuncia en particular el razonamiento del Tribunal de Primera Instancia en la parte en que confirma que la Comisión no estaba obligada a presentar elementos de prueba concretos y detallados para demostrar que la acumulación de la primera y la segunda ayuda perjudicaría los intercambios comunitarios de modo que la segunda ayuda resultaría incompatible con el mercado común. No se puede invertir libremente la carga de la prueba para valorar la incompatibilidad de una ayuda notificada, en especial cuando la Comisión no ha hecho uso de los instrumentos que el Reglamento de procedimiento pone a su disposición. El Tribunal de Primera Instancia no examinó esas alegaciones de la recurrente y confirmó sin crítica alguna la decisión de la Comisión. Por último, el Tribunal de Primera Instancia no entendió ni analizó el motivo alegado por la recurrente en la parte en que señalaba que el objetivo de la doctrina *Deggendorf* no es crear un instrumento sancionador para las empresas que no han procedido a rembolsar una ayuda anterior, sino únicamente evitar que la acumulación de varias ayudas en una única empresa pueda perjudicar los intercambios comunitarios de modo que la nueva ayuda resulte incompatible en tanto no se haya procedido a restituir la anterior.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1)

**Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2009 —
Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa**

(Asunto C-481/09)

(2010/C 24/71)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: S. Pardo Quintillán y M. Thomannová-Körnerová, agentes)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, ⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en ella o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de marzo de 2008.

⁽¹⁾ DO L 64, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) el 30 de noviembre de 2009 — Budějovický Budvar, národní podnik/Anheuser-Busch, Inc

(Asunto C-482/09)

(2010/C 24/72)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Budějovický Budvar, národní podnik

Recurrida: Anheuser-Busch, Inc

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Qué se entiende por «tolerado», de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 89/104/CE ⁽¹⁾ del Consejo, y concretamente:

- a) ¿es «tolerado» un concepto de Derecho comunitario o se permite a los tribunales nacionales aplicar respecto a la tolerancia la normativa nacional (incluyendo el plazo o el uso duradero simultáneo y de buena fe)?
- b) Si «tolerado» es un concepto de Derecho comunitario, ¿puede considerarse que el propietario de una marca ha tolerado el uso duradero y consolidado de buena fe por

otro de una marca idéntica cuando ha tenido sobrado conocimiento de dicho uso pero no ha podido impedirlo?

- c) En cualquier caso, ¿es preciso que el propietario de una marca la haya registrado antes de poder empezar a «tolerar» su uso por otro de i) una marca idéntica o ii) de una marca similar que induce a confusión?
- 2) ¿Cuándo se inicia el plazo de «cinco años consecutivos» y, más concretamente, puede iniciarse (y si es así, puede finalizar) antes de que el propietario de la marca anterior obtenga el registro efectivo de su marca? Y de ser éste el caso, ¿qué condiciones han de darse para que empiece a contar el plazo?
 - 3) ¿Resulta de aplicación el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/104/CE del Consejo, en cuanto que permite al propietario de una marca anterior hacer valer su derecho incluso allí donde ha existido un uso simultáneo y duradero de buena fe de dos marcas idénticas para productos idénticos, de modo que la garantía de procedencia de la marca anterior no conlleva la de la marca que identifica los productos del propietario de aquella ni de ningún otro, sino que, por el contrario, identifica sus productos o los productos del otro usuario?

⁽¹⁾ Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-486/09)

(2010/C 24/73)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durand y N. Bambara, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 9 del Reglamento (CE) n° 1030/2002 ⁽¹⁾ del Consejo, de 13 de junio de 2002, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicho Reglamento.

— Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1030/2002 en relación con su artículo 9 impone a los Estados miembros la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para expedir un modelo uniforme de permisos de residencia a nacionales de países terceros a partir del 14 de agosto de 2003.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (DO L 157, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-491/09)

(2010/C 24/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Sénéchal y S. La Pergola, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2007/63/CE expiró el 31 de diciembre de 2008. Pues bien, en la fecha de interposición del presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 300, p. 47.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Taranto (Italia) el 30 de noviembre de 2009 — Soc Agricola Esposito srl/Agenzia Entrate — Ufficio Taranto 2

(Asunto C-492/09)

(2010/C 24/75)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Taranto

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Soc Agricola Esposito srl

Demandada: Agenzia Entrate — Ufficio Taranto 2

Cuestiones prejudiciales

- 1) Los artículos 21 de la Tarifa adjunta al D.P.R. n° 641 de 1972 y 160 del Decreto Legislativo n° 259 de 2003, al establecer la necesidad de una licencia para un consumidor titular de un contrato de abono, ¿son compatibles con los principios de la Directiva 2002/20/CE ⁽¹⁾ que, por el contrario, se refiere a licencias individuales para las empresas que prestan el servicio o que suministran las redes?
- 2) Los artículos 1 y 9 del D.P.R. n° 641 de 1972 y el artículo 21 de la Tarifa adjunta, ¿son contrarios a la regla de imponer varios gravámenes en relación con un único contexto de autorización, derivada de la interpretación de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE?
- 3) ¿Es compatible con los principios establecidos en la Directiva 2002/21/CE, ⁽²⁾ y en concreto con el «principio de no discriminación en la atribución y asignación de las radiofrecuencias por parte de las autoridades nacionales de reglamentación», regulado por el artículo 9, apartado 1, de la misma Directiva, que la tasa de concesión gubernamental italiana deba ser abonada por los titulares de un contrato de abono pero no por los usuarios que utilizan tarjetas recargables?
- 4) ¿Es compatible la tasa de concesión gubernamental con los principios de la Directiva 2002/77/CE ⁽³⁾ y de la Directiva 2002/21/CE que establecen que «todo régimen nacional que sirva para repartir el coste neto del cumplimiento de obligaciones de servicio universal se basará en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y se ajustará a los principios de proporcionalidad y de distorsión mínima del mercado»?

- 5) La tasa de concesión gubernamental italiana, al establecer un incremento de los costes para los usuarios del servicio de telefonía móvil que suscriben contratos de abono, ¿hace menos atractiva la entrada en el mercado italiano, impidiendo, en perjuicio de los consumidores nacionales, la formación de un mercado competitivo e infringiendo los principios contemplados en la Directiva 2002/21/CE?
- 6) ¿Vulnera la tasa de concesión gubernamental italiana el artículo 25 CE en virtud del cual «quedarán prohibidos entre los Estados miembros los derechos de aduana de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente. Esta prohibición se aplicará también a los derechos de aduana de carácter fiscal»?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 308 bis a 308 quarter de las DAC, y las pertinentes disposiciones del Acuerdo, en el sentido de que, en un caso como el que se examina, el Estado miembro debería haber solicitado con carácter preventivo a la Comisión la suspensión del contingente arancelario *de quo* para permitir el trato equitativo y no discriminatorio de los importadores italianos respecto de los importadores de otros Estados miembros?
- 4) ¿Puede considerarse que la exclusión de Bolton s.p.a. del contingente arancelario decidida por la Comisión y la nota TAXUD son medidas efectivamente conformes con los artículos 308 bis a 308 quarter de las DAC, y con las pertinentes disposiciones del Acuerdo administrativo relativo a la gestión de los contingentes arancelarios adoptado por el Comité del Código Aduanero el 30 de octubre de 2007 (TAXUD/3439/2006-rev.1-IT), y por tanto válidas?

(¹) DO L 108, p. 21.

(²) DO L 108, p. 33.

(³) DO L 249, p. 21.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria (Italia) el 1 de diciembre de 2009 — Bolton Alimentari SpA/Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

(Asunto C-494/09)

(2010/C 24/76)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bolton Alimentari SpA

Recurrida: Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 239 del CAC en el sentido de que, en un caso, como el que se examina, en el cual el Estado miembro considera que no se puede imputar ninguna irregularidad a la Comisión Europea ni concurre ninguno de los otros supuestos contemplados por el artículo 905, apartado 1, de las DAC, el propio Estado miembro puede decidir de modo autónomo acerca de la solicitud de reembolso del deudor con arreglo al artículo 899, apartado 2, de las DAC?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta del punto precedente, ¿puede referirse la expresión «situación especial», que figura en el texto del mismo artículo 239 del CAC, a la exclusión de un importador comunitario de un contingente arancelario cuya fecha de apertura caiga en domingo, debido al cierre dominical de las oficinas aduaneras del país comunitario de referencia?

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2009 (fax de 30 de noviembre de 2009) — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-496/09)

(2010/C 24/77)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Pignataro y E. Righini, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión de la Comisión 200/128/CE, (¹) de 11 de mayo de 1999, relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo, y del artículo 228 CE, párrafo 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 1 de abril de 2004, en el asunto C-99/02 relativo a la recuperación de los beneficiarios de las ayudas que, con arreglo a la mencionada Decisión, fueron declaradas ilegítimas e incompatibles con el mercado común.
- Que se ordene a la República Italiana que abone a la Comisión una multa coercitiva diaria de 285 696 euros por el retraso en la ejecución de la sentencia en el asunto C-99/02 relativa a la Decisión 2000/128/CE desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se haya cumplido la sentencia C-99/02.

- Que se ordene a la República Italiana que abone a la Comisión una suma a tanto alzado, cuyo importe resultará de multiplicar una cantidad diaria de 31 744 euros por el número de días de persistencia de la infracción transcurridos desde la fecha en que se dicte la sentencia en el presente asunto por lo que atañe a la Decisión 2000/128/CE.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La República Italiana no ha adoptado todas las medidas necesarias para recuperar las ayudas declaradas ilegales e incompatibles por la Decisión ya que, en junio de 2009, ha recuperado únicamente 52 088 600,60 euros de un total de 281 525 686,79 euros que debía recuperar. La República Italiana reconoce que aún tiene que recuperar 229 437 086,19 euros. Por tanto, aún no ha adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión, tal como requiere la sentencia en el asunto C-99/02.

(¹) DO L 42, p. 1.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-508/09)

(2010/C 24/78)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Zadra y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE al adoptar y aplicar la regione Sardegna una normativa relativa a la autorización de las excepciones al régimen de protección de las aves silvestres que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE. (¹)
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la normativa aprobada por la regione Sardegna no es acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE.

La Ley regional n° 2 de 13 de febrero de 2004 que regula las capturas cinegéticas excepcionales y los Decretos 3/V de 2004 y 8/IV de 2006, adoptados sobre la base de la Ley regional mencionada, no cumplen las exigencias del artículo 9 de la Directiva por cuanto

- a veces se exige el dictamen del órgano científico y, en el supuesto de que sea negativo, no se respeta, a veces no se exige en absoluto;
- no se da una motivación suficiente (acerca de las necesidades de que han de protegerse, mediante las capturas cinegéticas excepcionales, las alternativas examinadas, los resultados previsiblemente esperados);
- no existe un sistema de control adecuado que permita comprobar que se cumplen los requisitos a que está sujeta la excepción y actuar en el momento oportuno.
- la Ley no exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9, apartado 2, de la Directiva y, por lo tanto, no se mencionan en las medidas de excepción.

La Ley n° 2 de 3 de febrero de 2004 fue modificada por la Ley regional n° 4 de 11 de mayo de 2006. A pesar de las modificaciones, la Ley n° 2 de 13 de febrero de 2004 no se ajusta a las exigencias del artículo 9 de la Directiva, como tampoco el Decreto n° 2225/DecA/3 de 30 de enero de 2009, adoptado en virtud de la Ley antes mencionada, por cuanto

- la implantación de la consulta del órgano científico no impide la adopción de actos de excepción en los que falten la motivación y la justificación, así como de actos establecedores de excepciones, además sin el dictamen del órgano científico;
- la Ley regional 2/2004, en su versión modificada, sigue sin establecer que las medidas de excepción individuales mencionen los requisitos previstos en el artículo 9, apartado 2, de la Directiva 79/409 (en realidad, ello no se encuentra tampoco en el Decreto 2225).

(¹) Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1; EE 15/02, p. 125).

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Francia y France Télécom/Comisión

(Asuntos acumulados T-427/04 y T-17/05) ⁽¹⁾

(Ayudas de Estado — Régimen de sujeción de France Télécom al impuesto profesional durante los años 1994 a 2002 — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación — Ventaja — Prescripción — Confianza legítima — Seguridad jurídica — Vicios sustanciales de forma — Colegialidad — Derechos de defensa y derechos procedimentales de los terceros interesados)

(2010/C 24/79)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: República Francesa (representantes: inicialmente G. de Bergues, R. Abraham y S. Ramet, posteriormente G. de Bergues, S. Ramet y E. Belliard, y finalmente G. de Bergues, E. Belliard y A.-L. Vendrolini, agentes); y France Télécom SA (París) (representantes: inicialmente A. Gosset-Grainville y L. Godfroid, posteriormente L. Godfroid, S. Hautbourg y M. van der Woude, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Giolito y J. Buendía Sierra, agentes)

Objeto

Recurso de anulación contra la Decisión 2005/709/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom (DO 2005, L 269, p. 30).

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *Condenar en costas a la República Francesa y a France Télécom SA.*

⁽¹⁾ DO C 19, de 22.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de diciembre de 2009 — Apache Footwear y Apache II Footwear/Consejo

(Asunto T-1/07) ⁽¹⁾

(«Dumping — Importaciones de calzado con parte superior de cuero procedentes de China y de Vietnam — Estatuto de empresa que opera en condiciones de economía de mercado — Interés de la Comunidad»)

(2010/C 24/80)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Apache Footwear Ltd (Pingsha, China) y Apache II Footwear Ltd (Qingxin) (Taiping Zhen, China) (representantes: inicialmente O. Prost y S. Ballschmiede, posteriormente O. Prost y E. Berthelot, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch, abogado)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: H. van Vliet y T. Scharf, agentes); Confédération européenne de l'industrie de la chaussure (CEC) (Bruselas) (representantes: inicialmente P. Vlaemminck, G. Zonnekeyn y S. Verhulst, posteriormente P. Vlaemminck y A. Hubert, abogados), y B.A.L.A. di Lanciotti Vittorio & C. Sas (Monte Urano, Italia), así como los otros dieciséis coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: P. Tabellini, G. Celona y C. Cavaliere, abogados)

Objeto

Anulación parcial del Reglamento (CE) n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (DO L 275, p. 1), en la medida en que afecta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Apache Footwear Ltd y Apache II Footwear Ltd (Qingxin) cargarán con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea.*

3) La Comisión Europea, la Confédération européenne de l'industrie de la chaussure (CEC), B.A.L.A. di Lanciotti Vittorio & C. Sas y las otras dieciséis partes coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 56, de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Esber/OAMI — Coloris Global Coloring Concept (COLORIS)

(Asunto T-353/07) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria COLORIS — Marca denominativa nacional anterior COLORIS — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 15, apartado 2, letra a), y artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2010/C 24/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Esber, S.A. (Burceña-Baracaldo, Vizcaya) (representantes: T. Villate Consonni, J. Calderón Chavero y M. Yañez Manglano, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Coloris Global Coloring Concept (Villeneuve Loubet, Francia) (representante: K. Manhaeve, abogado)

Objeto

Recurso de anulación contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 28 de junio de 2007 (asunto R 1060/2006-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Coloris Global Coloring Concept y Esber, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Esber, S.A.

(¹) DO C 269, de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 2 de diciembre de 2009 — Volvo Trademark/OAMI — Grebenshikova (SOLVO)

(Asunto T-434/07) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca gráfica comunitaria SOLVO — Marcas denominativas y gráficas comunitarias y nacionales anteriores VOLVO — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2010/C 24/82)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Volvo Trademark Holding AB (Göteborg, Suecia) (representantes: T. Dolde, V. von Bomhard y A. Renck, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: S. Laitinen y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Elena Grebenshikova (San Petersburgo, Rusia) (representante: M. Björkenfeldt, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 2 de agosto de 2007 (asunto R 1240/2006-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Volvo Trademark Holding AB y la Sra. Elena Grebenshikova.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 2 de agosto de 2007 (asunto R 1240/2006-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Volvo Trademark Holding AB y la Sra. Elena Grebenshikova.
- 2) Condenar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) a cargar con sus propias costas, además de con la mitad de las costas causadas por Volvo Trademark Holding.

3) *Condenar a la Sra. Grebenshikova a cargar con sus propias costas, además de con la mitad de las causadas por Volvo Trademark Holding.*

(¹) DO C 37, de 9.2.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de diciembre de 2009 — Antwerpse Bouwwerken/Comisión

(Asunto T-195/08) (¹)

(«Contratos públicos — Procedimiento comunitario de licitación — Construcción de una nave de producción de materiales de referencia — Desestimación de la oferta de un licitador — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Admisibilidad — Interpretación de un requisito establecido en el pliego de condiciones — Conformidad de una oferta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones — Ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones en relación con las ofertas — Recurso de indemnización»)

(2010/C 24/83)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Antwerpse Bouwwerken (Amberes, Bélgica) (representantes: inicialmente J. Verbist y D. de Keuster, posteriormente J. Verbist, B. van de Walle de Ghelcke y A. Vandervennet, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve, agente, asistido por M. Gelders, abogado)

Objeto

Por una parte, un recurso de anulación de la decisión de la Comisión por la que se desestima la oferta presentada por la demandante en el marco de un procedimiento restringido relativo a la construcción de una nave de producción de materiales de referencia en el terreno del Instituto de Materiales y Medidas de Referencia en Geel (Bélgica) y por la que se adjudica el contrato público a otro licitador y, por otra parte, una pretensión de indemnización del perjuicio supuestamente irrogado a la demandante por esta misma decisión de la Comisión.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Antwerpse Bouwwerken NV, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales en el asunto T-195/08 R.*

(¹) DO C 183, de 19.7.2008.

Sentencia del Tribunal General de 3 de diciembre de 2009 — Iranian Tobacco/OAMI — AD Bulgartabac (Bahman)

(Asunto T-223/08) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa Bahman — Falta de requisito de un interés en ejercitar la acción — Artículo 55, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 56, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]

(2010/C 24/84)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Iranian Tobacco Co. (Teherán, Irán) (representante: M. Beckensträter, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Poch, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: AD Bulgartabac Holding (Sofía) (representante: M. Maček, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 10 de abril de 2008 (asunto R 709/2007-1), relativa a un procedimiento de caducidad entre AD Bulgartabac Holding Sofia e Iranian Tobacco Co.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Iranian Tobacco Co.*

(¹) DO C 223, de 30.8.2008.

Sentencia del Tribunal General de 3 de diciembre de 2009
— Iranian Tobacco/OAMI — AD Bulgartabac (TIR 20
FILTER CIGARETTES)

(Asunto T-245/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa TIR 20 FILTER CIGARETTES — Falta de exigencia de un interés en ejercitar la acción — Artículo 55, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 56, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 24/85)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Iranian Tobacco Co. (Teherán, Irán) (representante: M. Beckensträter, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Poch, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal: AD Bulgartabac Holding Sofia (Sofía) (representante: M. Maček, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 11 de abril de 2008 (asunto R 708/2007-1) relativa a un procedimiento de caducidad entre AD Bulgartabac Holding Sofia e Iranian Tobacco Co.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Iranian Tobacco Co.

⁽¹⁾ DO C 223, de 30.8.2008.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009
— Comisión/Birkhoff

(Asunto T-377/08 P) ⁽¹⁾

(«*Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de Enfermedad — Reembolso de los gastos médicos — Anulación en primera instancia de la decisión por la que se deniega la autorización previa para el reembolso de los gastos de adquisición de una silla de ruedas — Desnaturalización de una prueba*»)

(2010/C 24/86)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Gerhard Birkhoff (Weitnau, Alemania) (representante: C. Inzillo, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera), de 8 de julio de 2008, Birkhoff/Comisión (asunto F-76/07, aún no publicada en la Recopilación), y dirigida a la anulación de dicha sentencia.

Fallo

1) Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera), de 8 de julio de 2008, Birkhoff/Comisión (asunto F-76/07, aún no publicado en la Recopilación).

2) Anular la decisión de la oficina liquidadora de 8 de noviembre de 2006.

3) El Sr. Gerhard Birkhoff y la Comisión cargarán con sus propias costas relativas a la presente instancia.

4) Condenar a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas relativas al procedimiento en primera instancia.

⁽¹⁾ DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009
— Longevity Health Products/OAMI — Merck (Kids Vits)

(Asunto T-484/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Kids Vits — Marca comunitaria denominativa anterior VITS4KIDS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 24/87)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Longevity Health Products, Inc. (Nassau, Bahamas) (representante: J. Korab, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Merck KGaA (Darmstadt, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 28 de agosto de 2008 (asunto R 716/2007-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Merck KGaA y Longevity Health Products, Inc.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Longevity Health Products, Inc.

⁽¹⁾ DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2009
— Earle Beauty/OAMI (SUPERSKIN)

(Asunto T-486/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa SUPERSKIN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 24/88)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Liz Earle Beauty Co. Ltd (Ryde, Isla de Wight, Reino Unido) (representante: M. Cover, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 15 de septiembre de 2008 (asunto R 1656/2007-4), relativa al registro del signo denominativo SUPERSKIN como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 15 de septiembre de 2008 (asunto R 1656/2007-4, por lo que atañe a los perfumes, los preparados para el cuidado de las uñas y del cabello, los antitranspirantes, los desodorantes, la pasta dentífrica, los tintes para el cabello, las lacas para el cabello, los preparados para el cuidado de los ojos, la laca de uñas y el disolvente para laca de uñas y las uñas postizas, pertenecientes a la clase 3, así como a los cuidados de higiene y los tratamientos cosméticos para el cabello, pertenecientes a la clase 44.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Liz Earle Beauty Co. Ltd cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas de la OAMI. Esta última cargará con la otra mitad de sus costas.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

**Sentencia del Tribunal de 10 de diciembre de 2009 —
Stella Kunststofftechnik/OAMI — Stella Pack (Stella)**

(Asunto T-27/09) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa Stella — Procedimiento de oposición previamente iniciado sobre la base de esa marca — Admisibilidad — Artículo 50, apartado 1, y artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 51, apartado 1, y artículo 56, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 24/89)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Stella Kunststofftechnik GmbH (Eltville, Alemania) (representante: M. Beckensträter, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: A. Führer y G. Schneider, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que actúa como parte coadyuvante ante el Tribunal: Stella Pack S.A. (Lubartów, Polonia) (representante: O. Bischof, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 13 de noviembre de 2008 (asunto R 693/2008-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Stella Kunststofftechnik GmbH y Stella Pack sp. z o.o.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Stella Kunststofftechnik GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 82, de 4.4.2009.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 20 de noviembre de 2009 — IPK International — World Tourism Marketing Consultants/Comisión

(Asunto T-41/07) ⁽¹⁾

(«*Proyecto Ecodata — Decisión de la Comisión preparatoria de la ejecución forzosa de una deuda en virtud de una decisión anterior — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento*»)

(2010/C 24/90)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH (Munich, Alemania) (representante: C. Pitschas, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Schima, agente, asistido por C. Arhold, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la Decisión de la Comisión C(2006) 6452, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la recuperación de anticipos por importe de 318 000 euros abonados a IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH para el proyecto Ecodata con arreglo a la Decisión, de 4 de agosto de 1992, por la que se le concedía una ayuda económica, antes de la anulación de la ayuda económica mediante la Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2005.

Fallo

1) *Sobreseer el recurso.*

2) *IPK International — World Tourism Marketing Consultants GmbH y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán, cada una, con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 82, de 14.4.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — European EREF/Comisión

(Asunto T-94/07) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Representación por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2010/C 24/91)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: European Renewable Energies Federation ASBL (EREF) (Bruselas, Bélgica) (representante: D. Fouquet, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Khan, agente)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión C(2006) 4963 final de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativa a un crédito sindicado y a un préstamo bilateral consentidos en el marco de la construcción por Framatome ANP de una central nuclear para Teollisuuden Voima Oy.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Condenar a European Renewable Energies Federation ASBL (EREF) a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 117, de 29.5.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — EREF/Comisión

(Asunto T-40/08) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Representación por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad»)

(2010/C 24/92)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: European Renewable Energies Federation ASBL (EREF) (Bruselas) (representante: D. Fouquet, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Khan y B. Martenczuck, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión C(2007) 4323 final de la Comisión, de 25 de septiembre de 2007, referente a la medida C 45/2006 aplicada por Francia en el marco de la construcción por Areva NP de una central nuclear para Teollisuuden Voima Oy.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar a European Renewable Energies Federation ASB (EREF) a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Sobreseer las demandas de intervención de la República Francesa, de la República de Finlandia, de Greenpeace France y de Greenpeace Nordic.

⁽¹⁾ DO C 107, de 26.4.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 24 de noviembre de 2009 — Szomborg/Comisión

(Asunto T-228/08) ⁽¹⁾

(«Recurso por omisión — No presentación por parte de la Comisión, dentro del plazo previsto, de un informe científico — Acto no recurrible — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»)

(2010/C 24/93)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Grzegorz Szomborg (Jastarnia, Polonia) (representante: R. Nowosielski, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Banks y A. Szmytkowska, agentes)

Objeto

Recurso por omisión que tiene por objeto que se declare que la Comisión se ha abstenido de manera ilegal de presentar, dentro del plazo previsto, el informe científico previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1434/98 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 88/98 (DO L 349, p. 1).

Fallo

1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

2) *Condenar al Sr. Grzegorz Szomborg a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 209, de 15.8.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — Veromar di Tudisco Alfio & Salvatore y otros/Comisión

(Asuntos acumulados T-313/08 a T-318/08 y T-320/08 a T-328/08) (¹)

[«**Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 530/2008 — Recuperación de la población de atún rojo — Fijación de los TAC para 2008 — Acto de alcance general — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad**»]

(2010/C 24/94)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Veromar di Tudisco Alfio & Salvatore Snc (Catania, Italia) y los otros dieciséis demandantes cuyos nombres figuran en el anexo del auto (representantes: A. Maiorana, A. De Matteis y A. De Francesco, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Banks y D. Nardi, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) n° 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155, p. 9).

Fallo

1) *Declarar la inadmisibilidad de los recursos.*

2) *Los demandantes, Veromar di Tudisco Alfio & Salvatore Snc y los otros dieciséis demandantes cuyos nombres figuran en el anexo,*

cargarán con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 272, de 25.10.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de diciembre de 2009 — Cafea/OAMI — Christian (BEST FARM)

(Asunto T-53/09) (¹)

(«**Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento**»)

(2010/C 24/95)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Cafea GmbH (Hamburgo, Alemania) (representantes: C. Schumann y M. Hartmann, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: C. Jenewein, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Dieter Christian (Fráncfort del Meno, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de noviembre de 2008 (asunto R 420/2008-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Cafea GmbH y el Sr. Dieter Christian.

Fallo

1) *Sobreseer el recurso.*

2) *Condenar a Cafea GmbH a soportar sus propias costas, así como las efectuadas por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).*

(¹) DO C 90, de 18.4.2009.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de noviembre de 2009 — Andersen/Comisión

(Asunto T-87/09) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Medidas a favor de Danske Statsbaner — Obligaciones de servicio público — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Inadmisibilidad»)

(2010/C 24/96)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Jørgen Andersen (Ballerup, Dinamarca) (representantes: M. Nissen, J. Rivas de Andrés y J. Gutiérrez Gisbert, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Martenczuk y C. Urraca Caviedes, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación de la Decisión C(2008) 4776 final de la Comisión, de 10 de septiembre de 2008, de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con la ayuda estatal C 41/08 (ex NN 35/2008), ejecutada por el Reino de Dinamarca a favor de Danske Statsbaner.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Jørgen Andersen.

⁽¹⁾ DO C 113, de 16.5.2009.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión

(Asunto T-445/09)

(2010/C 24/97)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre national de la recherche scientifique (París) (representante: N. Lenoir, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de 17 de agosto de 2009, en la medida en que se refiere a la compensación entre el crédito del que es titular el CNRS frente a la Comisión, nacido del contrato «Role of Skin», por una parte, y el presunto crédito de la Comunidad frente al CNRS reivindicado en virtud del contrato EURO-THYMAIDE.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el Centre national de la recherche scientifique (en lo sucesivo, «CNRS») solicita la anulación del acto de compensación, que se incluye en la Decisión BUDG/C3 D(2009) 10.5 — 1232, de 17 de agosto de 2009, por la que la Comisión procedió al cobro de las cantidades pagadas a la demandante en el marco del contrato EURO-THYMAIDE n° LSHB-CT-2003-503410 relativo a un proyecto del 6º programa-marco de investigación y desarrollo tecnológico.

En apoyo de su recurso, la demandante alega cinco motivos basados en:

- Una violación del derecho de defensa por cuanto la Decisión fue adoptada sin que la Comisión examinara los elementos de respuesta expuestos por el CNRS en el informe final de auditoría.
- El incumplimiento de la obligación de motivación del artículo 253 CE, ya que faltaban elementos esenciales que permitieran la comprensión del razonamiento que figura en la Decisión.
- Errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación de los hechos consistentes en que la Comisión desestimó los costes subvencionables al modificar los criterios de selección de los gastos efectuados en razón del Contrato y rechazó, equivocadamente, todos los elementos probatorios de esos costes.
- La infracción del artículo 73, apartado 1, del Reglamento Financiero, por cuanto el crédito controvertido no podía considerarse «cierto, líquido y exigible» en razón del carácter grave de la impugnación de que es objeto.

La violación del principio de seguridad jurídica que resulta del hecho de que la Decisión se adoptara sobre la base de los criterios de selección de los gastos inexistentes en el momento de la firma del contrato.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión

(Asunto T-447/09)

(2010/C 24/98)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre national de la recherche scientifique (París)
(representante: N. Lenoir, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de 28 de agosto de 2009 relativa a la compensación entre el crédito nacido del contrato FP7 239108 ICT — VAMDC/=PF=, por una parte, y el presunto crédito de la Comisión frente al CNRS reclamado en virtud del contrato NEMAGENETAG, por otra parte.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el Centre national de la recherche scientifique (en lo sucesivo, «CNRS») solicita la anulación del acto de compensación, que se incluye en la Decisión BUDG/C3 D(2009) 10.5 — 1232, de 28 de agosto de 2009, por la que la Comisión procedió al cobro de las cantidades pagadas a la demandante en el marco del contrato NEMAGENETAG relativo a un proyecto del 6º programa-marco de investigación y desarrollo tecnológico.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos basados en:

- La violación del derecho de defensa por cuanto la Decisión fue adoptada sin que la Comisión examinara los elementos de respuesta expuestos por el CNRS en el informe final de auditoría.
- Errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación de los hechos de los que adolece la Decisión y que llevaron a la Comisión, por una parte, a rechazar los costes al modificar los criterios de apreciación de los gastos subvencionables y, por otra, a descartar, equivocadamente, elementos probatorios de los gastos efectuados en razón del proyecto.
- La infracción del artículo 73, apartado 1, del Reglamento Financiero, por cuanto, en primer lugar, el crédito controvertido no podía considerarse «cierto, líquido y exigible» en razón del carácter grave de la impugnación de que es objeto y, en segundo lugar, los créditos que dieron lugar a compensación entre ellos, no podían considerarse recíprocos, ya que uno de ellos era colectivo y el otro personal, y, por

último, el importe de la financiación previa adeudada en virtud del contrato VAMDC no era exigible en el momento de la adopción del acto de compensación.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión

(Asunto T-448/09)

(2010/C 24/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre national de la recherche scientifique (París)
(representante: N. Lenoir, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare el recurso admisible y fundado.
- Que se condene a la Comisión a restituir el presunto crédito por un importe de 110 102,26 euros, más los intereses de demora al tipo legal, con arreglo al Derecho belga aplicable al contrato, reclamado por la Comisión en virtud del contrato en su nota de adeudo de 29 de junio de 2009 (ref. nº 3230906067) y que dio lugar a un acto de compensación [ref. BUDG/C3 D(2009) 10.5 — 1232].
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el Centre national de la recherche scientifique solicita al Tribunal de Primera Instancia que condene a la Comisión a restituir el crédito por un importe de 110 102,26 euros, como figura en la nota de adeudo nº 3230906067 de 29 de junio de 2009, presuntamente debido por la demandante, en virtud del contrato EURO-THYMAIDE relativo a un proyecto del 6º programa-marco de investigación y desarrollo tecnológico, y que dio lugar a un acto de compensación de 17 de agosto de 2009, así como los intereses de demora.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos basados en:

- El incumplimiento de los criterios de justificación de los costes previstos sobre una base contractual, en la medida en que la Comisión infringió el artículo II.19.1 de las Condiciones Generales del Contrato EURO-THYMAIDE relativo a los costes subvencionables y, con carácter subsidiario, y de la obligación de buena fe prevista por el artículo 1134 del Código civil belga, al descartar elementos justificativos de los costes directos de personal implicado en el proyecto cuyo

valor probatorio era, sin embargo, evidente. En opinión de la demandante, ese enfoque llevó a la Comisión a desestimar, equivocadamente determinados costes directos de personal y a proceder a ajustes, que se tradujeron en el crédito impugnado.

- La apreciación errónea de la Provisión por Pérdida de Empleo (PPE) en relación con los criterios previstos en los artículos II.19.1, II.19.2.c y II.20 de las Condiciones Generales del Contrato EURO-THYMAIDE, habida cuenta de que, a pesar de su denominación engañosa, la PPE es una carga de personal vinculada al seguro por desempleo indisociable de los créditos subvencionables de personal. La Comisión, al rechazar de los costes subvencionables los importes correspondientes a la PPE descontada sobre las remuneraciones del personal temporal del CNRS implicado en el proyecto, violó las estipulaciones antes mencionadas.
- La apreciación manifiestamente errónea de los salarios de la licencia por enfermedad en relación con los criterios previstos contractualmente, en la medida en que la Comisión, contrariamente al artículo 11.19 de las Condiciones Generales del Contrato EURO-THYMAIDE, añadió, entre los costes no subvencionables, los salarios abonados al personal del CNRS implicado en el proyecto durante las licencias por enfermedad.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Centre national de la recherche scientifique/Comisión

(Asunto T-449/09)

(2010/C 24/100)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre national de la recherche scientifique (París) (representante: N. Lenoir, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare el recurso admisible y fundado.
- Que se condene a la Comisión a restituir el presunto crédito de 97 399,55 euros reclamado por la Comisión en virtud del contrato en su nota de adeudo n° 3230906573, de 6 de julio de 2009, y que dio lugar al acto de compensación de 28 de agosto de 2009 (ref. BUDG/C3 D2009 10.5 — 1232), más los intereses de demora al tipo de interés legal, con arreglo al Derecho belga aplicable al contrato.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el Centre national de la recherche scientifique (en lo sucesivo, «CNRS») solicita al Tribunal de Primera Instancia que condene a la Comisión a restituir el crédito por un importe de 97 399,55 euros, como figura en la nota de adeudo n° 3230906573, de 6 de julio de 2009, presuntamente debido por la demandante, en virtud del contrato NEMAGENETAG relativo a un proyecto del 6º programa-marco de investigación y desarrollo tecnológico, y que dio lugar a un acto de compensación de 28 de agosto de 2009, así como los intereses de demora.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos basados en:

- El incumplimiento de los criterios de definición y de justificación de los costes subvencionables previstos por el contrato NEMAGENETAG y la vulneración del principio de buena fe en la ejecución de los convenios, circunstancia que habría limitado, e incluso en algunos casos, privado al CNRS de la posibilidad de administrar la prueba de una buena ejecución del contrato.
- La apreciación errónea de la Provisión por Pérdida de Empleo (PPE) en vista de los criterios previstos por los artículos II.19.1; II.19.2.c y II.20 de las Condiciones Generales del Contrato NEMAGENETAG, habida cuenta de que, contrariamente a su denominación engañosa, la PPE, es una carga de personal vinculada al seguro por desempleo indisociable de los costes subvencionables de personal. La Comisión, al rechazar de los costes subvencionables los importes correspondientes a la PPE descontada sobre las remuneraciones del personal temporal del CNRS implicado en el proyecto NEMAGENETAG, violó las estipulaciones antes mencionadas.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2009 — Wind/OAMI — Sanyang Industry (Wind)

(Asunto T-451/09)

(2010/C 24/101)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Harry Wind (Selkfant, Alemania) (representante: J. Sroka, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sanyang Industry Co. Ltd (Hsinchu, Taiwan)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de septiembre de 2009 en el asunto R 1470/2008-4.
- Que se condene en costas a la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «Wind», para productos y servicios de las clases 11, 12 y 37

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Registro alemán de la marca figurativa «Wind» para servicios de la clase 37

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo] por cuanto la Sala de Recurso no llegó a la conclusión de que había similitud entre los productos y servicios cubiertos por la marca comunitaria controvertida.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2009 — Jiménez Sarmiento/OHMI — Robin e.a. (Q)

(Asunto T-455/09)

(2010/C 24/102)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Vicente J. Jiménez Sarmiento (Madrid, España) (representante: P. M^a García-Cabrerizo del Santo, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Michel Robin (Lasnes, Bélgica), Daniel Falzone (Waterloo, Bélgica), Maxime Monseur (Tamines, Bélgica)

Pretensiones de la parte demandante

- Que en aplicación de la Regla 70 del Reglamento de Ejecución del Reglamento de Marca Comunitaria, se dicte sentencia por la que se acuerde que el vencimiento del plazo de cuatro meses para presentar el escrito de fundamentación del recurso administrativo de que esta demanda trae causa tuvo lugar el 16 de mayo de 2009, por lo que la presentación realizada en fecha 18 de mayo subsiguiente, al ser aquél día sábado, debe estimarse conforme a derecho.

- Que con carácter subsidiario y para el caso de que la pretensión anterior no sea acogida por el Tribunal, se dicte sentencia por la que se acuerde que en el demandante concurrió un error excusable a la hora de computar dicho plazo.

- Que acogida cualquiera de las dos pretensiones anteriores, se revoque y anule la resolución dictada por la Sala de Recursos de la OAMI en el procedimiento R0312/2009-4, en fecha 7 de septiembre de 2009, declarando presentado en plazo el escrito de fundamentación del procedimiento administrativo de referencia, imponiendo a la Sala de Recursos de la OAMI la obligación de entrar a valorar el fondo del mismo.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Los Sres. Michel Robin, Daniel Falzone y Maximo Monseu.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa constituida por la Letra Q inclinada y escrita con trazo grueso en la parte inferior (número de registro 4 804 266), para productos de las clases 18, 25 y 28.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: El demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca figurativa española que contiene el elemento verbal “quadrata” (n° 1 770 312), para productos de la clase 25.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición por causa de inadmisibilidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso por inadmisibile.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas de la Regla 70 del Reglamento (CE) n° 2868/1995, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento sobre la marca comunitaria, desviación por la resolución impugnada de una práctica constante seguida por la demandada, así como la concurrencia de un error excusable en el demandante.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — CheapFlights International/OAMI — Cheapflights (Cheapflights)

(Asunto T-460/09)

(2010/C 24/103)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CheapFlights International Ltd (Ballybofey, Irlanda) (representantes: H. Hartwig y A. von Mühlendahl, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cheapflights Ltd (Londres)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada el 31 de agosto de 2009 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1356/2007-4.
- Que se desestime el recurso interpuesto por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso contra la resolución adoptada por la División de Oposición de la demandada el 22 de junio de 2007 en el procedimiento de oposición B 806 531.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en el caso de que decida intervenir en el presente asunto, a cargar con las costas generadas en el procedimiento, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «Cheapflights», para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca irlandesa figurativa «CheapFlights», para servicios de las clases 35, 36, 38, 39, 41,

42, 43 y 44; solicitud de marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 35, 39 y 43; marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 38, 41, 42 y 44; marca irlandesa figurativa «Cheap-Flights.ie», para servicios de las clases 35, 39, 41, 42 y 43; marca internacional figurativa «CheapFlights», para servicios de las clases 35, 38, 39 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad

Motivos invocados: Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, por cuanto la Sala de Recurso consideró erróneamente que no había riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — CheapFlights International/OAMI — Cheapflights (Cheapflights)

(Asunto T-461/09)

(2010/C 24/104)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CheapFlights International Ltd (Ballybofey, Irlanda) (representantes: H. Hartwig y A. von Mühlendahl, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cheapflights Ltd (Londres)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada el 31 de agosto de 2009 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1607/2007-4.
- Que se desestime el recurso interpuesto por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso contra la resolución adoptada por la División de Oposición de la demandada el 10 de agosto de 2007 en el procedimiento de oposición B 849 150.

- Que se condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en el caso de que decida intervenir en el presente asunto, a cargar con las costas generadas en el procedimiento, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa en blanco y negro «Cheapflights», para servicios de las clases 38, 39, 41, 42, 43 y 44

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca irlandesa figurativa en color «Cheapflights», para servicios de las clases 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43 y 44; solicitud de marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 35, 39 y 43; marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 38, 41, 42 y 44; marca irlandesa figurativa «Cheapflights.ie», para servicios de las clases 35, 39, 41, 42 y 43; marca internacional figurativa «Cheapflights», para servicios de las clases 35, 38, 39 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad

Motivos invocados: Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, por cuanto la Sala de Recurso consideró erróneamente que no había riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Jurašinović/Consejo

(Asunto T-465/09)

(2010/C 24/105)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ivan Jurašinović (Angers, Francia) (representante: M. Jarry, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 22 de septiembre de 2009 por la que sólo se ha autorizado al demandante un acceso parcial a los documentos siguientes: –Informes de los observadores de la Unión Europea presentes en Croacia, en la zona de Knin, del 1 de agosto al 31 de agosto de 1995.
- Que se condene al Consejo de la UE — Secretariado General a autorizar el acceso, por vía electrónica, a la totalidad de los documentos solicitados.

- Que se condene al Consejo de la UE a abonar al demandante la cantidad de 2 000 euros, impuestos excluidos, es decir, 2 392 euros, impuestos incluidos, de indemnización procesal más los intereses correspondientes al tipo BCE del día de registro de la demanda.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita la anulación de la decisión de 22 de septiembre de 2009 por la que se le deniega el acceso íntegro a los informes de los observadores de la Unión Europea presentes en Croacia, en la zona de Knin, del 1 de agosto al 31 de agosto de 1995.

En apoyo de su recurso, el demandante alega tres motivos basados en:

- la inexistencia de perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, ⁽¹⁾ en la medida en que:

- no puede aplicarse ninguna protección específica a los documentos solicitados; y

- aun suponiendo que pudiera aplicarse una protección específica a los documentos solicitados, el artículo 4, apartado 7, del Reglamento n° 1049/2001 establece que «las excepciones, tal y como se hayan establecido en los apartados 1, 2 y 3 sólo se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento». Pues bien, ha transcurrido la mitad del período máximo previsto en el artículo 4, apartado 7, lo que justificaría conceder el acceso a los documentos solicitados;

- por último, los documentos cuya comunicación se solicita no son documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento n° 1049/2001.

- la inexistencia de perjuicio para la seguridad pública de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento n° 1049/2001 en la medida en que:
- el hecho de que terceros se hayan expresado en estos documentos «de manera confidencial» es inoperante porque el Reglamento n° 1049/2001 no permite que una institución deniegue el acceso a un documento para proteger a hipotéticos «terceros»;
- la alegación del Consejo dirigida a «proteger» la integridad física de los observadores, de los testigos y de las fuentes muestra una voluntad de protección de los intereses privados de estas personas y no afecta a la seguridad pública; y
- el Consejo siempre tiene la posibilidad, para conciliar la necesidad de discreción respecto a determinadas personas a la vez que satisface el interés del público, de limitar el acceso del público a los documentos solicitados suprimiendo, en los citados documentos, las referencias nominativas que permitan la identificación de los «terceros».
- la existencia de una divulgación anterior de los documentos solicitados.

(¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — Comercial Losan/OHMI — McDonald's International Property (Mc. Baby)

(Asunto T-466/09)

(2010/C 24/106)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Comercial Losan, SLU (Zaragoza, España) (representante: A. Vela Ballesteros, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: McDonald's International Property Co. Ltd (Delaware, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que sea estimado el recurso formulado contra la resolución de la Sala de Recursos de 1 de septiembre de 2009 — R 1706/2008-1 Mc Baby/Mc Kids relativa al procedimiento de oposición n° B 1049362 (solicitud de marca comunitaria 4 441 393), concediendo la marca comunitaria solicitada, con condena en costas a la contraparte.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «Mc. Baby» (solicitud de registro n° 4 741 393), para productos y servicios de las clases 25, 35 y 39.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: McDonald's International Property Company Ltd.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McKids» (marca n° 3 207 354), para productos de las clases 16, 25 y 28; marca verbal comunitaria «McDONALD'S» (marca n° 62 497), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42; y marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McDONALD'S» (marca n° 62 521), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42.

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94, sustituido por el Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Stelzer/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-467/09)

(2010/C 24/107)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Dierk Stelzer (Berlín) (representante: F. Weiland, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las Decisiones denegatorias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión de 6 de agosto de 2009 y de la Secretaría General de la Comisión de 29 de octubre de 2009 (debe entenderse 29 de septiembre de 2009)
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante se dirige, en particular, contra la Decisión de la Comisión de 29 de octubre de 2009, en virtud de la cual se denegó parcialmente su solicitud confirmatoria de acceso al estudio de conformidad para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2003/35/CE. ⁽¹⁾

En apoyo de su recurso, el demandante alega que no son acertados los motivos invocados por la demandada para la denegación de acceso a los documentos solicitados en razón de la protección del objetivo de las actividades de investigación [artículo 4, apartado 2, tercer guión del Reglamento (CE) n° 1049/2001] ⁽²⁾ y de la protección del proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, del Reglamento n° 1049/2001). Además, invoca que, con arreglo al artículo 4, apartado 6, del Reglamento n° 1049/2001, se denegó parcialmente, de manera equivocada, el acceso al documento solicitado. Asimismo, existe un interés público preponderante en que el estudio de que se trata sea divulgado. Por último, el demandante reprocha a la demandada el incumplimiento de la obligación de motivación.

⁽¹⁾ Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 156, p. 17).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2009 — JSK International Architekten und Ingenieure/BCE**(Asunto T-468/09)**

(2010/C 24/108)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: JSK International Architekten und Ingenieure GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: J. Steiff y K. Heuvels, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen la decisión de adjudicación adoptada el 6 de agosto de 2009 por el BCE y la decisión adoptada el 14 de septiembre de 2009 por el órgano de recurso del BCE.
- Que se declare que, tras la anulación de la decisión de adjudicación, procede considerar adjudicataria a la demandante; con carácter subsidiario, retrotraer el procedimiento de adjudicación al momento en que se emite la convocatoria para la presentación de ofertas, con el fin de incluir la de la demandante, o, con carácter subsidiario de segundo grado, tramitar un nuevo procedimiento.
- Con carácter subsidiario de tercer grado, y únicamente para el caso improbable de que no se acojan las pretensiones formuladas en los dos primeros guiones, que se conceda a la demandante una indemnización de daños y perjuicios que cubra el interés positivo (el lucro cesante) —estimado en principio en 900 000 euros— o, con carácter subsidiario, el interés negativo (los gastos de preparación de la oferta) —estimado en principio en 80 000 euros—.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas procesales y demás gastos extrajudiciales necesarios (honorarios de abogado y otros) en que haya incurrido la demandante en el marco del procedimiento.
- Que se dé a la demandante el completo acceso a los autos que se le ha negado hasta ahora.

Motivos y principales alegaciones

Conforme a las pretensiones formuladas por la demandante, el recurso se dirige, por un lado, contra la decisión de la comisión adjudicadora del BCE, de 6 de agosto de 2009, por la que se rechaza la oferta presentada por la demandante en el marco de la licitación convocada para la dirección y coordinación de obras en el nuevo edificio del BCE en Fráncfort del Meno (T109 Director de construcción) y, por otro lado, contra la decisión del órgano de recurso del BCE, de 14 de septiembre de 2009, por la que se desestima el recurso interpuesto por la demandante contra la decisión antes citada. Con carácter subsidiario, la demandante solicita que se le conceda una indemnización de daños y perjuicios.

En apoyo de su recurso, la demandante afirma, en primer lugar, que la decisión de adjudicación resulta viciada debido a la existencia de un conflicto de intereses. Alega, a este respecto, que se ha vulnerado el principio de buena administración previsto en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En segundo lugar, la demandante señala que la decisión de no considerar su oferta es contraria a Derecho y censura el hecho de que fuera desestimada por considerarse insuficiente y carente de la necesaria calidad.

En último lugar, la demandante alega que se han vulnerado reglas procesales en materia de transparencia y tutela judicial, como el derecho a consultar los autos.

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-469/09)

(2010/C 24/109)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: I. Chalkiás, S. Papaioánnou)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule en su totalidad la decisión de la Comisión impugnada.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica, mediante su recurso contra la Decisión C(2009)7044 final de la Comisión de 24 de septiembre de 2009, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 257, p. 28), en la medida en que incluye correcciones financieras aplicables a la República Helénica, formula los dos motivos de anulación siguientes.

Con el primer motivo de anulación, que se refiere al sector de las frutas y hortalizas transformadas (tomates), la demandante alega una interpretación y aplicación erróneas del artículo 28, apartado 1, letra f), y de los artículos 28, apartado 2, 31, apartados 1 y 2 y 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1535/2003, ⁽¹⁾ y de las Directrices AGRI VI 5330/97, 17933/2000 y 63983/2002 sobre las correcciones financieras, dado que en este sector se habían llevado a cabo suficientemente todas las auditorías básicas y sólo se produjeron deficiencias en los controles secundarios auxiliares.

Mediante el segundo motivo de anulación, relativo al sector del almacenamiento público del arroz, alega la insuficiencia de mo-

tivación al aplicar la corrección, debido a que la Comisión Europea interpretó erróneamente los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 2148/1996, ⁽²⁾ por lo que vulneró el principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 218, p. 14).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2148/96 de la Comisión, de 8 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas de evaluación y control de las cantidades de productos agrícolas que forman parte de existencias de la intervención pública (DO L 288, p. 6).

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — medi/OAMI (medi)

(Asunto T-470/09)

(2010/C 24/110)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: medi GmbH & Co. KG (Bayreuth, Alemania) (representantes: H. Lindner y D. Terheggen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 1 de octubre de 2009, en el asunto R 692/2008-4, en la medida en que desestimó el recurso.

— Que se anule la decisión de la OAMI de 26 de febrero de 2008 de desestimar la solicitud de marca comunitaria n° 5 378 021.

— Que se autorice la publicación íntegra de la solicitud de marca comunitaria n° 5 378 021.

— Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «medi» para productos y servicios de las clases 1, 3, 5, 9, 10, 17, 35, 38, 39, 41, 42 y 44 (solicitud n° 5 378 021)

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución del examinador

Motivos invocados: Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, ⁽¹⁾ puesto que la marca de que se trata presenta el carácter distintivo requerido.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2009 — Oetker Nahrungsmittel/OAMI — Bonfait (Buonfatti)

(Asunto T-471/09)

(2010/C 24/111)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG (Bielefeld, Alemania) (representante: F. Graf von Stosch, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bonfait BV

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 2 de octubre de 2009 en el asunto R 340/2007-4 relativo a la oposición n° B 871 121.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «Buonfatti» para productos comprendidos en las clases 29 y 30 (solicitud n° 3 939 915)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Bonfait BV

Marca o signo invocados en oposición: en particular, la marca denominativa del Benelux «Bonfait» n° 393 133 y la marca figurativa comunitaria «Bonfait» n° 648 816 para productos comprendidos en las clases 29 y 30

Resolución de la División de Oposición: desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la solicitud

Motivos invocados: infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ porque no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — SP/Comisión

(Asunto T-472/09)

(2010/C 24/112)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: SP SpA (Brescia, Italia) (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la inexistencia o la nulidad de la Decisión de la Comisión en el asunto COMP. 37.956 — Disco de hormigón armado — Nueva decisión — C(2009) 7492 definitiva, adoptada por la Comisión el 30 de septiembre de 2009.

Motivos y principales alegaciones

Mediante Decisión de 17 de septiembre de 2002 la Comisión acordó concluir un procedimiento que se había iniciado, al menos, en octubre de 2000, mediante algunas inspecciones realizadas por sorpresa en determinadas empresas siderúrgicas italianas, alegando que habían participado en una práctica colusoria ilícita, a efectos del artículo 65 del Tratado CECA, del 6 de diciembre de 1989 a julio de 2000. Todas las empresas destinatarias de dicha Decisión la impugnaron, incluida la ahora demandante.

Se acogió dicho recurso basándose en que la Comisión había adoptado la Decisión impugnada tomando como fundamento jurídico el artículo 65 CA, aunque éste ya no estuviera en vigor al adoptarse la Decisión, ya que el Tratado CECA había expirado cinco años antes.

Mediante la Decisión objeto del presente recurso la Comisión ha reiterado las alegaciones por infracción formuladas en la primera Decisión, modificando la base jurídica que se hizo constar como fundamento de la sanción, pero no la señalada como fundamento de la infracción, que sigue siendo el artículo 65 CECA.

En apoyo de su recurso la demandante invoca varios motivos, entre los que se encuentran:

- 1) Carácter incompleto de la Decisión y vicios sustanciales de forma, en la medida en que la Decisión fue notificada sin sus anexos y, además, fue adoptada sin la participación de algunos miembros de la Junta de Comisarios.
- 2) Incompetencia de la Comisión para reprochar una infracción del artículo 65 del Tratado CECA una vez expirado.
- 3) Infracción y aplicación indebida de la norma contenida en el artículo 23 del Reglamento CE nº 1/2003, ⁽¹⁾ toda vez que esta disposición está prevista, por una parte, para sancionar exclusivamente infracciones del Tratado CE y no del Tratado CECA y, por otra, para sancionar empresas que operan, con una facturación relativa al año anterior. Debe señalarse al respecto que la demandante, sociedad en liquidación, había demostrado que no había emitido ninguna factura en 2008.
- 4) Ejercicio exorbitante de facultades y desviación de poder por haber proseguido la tramitación del expediente iniciado bajo el imperio de las normas del Tratado CECA, según un procedimiento CE que no permitía tal tramitación.
- 5) Parcialidad de la acción administrativa y falta de motivación, por haber prescindido de alegaciones formuladas en el expediente que desmentían la existencia y/o, en cualquier caso, la eficacia de la supuesta práctica colusoria, así como por haber dejado de lado elementos vertidos en el expediente que demostraban la no participación de la demandante en relación a algunos aspectos de la práctica colusoria.
- 6) Violación grave del derecho de defensa, por no haber procedido de manera que la Decisión fuera precedida de un nuevo pliego de cargos.
- 7) Violación y aplicación incorrecta de la normativa, por haber aplicado indebidamente incrementos a la sanción de base, en particular en relación con el incremento por la duración y el inherente al efecto disuasorio.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, de 4.1.2003, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2009 — Matkompaniet/OAMI — DF World of Spices (KATOZ)

(Asunto T-473/09)

(2010/C 24/113)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Matkompaniet AB (Borås, Suecia) (representante: J. Gulliksson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: DF World of Spices GmbH (Dissen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 9 de septiembre de 2009, dictada en el asunto R 1023/2008-2.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas derivadas de estos procedimientos y de los procedimientos sustanciados ante la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «KATOZ» para bienes de las clases 29 y 30

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa «KATTUS», registrada en Alemania, para productos de las clases 29 y 30

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, al considerar la Sala de Recurso erróneamente que existía riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)

(Asunto T-475/09)

(2010/C 24/114)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 24 de septiembre de 2009 — R 500/2008-4.
- Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter Italia S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER» (solicitud de registro n° 4 934 147), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (n° 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (n° 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)

(Asunto T-476/09)

(2010/C 24/115)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 24 de septiembre de 2009 — R 1006/2008-4.
- Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter Italia S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER» (solicitud de registro n° 4 934 212), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (n° 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (n° 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)

(Asunto T-477/09)

(2010/C 24/116)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 24 de septiembre de 2009 — R 1008/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER» (solicitud de registro nº 4 934 121), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER)

(Asunto T-478/09)

(2010/C 24/117)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 24 de septiembre de 2009 — R 1009/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER» (solicitud de registro nº 4 934 501), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER Garden)

(Asunto T-479/09)

(2010/C 24/118)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 24 de septiembre de 2009 — R 1044/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter Italia S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER Garden» (solicitud de registro nº 4 935 144), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICOCENTER)

(Asunto T-480/09)

(2010/C 24/119)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 28 de septiembre de 2009 — R 1045/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER» (solicitud de registro nº 4 935 185), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (maxi BRICOCENTER)

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (BRICO CENTER Città)

(Asunto T-481/09)

(Asunto T-482/09)

(2010/C 24/120)

(2010/C 24/121)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 28 de septiembre de 2009 – R 1046/2008-4.

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 28 de septiembre de 2009 — R 1047/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «maxi BRICOCENTER» (solicitud de registro nº 4 939 005), para servicios de la clase 35.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «BRICOCENTER Città» (solicitud de registro nº 4 939 302), para servicios de la clase 35).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICOCENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento nº 207/2009.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición-

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — ATB Norte/OHMI — Bricocenter Italia (Affiliato BRICO CENTER)

(Asunto T-483/09)

(2010/C 24/122)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: ATB Norte, SL (Burgos, España) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla, H. L. Curtis-Oliver y G. Marín Raigal, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bricocenter Italia Srl [Rozzano Milanofiori (Milano), Italia]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Cuarta Sala de Recursos de la OAMI de 28 de septiembre de 2009 — R 1048/2008-4.

— Que se condene en costas a la parte recurrida (OAMI).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bricocenter S.r.l.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «Affiliato BRICOCENTER» (solicitud de registro nº 4 939 344), para servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas figurativas comunitarias que contienen los elementos verbales «CENTROS DE BRICOLAGE BRICO CENTRO» (nº 3 262 623) y «ATB CENTROS DE BRICOLAGE BRICO CENTRO» (nº 989 046), para servicios de las clases 35, 37 y 39.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de noviembre de 2009 — Sellafield/Comisión

(Asunto T-121/06) ⁽¹⁾

(2010/C 24/123)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 154, de 1.7.2006.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 23 de noviembre de 2009 — Brilliant Hotelsoftware/OAMI (BRILLIANT)

(Asunto T-337/07) ⁽¹⁾

(2010/C 24/124)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 269, de 10.11.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009 — RedEnvelope/OAMI — Red Letter Days (redENVELOPE)

(Asuntos acumulados T-415/07 y T-416/07) ⁽¹⁾

(2010/C 24/125)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar los asuntos acumulados.

⁽¹⁾ DO C 8, de 12.1.2008.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 — Behmer/Parlamento

(Asunto F-47/07) ⁽¹⁾

(Promoción — Ejercicio de promoción 2005 — Decisión relativa a la política de promoción y de programación de las carreras — Procedimiento de atribución de los puntos de promoción del Parlamento Europeo — Ilegalidad de las instrucciones que rigen dicho procedimiento — Consulta del Comité del Estatuto — Examen comparativo de los méritos — Discriminación en contra de los representantes del personal)

(2010/C 24/126)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Joachim Behmer (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: C. Burgos y R. Ignătescu, agentes)

Objeto

Por un lado, anulación de la decisión de la AFPN del Parlamento de no promover al demandante al grado A*13 en el ejercicio de promoción 2005 y, por otro, declaración de la ilegalidad de la decisión de la Mesa del Parlamento relativa a la «Política de promoción y de programación de las carreras» de 6 de julio de 2005 y de las «Instrucciones relativas al procedimiento de atribución de los puntos de mérito y de promoción» de 25 de julio de 2005.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 170, de 21.7.2007, p. 43.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — O/Comisión

(Asuntos acumulados F-69/07 y F-60/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes contractuales — Artículo 88 del ROA — Estabilidad en el empleo — Artículo 100 del ROA — Reserva de carácter médico — Artículo 39 CE — Libre circulación de los trabajadores)

(2010/C 24/127)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: O (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y L. Lozano Palacios, agentes)

Parte coadyuvante: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente, en el asunto F-69/07, I. Šulce y M. Simm, agentes, y en el asunto F-60/08, I. Šulce y K. Zieleskiewicz, agentes, y posteriormente, en ambos asuntos, K. Zieleskiewicz y M. Bauer, agentes)

Objeto

F-69/07: Anulación de las decisiones de la Comisión por las que se establecen las condiciones de trabajo de la demandante como agente contractual, en la medida en que, por un lado, disponen la aplicación de la reserva contemplada en el artículo 100 del ROA y en el artículo 1 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios y, por otro lado, limitan la duración del contrato al período comprendido entre el 16 de septiembre de 2006 y el 15 de septiembre de 2009.

F-60/08: Anulación de la decisión de la Comisión de aplicar a la demandante, tras el dictamen de la comisión de invalidez, la cláusula de reserva contemplada en el artículo 100 del ROA.

Fallo

1) *Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 14 de septiembre de 2006 en la medida en que impone una reserva de carácter médico a la parte demandante.*

2) *Desestimar por infundadas las demás pretensiones del recurso F-69/07.*

- 3) Declarar la inadmisibilidad del recurso F-60/08.
- 4) En el asunto F-69/07, condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con sus propias costas y con la mitad de las costas de la parte demandante.
- 5) Condenar a la parte demandante a cargar con la mitad de sus propias costas en el asunto F-69/07 y a cargar con sus costas y con las de la Comisión de las Comunidades Europeas en el asunto F-60/08.
- 6) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas en ambos asuntos.

⁽¹⁾ F-69/07: DO C 235, de 6.10.2007, p. 29.
F-60/08: DO C 223, de 30.8.2008, p. 63.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Zangerl-Posselt/Comisión

(Asunto F-83/07) ⁽¹⁾

(Función pública — Concurso general — No admisión a las pruebas prácticas y orales — Diplomas requeridos — Concepto de enseñanza superior — Discriminación por razón de edad)

(2010/C 24/128)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Brigitte Zangerl-Posselt (Merzig, Alemania) (representante: S. Paulmann, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

Objeto

Anulación de la resolución del tribunal de oposición de 18 de junio de 2007 para la constitución de una lista de reserva de asistentes de lengua alemana para actividades de secretariado (AST 1), por la que no se admite a la demandante a las pruebas prácticas y orales.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Comisión de las Comunidades Europeas soportará, además de sus propias costas, dos tercios de las de la Sra. Zangerl-Posselt.

- 3) La Sra. Zangerl-Posselt cargará con un tercio de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 235, de 6.10.2007, p. 32.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 24 de septiembre de 2009 — Rebizant, Vlandas y Vocino/Comisión

(Asunto F-94/07) ⁽¹⁾

(Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de 2006 — Porcentaje de multiplicación — Artículo 6, apartado 2, del Estatuto — Artículo 9 del Anexo XIII del Estatuto — Umbral de promoción)

(2010/C 24/129)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Jean Rebizant (Karlsruhe, Alemania), Georges Vlandas (Bruselas) y Vincenzo Vocino (Varese, Italia) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

Objeto del asunto

Por una parte, la anulación de la decisión de no promover a los demandantes al grado AD 13 en el ejercicio de promoción de 2006, y, por otra parte, la declaración de la ilegalidad de la decisión por la que se establecen los umbrales de promoción aplicables a los funcionarios adscritos al presupuesto de «Investigación» y al presupuesto del «Centro Común de Investigación».

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 283, de 24.11.2007, p. 45.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Kerstens/Comisión

(Asunto F-102/07) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicios de promoción 2004, 2005 y 2006 — Atribución de puntos de prioridad — Puntos de prioridad atribuidos por los Directores Generales — Puntos de prioridad en reconocimiento del trabajo desempeñado en interés de la institución — Principio de no discriminación — Obligación de motivación)

(2010/C 24/130)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Petrus Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente K. Herrmann y M. Veladro, agentes, y posteriormente, C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Anulación de varias decisiones de la Comisión relativas a la atribución al demandante de los puntos de prioridad de la Dirección General (PPDG) y/o puntos de prioridad en reconocimiento de las funciones suplementarias desempeñadas en interés de la institución (PPFS) en concepto de los ejercicios de promoción 2004, 2005 y 2006.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007, p. 49.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009 — Wenning/Europol

(Asunto F-114/07) ⁽¹⁾

(Función pública — Personal de Europol — Renovación de un contrato de agente de Europol — Artículo 6 del Estatuto del personal de Europol — Informe de evaluación)

(2010/C 24/131)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Rainer Wenning (La Haya, Países Bajos) (representantes: inicialmente G. Vandersanden y C. Ronzi, abogados, y posteriormente L. Levi, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol) (representantes: inicialmente B. Exterkate y D. El Khoury, agentes, asistidos por B. Wägenbaur y R. Van der Hout, abogados, y posteriormente D. El Khoury y D. Neumann, agentes, asistidos por B. Wägenbaur y R. Van der Hout, abogados)

Objeto

Por una parte, la anulación de la decisión de Europol de 21/12/2006 por la que se denegó la renovación del contrato del demandante y la reincorporación de éste a Europol y, por otra parte, la condena de Europol a renovar por cuatro años el contrato del demandante a partir del 1 de octubre de 2007 y a otorgarle una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 315, de 22.12.2007, p. 47.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 — Behmer/Parlamento

(Asunto F-124/07) ⁽¹⁾

(Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Examen comparativo de los méritos)

(2010/C 24/132)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Joachim Behmer (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, É. Marchal, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: C. Burgos y R. Ignătescu, agentes)

Objeto

Anulación, por un lado, de la decisión de la AFPN del Parlamento por la que se atribuyen dos puntos de mérito al demandante por el año 2005 y, por otro lado, de la decisión de no promover al demandante al grado AD 13 en el ejercicio de promoción 2006.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 22, de 26.1.2008, p. 56.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 29 de septiembre de 2009 — Hau/Parlamento**

(Asunto F-125/07) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2006 — No inclusión en la lista de los funcionarios promovidos — Examen comparativo de los méritos — Umbral de referencia — Falta de consideración de la condición de «pendiente de promoción»)

(2010/C 24/133)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Armin Hau (Luxemburgo) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: K. Zejdová y S. Seyr, agentes)

Objeto

Por un lado, anulación de la decisión de la AFPN de no promover al demandante al grado B*7 en el ejercicio de promoción de 2006 y, por otro lado, que la AFPN presente los documentos relativos al examen comparativo de los méritos para dicha promoción.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión del Parlamento Europeo, publicada el 21 de noviembre de 2006, de no incluir al Sr. Hau en la lista de funcionarios promovidos del grado B*6 al grado B*7 en el ejercicio de promoción de 2006.*
- 2) *Condenar en costas al Parlamento Europeo.*

(¹) DO C 79, de 29.3.2008, p. 37.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)
de 16 de septiembre de 2009 — Vinci/Banco Central Europeo**

(Asunto F-130/07) (¹)

(Función pública — Personal del BCE — Tratamiento presuntamente ilícito de datos médicos — Revisión médica exigida)

(2010/C 24/134)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Vinci (Schöneck, Alemania) (representante: B. Karthaus, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: F. Malfrère y F. Feyerbacher, agentes, asistidos por H.-G. Kamann)

Objeto

Solicitud de que se declare ilegal el registro de documentos que contienen datos médicos y de que se anule la decisión del BCE por la que, por una parte, se niega a borrar datos personales extraídos de dichos documentos y, por otra parte, ordena que la demandante se someta a una revisión médica; reclamación de indemnización por el perjuicio moral supuestamente sufrido

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 8, de 12.1.2008, p. 32.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 29 de septiembre de 2009 — Aparicio, Simon y otros/Comisión**

(Asuntos acumulados F-20/08, F-34/08 y F-75/08) (¹)

(Función pública — Agentes contractuales — Contratación — Procedimiento de selección CAST 27/Relex — No inclusión en la base de datos — Neutralización de las preguntas — Prueba de razonamiento verbal y numérico — Igualdad de trato)

(2010/C 24/135)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Jorge Aparicio (Antiguo Cuscatlan, Salvador) y otros (representante: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados) (asunto F-20/08)

y

Anne Simon (Nouackhott, Mauritania) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados) (asunto F-34/08)

y

Jorge Aparicio (Antiguo Cuscatlan, Salvador) y otros (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados) (asunto F-75/08)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la EPSO de no incluir los nombres de los demandantes en la lista de aprobados y en la base de datos del procedimiento de selección CAST 27/Relex.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos interpuestos en los asuntos F-20/08, F-34/08 y F-75/08.*
- 2) *Condenar al Sr. Aparicio y a los demás demandantes cuyos nombres figuran en el anexo con los números 1 a 18 al pago de las costas en el asunto F-20/08 y al pago de diecinueve cuarentaiseisavas partes de las costas en el asunto F-75/08. Condenar a la Sra. Simon al pago de las costas en el asunto F-34/08 y a una cuarentaiseisava parte de las costas en el asunto F-75/08. Condenar a los demandantes cuyos nombres figuran en el anexo con los números 19 a 40 y 42 a 46 al pago de veintiséis cuarentaiseisavas partes de las costas en el asunto F-75/08.*

⁽¹⁾ F-20/08: DO C 92, de 12.4.2008, p. 52.
F-34/08: DO C 116, de 9.5.2008, p. 36.
F-75/08: DO C 285, de 8.11.2008, p. 56.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — De Nicola/Banco Europeo de Inversiones

(Asunto F-55/08) ⁽¹⁾

(Función Pública — Personal del Banco Europeo de Inversiones — Evaluación — Promoción — Seguro de enfermedad — Reembolso de gastos médicos — Acoso moral — Deber de asistencia y protección — Recurso de indemnización — Competencia del Tribunal — Admisibilidad)

(2010/C 24/136)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representantes: L. Isola, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (representantes: G. Nuvoli y F. Martin, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

Objeto

Por un lado, la anulación parcial de una decisión del Comité de recursos relativa a la evaluación del demandante durante el año 2006 y, por otro lado, la prueba de que el demandante fue víctima de acoso moral, así como la condena de la demandada a cesar en sus actividades de acoso y a reparar el perjuicio moral y material.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al demandante.*

⁽¹⁾ DO C 209, de 15.8.2008, p. 73.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 19 de noviembre de 2009 — N/Parlamento

(Asunto F-71/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Fijación de objetivos — Error manifiesto de apreciación — Admisibilidad — Medida no lesiva)

(2010/C 24/137)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: N (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: K. Zejdová, R. Ignătescu y S. Seyr, agentes)

Objeto

Anulación del informe de calificación del demandante por el período transcurrido entre el 16/8/06 y el 31/12/06.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2007, por la que se adopta el informe de calificación definitivo de N por el período transcurrido entre el 16 de agosto de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas al Parlamento Europeo.*

⁽¹⁾ DO C 272, de 25.10.2008, p. 51.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Wenig/Comisión

(Asunto F-80/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Procedimiento disciplinario — Suspensión de un funcionario — Retención sobre la retribución — Alegación de falta grave — Derecho de defensa — Competencia — Falta de publicación de una delegación de facultades — Incompetencia del autor del acto impugnado)

(2010/C 24/138)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Fritz Harald Wenig (Woluwé-Saint-Pierre, Bélgica) (representantes: G.-A. Dal, D. Voillemot, D. Bosquet y S. Woog, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión de suspender en sus funciones al demandante y de practicar una retención de 1 000 euros al mes en su retribución.

Fallo

- 1) Anular la decisión de 18 de septiembre de 2008 en la cual la Comisión de las Comunidades Europeas suspendió en sus funciones al Sr. Wenig por tiempo indefinido y ordenó practicar una retención de 1 000 euros al mes en su retribución durante un período máximo de seis meses, con arreglo a los artículos 23 y 24 del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas del procedimiento principal.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas del procedimiento sobre medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008, p. 59.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Voslamber/Comisión

(Asunto F-86/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Régimen común del seguro de enfermedad — Competencia reglada — Artículo 13 de la Reglamentación sobre el seguro de enfermedad)

(2010/C 24/139)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Dietrich Voslamber (Friburgo, Alemania) (representante: L. Thielen, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y B. Eggers, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión de la Comisión, de 9 de julio de 2008, por la que ésta desestima la solicitud del demandante de obtener un seguro de enfermedad primario para su cónyuge de conformidad con la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Desestimar las pretensiones de la Comisión de las Comunidades Europeas formuladas en virtud del artículo 94, letra a), del Reglamento de Procedimiento.
- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar, además de con sus propias costas, con dos tercios de las del Sr. Voslamber.
- 4) El Sr. Voslamber cargará con un tercio de sus costas.

⁽¹⁾ DO C 327, de 20.12.2008, p. 43.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 10 de noviembre de 2009 — N/Parlamento Europeo

(Asunto F-93/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Definición de los objetivos que deben conseguirse)

(2010/C 24/140)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: N (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: K. Zejdová, R. Ignătescu y S. Seyr, agentes)

Objeto

Anulación del informe de calificación del demandante por el período transcurrido entre el 01/01/2007 y el 30/04/2007.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a N a cargar con todas las costas.*

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009, p. 75.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 17 de noviembre de 2009 — Di Prospero/Comisión

(Asunto F-99/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Concurso general — Ámbito de la lucha contra el fraude — Convocatorias de oposición EPSO/AD/116/08 y EPSO/AD/117/08 — Imposibilidad de que los candidatos se inscriban simultáneamente en diversos procedimientos de selección — Rechazo de la candidatura de la demandante a la oposición EPSO/AD/117/08)

(2010/C 24/141)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rita Di Prospero (Uccle, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues y C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y B. Eggers, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la EPSO de no admitir la candidatura de la demandante en la oposición EPSO/AD/117/08.

Fallo

- 1) *Anular la decisión de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO) por la que no se permitió a la Sra. Di Prospero presentar su candidatura a la oposición EPSO/AD/117/08.*
- 2) *Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a pagar la totalidad de las costas.*

⁽¹⁾ DO C 69, de 21.3.2009, p. 54.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2009 — Putterie-De-Beukelaer/Comisión

(Asunto F-1/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de certificación AST — Evaluación del potencial)

(2010/C 24/142)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Putterie-De-Beukelaer (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de no admitir a la demandante en el procedimiento de certificación 2007.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Putterie-De-Beukelaer.*

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009, p. 53.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Ridolfi/Comisión

(Asunto F-3/09) ⁽¹⁾

(Función Pública — Funcionarios — Funcionarios destinados a un país tercero — Prestación de escolaridad incrementada — Reaffectación a la sede — Reciclado — Período de destino normal — Artículos 3 y 15 del anexo X del Estatuto)

(2010/C 24/143)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Roberto Ridolfi (Bruselas) (representante: N. Lhoëst, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Martin y B. Eggers, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la AFPN mediante la que se deniega al demandante el beneficio del reciclado y el mantenimiento de las prestaciones de escolaridad incrementadas por sus dos hijos mayores.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Ridolfi.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009, p. 53.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — de Britto Patrício-Dias/Comisión

(Asunto F-16/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2007 — Infracción del artículo 43 del Estatuto — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Evaluación del rendimiento sobre una parte del período de referencia)

(2010/C 24/144)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Jorge de Britto Patrício-Dias (Bruselas) (representante: L. Massaux, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión por la que se desestima la reclamación del demandante contra la decisión relativa a su evaluación durante el año 2007.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. de Britto Patrício-Dias.

⁽¹⁾ DO C 90, de 18.4.2009, p. 41.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 18 de noviembre de 2009 — Chassagne/Comisión

(Asunto F-11/05 RENV) ⁽¹⁾

(Función pública — Remisión al Tribunal de la Función Pública tras anulación — Sobreseimiento)

(2010/C 24/145)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Olivier Chassagne (Bruselas) (representante: T. Bontinck, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente G. Berscheid y V. Joris, agentes, asistidos por F. Longfils, abogado, y posteriormente por J. Currall y G. Berscheid, agentes, asistidos por J.-L. Fagnart, abogado)

Objeto

Por una parte, anulación de la decisión de la Comisión por la que se deniega que se aplique al demandante, originario de un Departamento francés de ultramar, durante el período transitorio, el beneficio de las disposiciones en vigor antes del 1 de mayo de 2004, relativas a las modalidades de reembolso de los gastos de viaje a los funcionarios cuyos lugares de destino y de origen se encuentran en Europa y, por otra parte, solicitud de indemnización de daños y perjuicios — Asunto T-253/06 devuelto tras casación.

Fallo

- 1) Sobreseer el asunto F-11/05 RENV, Chassagne/Comisión, que se archiva haciéndolo constar en el Registro del Tribunal de la Función Pública.

- 2) *Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas del demandante hasta el pronunciamiento de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2008. Cada parte cargará con las costas en que haya incurrido con posterioridad al pronunciamiento de dicha sentencia.*

(¹) DO C 115, de 14.5.2005, p. 36.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 10 de noviembre de 2009 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-70/07) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Excepción de recurso paralelo — Inadmisibilidad manifiesta)

(2010/C 24/146)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: C. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y J. Currall, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión de rechazar la solicitud del demandante de que se le reembolsara la parte de sus costas con las que debía cargar dicha Institución en virtud del auto del Tribunal de Primera Instancia T-176/04, de 6 de marzo de 2006 — Demanda de daños y perjuicios — (asunto T-176/04 — tasación de costas, remitido por el Tribunal de Primera Instancia mediante auto de 6 de julio de 2009).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta de la primera, segunda, tercera y sexta de las pretensiones formuladas por el Sr. Marcuccio en su recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas en lo que respecta a la primera, segunda, tercera y sexta de las pretensiones formuladas por el Sr. Marcuccio en su recurso, incluyendo las costas en que hubieran incurrido en el procedimiento T-176/04 DEP.*

(¹) DO C 223, de 22.9.2007, p. 20.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 29 de octubre de 2009 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-94/08) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Ejecución de una sentencia — Reembolso de las costas — Intención de la administración de efectuar una retención sobre la asignación por invalidez del funcionario — Inexistencia de acto lesivo — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad manifiesta)

(2010/C 24/147)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, Sr. A. Dal Ferro, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión de reclamar el pago de las costas del asunto T-241/03 y pretensión de indemnización del perjuicio sufrido por el demandante como consecuencia de dicha decisión.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso del Sr. Marcuccio.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Marcuccio.*

(¹) DO C 6 de 10.1.2009, p. 46.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 25 de noviembre de 2009 — Soerensen Ferraresi/Comisión

(Asunto F-5/09) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Reclamación — Acto lesivo)

(2010/C 24/148)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Soerensen Ferraresi (Milán, Italia) (representante: C. Di Vuolo, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y J. Baquero Cruz, agentes)

Objeto

Función pública — Solicitud de resarcimiento por los perjuicios sufridos por la demandante a causa de la decisión de 1 de febrero de 2003 por la que se acuerda su jubilación por causa de invalidez.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Soerensen Ferraresi.

(¹) DO C 113, de 16.5.2009, p. 45.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Meister/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto F-17/09) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Recurso de anulación — Recordatorio de los puntos de promoción acumulados anteriormente — Inexistencia de acto lesivo — Recurso indemnizatorio — Perjuicio no cuantificado — Inadmisibilidad manifiesta)

(2010/C 24/149)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Herbert Meister (Muchamiel, Alicante) (representante: H.-J. Zimmermann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: I. de Medrano Caballero, agente, asistido por D. Waelbroeck, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión desestimatoria de la reclamación del demandante relativa al carácter defectuoso e incorrecto de su informe de calificación de 2008 y resarcimiento por los perjuicios materiales supuestamente sufridos.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso del Sr. Meister.
- 2) El Sr. Meister cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

(¹) DO C 113, de 16.5.2009, p. 46.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de noviembre de 2009 — Lebedef/Comisión

(Asunto F-54/09) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Vacaciones anuales — Comisión de servicios de media jornada para actividades de representación sindical — Falta de asistencia injustificada — Deducción de las vacaciones anuales a que se tiene derecho — Artículo 60 del Estatuto — Recurso manifiestamente infundado)

(2010/C 24/150)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Giorgio Lebedef (Senningerberg, Luxemburgo) (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Anulación de varias decisiones relativas a la deducción de 39 días de las vacaciones a que tenía derecho el demandante en el año 2008.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso por carecer manifiestamente de fundamento jurídico alguno.
- 2) El Sr. Lebedef cargará con la totalidad de las costas.

(¹) DO C 167, de 18.7.2009, p. 28.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 29 de septiembre de 2009 — Labate/Comisión

(Asunto F-64/09)

(Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de accidentes y enfermedades profesionales — Enfermedad profesional — Recurso por omisión — Incompetencia del Tribunal — Remisión al Tribunal de Primera Instancia)

(2010/C 24/151)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Kay Labate (Tarquinia, Italia) (representante: I. Forrester, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto

Solicitud de que se declare la ilegalidad de la inacción de la Comisión, que no se pronunció acerca de la reclamación de la demandante dirigida a que se reconociese el origen profesional de la enfermedad que provocó la muerte de su cónyuge.

Fallo

- 1) Remitir el recurso registrado con el número F-64/09, Labate/Comisión, al Tribunal de Primera Instancia.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas del procedimiento.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2009 — Kalmár/Europol

(Asunto F-83/09)

(2010/C 24/152)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes**

Demandante: Andreas Kalmár (La Haya, Países Bajos) (representante: D. Coppens, abogado)

Demandada: Europol

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones de Europol de 4 y de 24 de febrero de 2009 relativas respectivamente, al despido del demandante con fecha de 4 de mayo de 2009 y a su suspensión. Además, pretensión de que se reintegre al demandante en el puesto que ocupaba anteriormente y se le indemnice por los perjuicios materiales y morales sufridos.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las decisiones iniciales de Europol de 4 y de 24 de febrero y la decisión adoptada sobre la reclamación de 18 de julio de 2009, y que se ordene a Europol que permita al Sr. Kalmar reanudar sus actividades.
 - Que se condene a Europol al pago del sueldo del demandante desde la fecha del despido improcedente hasta la fecha en que el contrato deberá expirar conforme a Derecho.
 - Que se condene a Europol al pago de 25 000 euros en concepto de daños morales.
 - Que se condene en costas a Europol.
-

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 — Dekker/Europol

(Asunto F-87/09)

(2010/C 24/153)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes**

Demandante: Abraham Dekker (Dordrecht, Países Bajos) (representantes: D. Dane y P. de Casparis, abogados)

Demandada: Europol

Objeto y descripción del litigio

La anulación de la decisión de Europol de 15 de abril de 2009 por la que se le denegó al demandante la garantía del importe de la pensión de invalidez que se le había asignado (como compensación de sus demás ingresos) por importe neto equivalente al 90 % de su último sueldo base, y no se le dio respuesta alguna en cuanto a las modificaciones negativas introducidas en sus ingresos netos totales a raíz de una revisión tributaria.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 15 de abril de 2009 en la cual la demandada informó al demandante de que no está obligada a garantizarle un ingreso neto equivalente al 90 % del último sueldo base del agente y de que tampoco tiene la obligación de indemnizarle por el perjuicio económico, en la medida en que se mantiene la imposición de las autoridades fiscales neerlandesas.
 - Que se anule la decisión de 23 de julio de 2009 relativa a la reclamación por la que se declararon infundadas las alegaciones formuladas por el demandante contra la decisión de 15 de abril de 2009.
 - Que se condene en costas a Europol.
-

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2009 — Z/Tribunal de Justicia

(Asunto F-88/09)

(2010/C 24/154)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Z (Luxemburgo) (representantes: L. Levi y M. Vandebussche, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Por un lado, anulación de la decisión de trasladar a la parte demandante a otra dirección en interés del servicio, y, por otro, condena del demandado al pago de una cantidad en concepto de reparación del daño moral.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la AFPN de 18 de diciembre de 2008 de trasladar a la parte demandante a la Dirección de la Biblioteca con efectos desde el 1 de enero de 2009.
- En la medida en que resulte necesario, que anule la decisión de 9 de julio de 2009, recibida el 13 de julio de 2009, de desestimar su reclamación.
- Que se condene al demandado al pago de 50 000 euros en concepto de reparación del daño moral.
- Que se condene en costas al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Skareby/Comisión

(Asunto F-95/09)

(2010/C 24/155)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Carina Skareby (Lovaina, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues, C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Recurso interpuesto contra la decisión de la Comisión por la que se denegaba la solicitud de la demandante de que se abriera una investigación administrativa para probar el acoso psicológico del que alega haber sido víctima.

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de la Función Pública:

- Que declare la admisibilidad de su recurso.

— Que anule la Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2009, y en la medida en que resulte necesario, la decisión por la que se desestimó su reclamación.

— Que condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2009 — Taillard/Parlamento

(Asunto F-97/09)

(2010/C 24/156)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Christine Taillard (Thionville, Francia) (representantes: N. Camboine y C. Lelievre, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Por una parte, la anulación de la decisión por la que el Parlamento Europeo declaraba inadmisibile un certificado médico que atestiguaba una incapacidad laboral de la demandante y de la decisión consiguiente de descontarle días de vacaciones. Por otra parte, la reparación del perjuicio sufrido por la demandante.

Pretensiones de la parte demandante

- Que declare la admisibilidad del presente recurso.
- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2009, en la que se declaraba inadmisibile un certificado médico que atestiguaba una incapacidad laboral y la decisión consiguiente de descontar días de vacaciones, y, si fuera necesario, la decisión confirmatoria de 14 de agosto de 2009.
- Que se declare al Parlamento Europeo responsable del perjuicio sufrido por la demandante y en consecuencia se conceda una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 12 000 euros o cualquier otra cantidad, incluso superior, que determine el Tribunal.

— Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 —
Whitehead/Banco Central Europeo**

(Asunto F-98/09)

(2010/C 24/157)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sarah Whitehead (Fráncfort del Meno, Alemania)
(representantes: L. Levi, M. Vandebussche, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Objeto y descripción del litigio

Recurso contra la Decisión de 8 de enero de 2009 por la que se concede a la demandante un incremento salarial de 2 puntos en concepto de revisión anual de salario y de complementos (Annual Salary and Bonus Review — ASBR) por el año 2008, recibida el 15 de enero de 2009, así como contra la hoja de haberes de 15 de enero de 2009, en que se aplica esta Decisión.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión del Banco Central Europeo de 8 de enero de 2009, sobre la revisión anual del salario y de los complementos de la demandante por el año 2008 (ASBR 2008), que se le notificó el 13 o el 14 de enero de 2009 (mientras estaba ausente).
- Que se anule la hoja de haberes de la demandante de 15 de enero de 2009, en que se aplica dicha Decisión.
- Consiguientemente, que se ordene el pago de la parte de su salario constituida por la diferencia entre la ASBR 2008 impugnada y la ASBR que debería habersele aplicado, desde 15 de enero de 2009 hasta que se haya abonado completamente, más el interés de demora al tipo marginal de crédito del Banco Central Europeo durante el período de demora incrementado en un 3 %.
- En caso de que la organización de una nueva ASBR 2008 se considere excesivamente complicada, que se ordene el pago

de 3 puntos del salario como indemnización por el perjuicio material.

- En todo caso, que se ordene la indemnización por el perjuicio moral ocasionado, evaluado *ex aequo et bono* en 10 000 euros.
- Que se condene al Banco Central Europeo a cargar con todas las costas.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 17 de
septiembre de 2009 — Callewaert/Comisión**

(Asunto F-28/05) ⁽¹⁾

(2010/C 24/158)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 193, de 6.8.2005, p. 29 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-192/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 30 de
noviembre de 2009 — Moschonaki/Fundación Europea
para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
(FEMCVT)**

(Asunto F-10/09) ⁽¹⁾

(2010/C 24/159)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 82, de 4.4.2009, p. 37.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

